



PLAN DE ARBITRIOS PERÍODO 2020

*B. [Signature]*¹



INDICE PLAN DE ARBITRIOS 2020		
TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES		Pag, No
CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES		
1	Objeto Artículo 1	19
2	De los Ingresos Artículo 2	20
3	De los Impuestos Artículo No. 3	20
4	Tasa Artículo No. 4	20
5	Contribución por Mejoras Artículo No. 5	21
6	Adjudicación y/o transferencia de bienes Artículo No. 6	21
7	Forma de Impugnación Artículo 7	21
TITULO 1 Capítulo II NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES		
8	Definiciones Artículo 8	21,22,23
TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES Art. 75, Ley de Municipalidades CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Art. 76, Ley de Municipalidades		
9	Ámbito de Aplicación Artículo 9	24
10	Artículo N°.10 Valor Catastral base impositiva	24
11	Ajuste al valor Catastral Artículo No. 11	24
12	Actualización de los valores catastrales Artículo No. 12	30
13	Tarifas Aplicables y Categorías Artículo 13	30
14	Sujetos Pasivos Artículo No. 14	30
15	Responsable solidario Artículo No. 15	30
16	Artículo N°.16 PERIODO FISCAL SOBRE INIMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	30
17	Artículo N°.17 PAGO DEL IMPUESTO.	30
18	Artículo N°.18 PAGO ANTICIPADO Y PAGOS A CUENTA	27,28
19	Artículo N°.19 LUGAR DE PAGO	31
20	Artículo N°.20 EXECCIONES Artículo N°.20 EXECCIONES	31
21	Artículo N.º. 21 zona Urbana y Zona Rural	32
22	Artículo N.º. 22 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. PROCESO DECLARATIVO	32

B. [Firma] 2



	Artículo N.º. 23 MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES	33
	Artículo N.º.24 INTERESES Y RECARGOS POR TRIBUTOS	33
	Artículo N.º.25 CREDITO PREFERENTE POR TRIBUTOS	33
	Artículo N.º.26 APREMIO PARA EL COBRO DE TRIBUTOS	34
	Artículo N.º.27 GARANTIA DE PAGO DEL TRIBUTO	34
	Artículo N.º.28 FACULTAD PARA TENER INFORMACION SOBRE LOS BIENES INMUEBLES	34
	Artículo N.º.29 EXTENCION DE CONSTANCIAS CATASTRALES	34
CAPITULO II		
IMPUESTO PERSONAL		
CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL		
	Artículo N.º.30 AMBITO DE APLICACIÓN	34
	Artículo N.º.31 BASE IMPONIBLE Y TARIFA	34
	Artículo N.º.32 AGENTES DE RETENCION	35
	Artículo N.º.33 PERIODO FISCAL	36
	Artículo N.º.34 IMPUESTO PERSONAL POR ACTIVIDAD EN VARIOS MUNICIPIOS	36
	Artículo N.º.35 ESENCIONES	36
REGIMEN SANSONATORIO DEL IMPUESTO PERSONAL		
35	Artículo N.º.36 MULTAS	37
36	Artículo N.º.37 INTERESES Y RECARGOS	37
CAPITULO III		
INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO		
37	Artículo N.º.38 AMBITO DE APLICACIÓN	38
38	Artículo N.º.39 APERTURA E INICIO DE UN NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO	38
39	Artículo N.º.40 CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES	39
40	Artículo N.º.41 INGRESOS DE LAS EMPRESAS	39
41	Artículo N.º.42 DE LA BASE INPONIBLE	39
42	ARTICULO 43 IMPUESTOS A BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS	42
43	Artículo N.º.44 PERIODO FISCAL.	43
44	Artículo N.º.45 PAGO.	43

B. B. B. B. 3



45	Artículo N°.46 PAGO ANTICIPADO	43
46	Artículo N°.47 OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES	43
47	Artículo N°.48. Pagos en Exceso	44
48	Artículo N°.49 Exenciones	44
49	Artículo N°.50 Multas por incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes.	45
50	Artículo N°.51 Intereses y Recargos	46
51	Artículo N°.52 tasación de oficio.	46
52	Artículo N°.53 Control y fiscalización	46
53	Artículo N°.54 Vía de apremio judicial	46
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNO OBJETIVO, ÁMBITO Y RECTOR DE APLICACIÓN		
IMPUESTOS MUNICIPALES O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES		
54	ARTICULO 55 Normativa Ambiental	47
55	ARTICULO 56 Aplicación Obligatoria	47
56	ARTICULO 57 Explicación sobre ambiente	47
57	ARTICULO 58 Ente Regulador	47
58	ARTICULO 59 Potestad de Sancionar	47
CAPITULO DOS PRINCIPIOS GENERALES		
59	ARTICULO 60 Protección Conservación restauración y manejo	48
60	ARTICULO 61 Aprovechamiento de los Recursos Naturales	48
	ARTICULO 62 Se Declara de Interés Publico	48
	ARTICULO 63 Política Objetivos y Metas	48
	ARTICULO 64 Impacto de Evaluación Ambiental	48
	ARTICULO 65 Integración de Comisión de seguimiento	49
	ARTICULO 66 Quienes conforman la comisión ambiental	49
	ARTICULO 67 Medidas necesarias para prevenir contaminación	49
	ARTICULO 68 Deberes y Derechos	49
	ARTICULO 69 Interpretación de las normas Contenidas en la legislación	49

4

[Firma manuscrita]



	TITULO SEGUNDO FUNCIONES Y SERVICIOS PRESTADOS CAPITULO UNO FUNCIONES	
	ARTICULO 70 Servicios Prestados	49
	ARTICULO 71 Obligaciones y Responsabilidad de los propietarios	50
	ARTICULO 72 Cumplimiento	50
	ARTICULO 73 Facultades para diseñar	50
	CAPITULO DOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	
	ARTICULO 74 Servicios Prestados	50
	ARTICULO 75 Permiso municipales y de operación	55
	ARTICULO 76 Recolectores de Basura	55
	ARTICULO 77 Quien realice estudios investigaciones	55
	ARTICULO 78 Contravención a la UMA	55
	TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO CAPITULO UNO LICENCIAS AMBIENTALES SECCIÓN I DE LOS PASOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL	
	ARTICULO 79 Pasos para obtener Licencia Ambiental	55
	ARTICULO 80 Tramite de documentos ambientales	56
	SECCIÓN II DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO	
	ARTICULO 81 de los proyectos, obras o actividades de la categoría 2, 3 y 4	56
	ARTICULO 82 del proponente algunos procesos, tecnologías y metodologías	56
	SECCIÓN III DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES	
	ARTICULO 83 se ordenan de forma taxativa, en una tabla de categorización ambiental	57
	ARTICULO 84 actividades se categorizan en cuatro diferentes categorías 1, 2, 3 y 4	57
	ARTICULO 85 esta tabla de Categorización Ambiental es la lista de áreas ambientalmente frágiles	57

5

B. B. B. B.



	SECCIÓN IV DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PROYECTOS CATEGORÍA 1, 2 Y 3 SECCIÓN IV DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PROYECTOS CATEGORÍA 1, 2 Y 3	
	ARTICULO 86 actividades clasificados como de Categoría 1	57
	ARTICULO 87 la Tabla de Categorización Ambiental	58
	SECCIÓN V DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL	
	ARTICULO 88 la Corporación Municipal otorgará el visto bueno a la Licencia Ambiental del proponente	59
	ARTICULO 89 vigencia de cinco años, contados a partir del momento en que se emite.	59
	ARTICULO 90 el período de vigencia de la licencia ambiental	59
	SECCIÓN VI SOLICITUDES ESPECIALES DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	
	ARTICULO 91 Podrán someterse a un solo proceso de licenciamiento ambiental aquellos proyectos con cobertura municipal	60
	ARTICULO 92 Podrán someterse a un solo proceso de licenciamiento ambiental aquellos proyectos que tengan más de un componente	60
	CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN OPERACIÓN SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES	
	ARTICULO 93 las actividades y obras en operación que no dispongan de Licencia Ambiental	60
	ARTICULO 94 Tabla de Categorización	60
	SECCIÓN II MODIFICACIONES DE OBRAS O ACTIVIDADES EN OPERACIÓN	
	ARTICULO 95 operación desee modificarla o ampliarla	60
	ARTICULO 96 distancia máximas de 100 metros de los límites del proyecto original	61
	ARTICULO 97 Las industrias y plantas de almacenamiento industrial,	61

B. B. B. B. B. 6



	CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES HUMANAS CON LICENCIA AMBIENTAL	
	ARTICULO 98 de las acciones de autorregulación ambiental los proyectos	61
	ARTICULO 99 responsabilidad de velar por cumplir con las medidas ambientales	61
	ARTICULO 100 durante el proceso de control y seguimiento se detectarán nuevos impactos	61
	CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES SECCIÓN I DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	
	ARTICULO 101 Normas Técnicas	61
	ARTICULO 102 Evaluación de Actividades	61
	SECCIÓN II DE LAS FALTAS	
	ARTICULO 103 Se considerarán falta en contra del SINEIA	62
	SECCIÓN III LOS COSTOS	
	ARTICULO 104 Los pagos del trámite de Licencia Ambiental	62
	ARTICULO 105 e inspecciones en terreno de las evaluaciones ambientales	62
	TITULO IV AUDITORÍA AMBIENTAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
	ARTICULO 106 Auditoría Ambiental: es la verificación en el sitio de una obra	62
	CAPITULO II TIPO Y PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES SECCIÓN I AUDITORÍAS AMBIENTALES PARA EMPRESAS SIN PERMISO AMBIENTAL	
	ARTICULO 107 Las empresas que hayan iniciado operaciones y no cuenten con permiso ambiental,	63
	ARTICULO 108 Todas las empresas que sean categoría 2 y 3 deberán presentar el formulario SINEIA F-02	63
	ARTICULO 109 las empresas que sean categoría 2 y 3 deberán presentar el formulario SINEIA F-02	63
	ARTICULO 110 Significancia de Impacto Ambiental (SIA) identificado sea “moderado” y el sector cuente con Guías de Buenas Prácticas Ambientales, la empresa	63

B. [Firma] 7



	podrá optar por el contrato de medidas	
	ARTICULO 111 de Impacto Ambiental identificado sea “Alto”, la empresa deberá elaborar y presentar a conformidad un Plan de Mejoramiento Ambiental	63
	ARTICULO 112 de Impacto Ambiental (SIA) identificado sea “Muy Alto”, las empresas deberán someterse al proceso señalado para las que son categoría 4.	63
	ARTICULO 113 El Estudio de Auditoría Ambiental (EAA) deberá elaborarse bajo los lineamientos pre-establecidos	64
	ARTICULO 114 el Estudio de Auditoría Ambiental (EAA) con base en los Términos de Referencia pre-establecidos en el Manual de Evaluación y Control Ambiental	64
	ARTICULO 115 Si el EAA y el PMA son aceptados por la SERNA, ésta procederá a resolver de conformidad y se suscribirá el Contrato de Medidas de Normalización entre el representante legal	64
	ARTICULO 116 La UMA y la Comisión de Seguimiento Ambiental, hará seguimiento	64
	ARTICULO 117 La tarifa por expedición del Certificado Ambiental se regirá por lo establecido en el Artículo cinco	64
	SECCIÓN II DE LA AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL	
	Artículo 118 empresas a las que les corresponda renovar su permiso ambiental	64
	Artículo 119 La renovación de los permisos ambientales	64
	SECCIÓN III DE LA AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO EN MUNICIPIOS CON DELEGACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	
	Artículo 120 aquellas empresas ubicadas en los municipios	65
	SECCIÓN IV DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CIERRE POR CONSTRUCCIÓN O FINALIZACIÓN DE OPERACIONES	
	Artículo 121 las empresas que hayan obtenido su licencia ambiental bajo la tabla	65
	SECCIÓN V DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES	
	Artículo 122 los procedimientos técnicos de las auditorías ambientales mencionados	65

8

[Firma manuscrita]



	CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES EN LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES SECCIÓN I LAS INFRACCIONES	
	ARTICULO 123 Se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que violen las leyes	65
	ARTICULO 124 Para los efectos de las Auditorías Ambientales	66
	ARTICULO 125 Serán infracciones leves las siguientes:	66
	ARTICULO 126 Será infracción menos grave la reincidencia	66
	SECCIÓN II LAS SANCIONES	
	ARTICULO 127 Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones	66
	SECCIÓN III LA CUANTÍA DE LAS MULTAS	
	ARTICULO 128 Las infracciones leves serán sancionadas con multas	67
	ARTICULO 129 Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa	67
	ARTICULO 130 Las infracciones graves se sancionarán con multa,	67
	SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	ARTICULO 131 El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio	67
	ARTICULO 132 suficientes elementos y hubiere méritos para imponer sanciones	67
	ARTICULO 133 Finalizado el periodo de prueba y el de audiencia	67
	ARTICULO 134 se ordenen multas, suspensiones provisionales	67
	TÍTULO V LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO I INFRACCIONES Y MULTAS	
	ARTICULO 135 prohibiciones contenidas en el Plan de Uso de Suelo	68
	ARTICULO 136 La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas	68
	ARTICULO 137 Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases	68
	ARTICULO 138 Cuando ocurrieren derrames o fugas de hidrocarburos u otras sustancias químicas	68
	ARTICULO 139 el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia	68

9

B. B. B.



	ARTICULO 140 Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio	68
	ARTICULO 141 El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones	68
	ARTICULO 142 La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total, o parcialmente falsos	69
	ARTICULO 143 El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas	69
	CAPITULO II SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES	
	ARTICULO 144 El incumplimiento de las disposiciones ambientales establecidas	69
	ARTICULO 145 que no obtenga de parte de UMA, su respectivo Dictamen Ambiental	69
	ARTICULO 146 Cualquier extracción de material selecto y de río sin la respectiva licencia	69
	ARTICULO 147 mala práctica que como consecuencia de la extracción de material selecto	69
	ARTICULO 148 transporten material articulado extraído de canteras no hagan uso de un toldo protector	69
	ARTICULO 149 Por daños en nacimientos y fuentes abastecedores de agua	70
	ARTICULO 150 la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua	70
	ARTICULO 151 Con la intención de matar un árbol el anillamiento, e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente el árbol,	70
	ARTICULO 152 afectar nacimientos o fuentes de agua a través de la contaminación	70
	ARTICULO 153 ARTICULO 153 Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes	70
	ARTICULO 154 Se prohíbe cazar o capturar especies de la fauna silvestre	70
	ARTICULO 155 No se permite el cambio de vegetación nativa del municipio	70
	ARTICULO 156 Por Exportar, importar y comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre	70
	ARTICULO 157 Se prohíbe el corte, poda, daño de cualquier índole	71
	ARTICULO 158 El aserrador que preste los servicios a pobladores debe tener registrada	71
	ARTICULO 159 Las empresas ENEE, HONDUTEL, Compañías De Cable y televisión, telefonía celular que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio,	71
	ARTICULO 160 A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada	71
	ARTICULO 161 Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de máximo de dos árboles	71
	ARTICULO 162 La multa, no exime de responsabilidad	71

10

B. B. B. B.



	CAPITULO IV OTRAS REGULACIONES AMBIENTALES	
	ARTICULO 163 El ruido dentro de los vehículos de transporte público	71
	ARTICULO 164 las actividades económicas que generen ruido excesivo	72
	ARTICULO 165 Los productores de café y cacao que cuentan con estructura para beneficiado de café	72
	CAPITULO V PROHIBICIONES	
	ARTICULO 166 Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados	73
	ARTICULO 167 Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas en condiciones que genere impactos ambientales	73
	ARTICULO 168 Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas	73
	ARTICULO 169 Se prohíbe la descarga a las cunetas sanitarias sangre, carne, huesos u otros similares	73
	ARTICULO 170 Se prohíbe la instalación de letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio ARTICULO 170	73
	ARTICULO 171 la instalación de letrinas en el área rural se requerirá un dictamen	73
	ARTICULO 172 El manejo inadecuado de una letrina o tanque séptico que cause contaminación	73
	ARTICULO 173 La falta de mantenimiento de los sistemas de pre- tratamiento o tratamiento	73
	ARTICULO 174 operador y proveedor de servicios de agua	76
	TITULO V RECURSOS LEGALES CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	
	ARTICULO 175 las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de esta normativa	77
	ARTICULO 176 la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de solicitudes, impugnaciones u oposiciones	77
	ARTICULO 177 (UMA), debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados	77
	CAPITULO II RECURSOS REPOSICIÓN	
	ARTICULO 178 Contra las Resoluciones que dicte la (UMA)	77
	ARTICULO 179 Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días	77
	CAPITULO III APELACIÓN	
	ARTICULO 180 El recurso de apelación se presentará ante la (UMA),	78

11

B. J. J. J.



	ARTICULO 181 que afectaré a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio	78
	TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES VARIAS	
	ARTICULO 182 En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad	78
	ARTICULO 183 Para el tratamiento y aprovechamiento de subproductos	79
	ARTICULO 184 Queda terminantemente prohibido el uso de la moto sierra para el aserrío	79
	ARTICULO 185 Tramitar el permiso respectivo para la construcción, operación y monitoreo del pozo	80
	TITULO VIII DEFINICIONES Y SIGLAS CAPÍTULO I DEFINICIONES	
	ARTICULO 186 los siguientes términos tendrán el significativo que a continuación se expresan:	80
	CAPITULO II SIGLAS	
	ARTICULO 187 las siglas tendrán el significativo	81
	CAPÍTULO V IMPUESTO PECUARIO	
	<i>El Impuesto Pecuario fue expresamente derogado por el Decreto N. 143-2013 publicado el 4-10-2013</i>	82
	CAPÍTULO VI IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Creado por Decreto 55- 2012 y Reformado por Decreto N. 89-2015)	
61	Artículo N°. 188 AMBITO DE APLICACIÓN	82
62	ARTICULO 189 APLICACIÓN DEL IMPUESTO	82
63	ARTICULO 190 EXCENCIONES	82
64	ARTICULO 191 DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LAS MUNICIPALIDADES	83
65	ARTICULO 192 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	83
	TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES (ARTICULO 75 LEY DE MUNICIPALIDADES SEGÚN REFORMA POR DECRETO 177-91)	
	CAPITULO VII PRESENTACION DE DECLARACIONES CON DATOS INCOMPLETOS O FALSOS	

12

B. B. B.



67	ARTICULO 193 ALCANCE, MULTAS APLICABLES Y TASACIONES DE OFICIO	83
68	ARTICULO 195 REPAROS FISCALES	83
69	ARTICULO 196 ALCANCES FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD	84
70	ARTICULO 197 INSTANCIA PREVIA. OPCION JUDICIAL	84
71	ARTICULO 198 REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL. REQUISITOS	84
72	ARTICULO 199 DECLARACION DE CREDITO. LIQUIDO Y EXIGIBLE	84
73	ARTICULO 200 REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL, APREMIO, JUICIO EJECUTIVO	84
TÍTULO III		
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)		
CAPÍTULO I		
74	Artículo N.º 201 CREACION DE TASAS	85
75	Artículo N.º 202 FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD	85
76	Artículo N.º 203 TASAS POR SERVICIO PUBLICO AMBITO DE APLICACIÓN	85
77	ARTICULO N.º. 204 CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	86
78	ARTICULO 205 SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS REGULARES INDIRECTOS PRESTADOS POR LA DIVISION MUNICIPAL	88
79	ARTICULO 206 Renta de predios y locales edificios municipales	89
80	ARTICULO 207 Feria del Artesano y Agricultor	89
81	ARTICULO 208 Utilización del Rastro Publico Municipal	90
82	ARTICULO 209 Corrales Municipales	91
83	ARTICULO 210 SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARES	92
84	ARTICULO 211 OBJETIVO IMPONIBLE	93
85	ARTICULO 212 RESPONSABLES DIRECTOS DEL PAGO	93
	ARTICULO 213 RESPONSABLES SOLIDARIOS	93
	ARTICULO 214 PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	94
	ARTICULO 215 INTERESES Y RECARGOS	96
	ARTICULO 216 GARANTIA DE PAGO DEL TRIBUTO	96
SECCION 1		
TITULO IV: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y SERVICIO DE BOMBERO		
	ARTICULO 217 RECOLECCION DE BASURA PAGO	97

13

B. B. B.



	MENSUAL	
	ARTICULO 218 BOMBEROS	97
	ARTICULO 219 LOS SOLARES BALDIOS	97
	ARTICULO 220 SERVICIOS MUNICIPALES	97
	SECCION II	
	ARTICULO 221 OTRAS SANCIONES Y MULTAS	98
	SECCION III REGISTROS	
	ARTICULO 222 MATRICULA DE TROCOS	105
	ARTICULO 224 La matrícula de naves marítimas	160
	ARTICULO 225 MATRICULAS DE MARCAS	107
	SECCION IV PERMISO DE BUHONEROS	
	ARTICULO 226 PERMISO DE BUHONERO	108
	SECCION V PERMISOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS	
	ARTICULO 227 presentación de espectáculos culturales, conciertos musicales	108
	ARTICULO 228 glorietas o cacetes de ventas de comida, ubicadas dentro de los centros educativos privados, centros hospitalarios instituciones publicas	109
	ARTICULO 229 AUTORIZACION Y PERMISO PARA DESTACE DE GANADO MAYOR Y MENOR	
	SECCION VI PERMISOS TEMPORALES O EVENTUALES	
	ARTICULO 230 Para la instalación de los diferentes establecimientos temporales o eventuales con fines mercantiles	109
	ARTICULO 231 OCUPACION DE ACERAS Y VIAS PUBLICAS	110
	ARTICULO 232 PERMISOS DE ROTURA DE CALLES	110
	TITULO V PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES CAPITULO I MULTAS VARIAS	
	ARTICULO 233 MULTAS Y SANCIONES	111
	ARTICULO 234 CAUTIVERO DE MASCOTAS	111
	ARTICULO 235 Los propietarios inmuebles abandonados que se encuentren en estado ruinoso e inhabitable y que sirviesen para refugio de personas de mal vivir, como enfermos alcohólicos, drogadictos, vagos y similares,	111
	ARTICULO 236. DISPOSICION GENERAL	111
	ARTICULO 237 Permisos de Operación de Negocios y Licencias de Operación Temporal	112

Buller 14



Artículo N°.238 Apertura de Permiso de Operación de Negocios	113
Artículo N°.239 Renovación de Permiso de Operación de Negocios	113
Artículo N°. 240 operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios	117
TITULO: DEPARTAMENTO DE CATASTRO	
ARTICULO 241 <u>Servicios Catastrales o de Control Urbano de Catastro</u>	117
ARTICULO 242 LOTIFICACIONES	119
SECCION I PERMISOS DE CONSTRUCCION	
ARTICULO 243 PERMISOS DE CONSTRUCCION	121
ARTICULO 244 Instalación y Construcción de Cisternas	122
ARTICULO 245 <u>PROPÓSITO Y DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCCIÓN</u>	122
ARTICULO 246 Sistemas separados de Aguas Lluvias y Aguas Negras	123
ARTICULO 247 Requisitos para permiso de construcción	123
ARTICULO 248 Revisión de planos y alineamiento	125
ARTICULO 249 Alineamiento	125
ARTICULO 250 Permisos de Construcción, Restauración o demolición	125
ARTICULO 251 Restricciones al Otorgamiento del Permiso	125
ARTICULO 252 Para efectos de encontrar el valor de construcción	126
ARTICULO 253 Para los trabajos de terracería se deberá presentar planos y memoria	127
ARTICULO 254 permiso de construcción de planteles el interesado deberá estar sujeto a los compromisos y sugerencias que el Departamento de Catastro	127
ARTICULO 255 Los permisos de construcción de vivienda nueva terminada	127
ARTICULO 256 construcciones dentro de los terrenos ubicados en la playa municipal	128
ARTICULO 257 En caso de no renovar el arrendamiento, las mejoras construidas que no sean desarmables	128
ARTICULO 258 Si el área de edificación es menor o igual de 100 m2 de construcción	128
ARTICULO 259 Disposiciones Catastrales	128
ARTICULO 260 Demoliciones de Edificaciones	128
ARTICULO 261 Ocupación de calles con Materiales de Construcción	129

15

B. B. B.



CAPITULO I UNIDAD VIAL MUNICIPAL		
TITULO V: USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE		
119	ARTICULO 262 uso, regulación y administración de las vías urbanas;	129
120	ARTICULO 263 Por concesión de parqueo en la vía publica cuando se trate de puntos de transporte publico	129
121	ARTICULO 264 Se autoriza al departamento de Justicia Municipal para que decomise los vehículos chatarra	129
SECCION 1 MULTAS Y SANCIONES		
126	ARTICULO 265 Se aplicarán las siguientes sanciones o multas por las siguientes infracciones	130
127	MULTAS Y SANCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	
128	ARTICULO 266 <u>Multas</u>	131
	ARTICULO 267 la violación de normativas dictaminadas	132
	ARTICULO 268 responsable que comience trabajos de lotificación o urbanización sin la autorización	132
	ARTICULO 269 El propietario responsable de un edificio en demolición que no solicite el permiso respectivo El propietario responsable de un edificio en demolición que no solicite el permiso respectivo	132
CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES SECCION 1 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
	ARTICULO 270 La municipalidad cobrara al contribuyente	132
SECRETARIA MUNICIPAL SECCION I CELEBRACION DE MATRIMONIO		
129	ARTICULO 271 Matrimonios y otros servicios	132
TITULO DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO SECCION I SERVICIO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y OTROS		
131	ARTICULO 272 El permiso de cooperación	133
132	ARTICULO 273 Por permiso de operación para diferentes establecimientos	134
133	ARTICULO 274 Cuando el contribuyente no presentare la declaración jurada	138
134	. ARTICULO 275 Los billares pagaran mensualmente	139
135	ARTICULO 276 Permisos de operación para ventas ambulantes o estacionarias	139
136	ARTICULO 277 Toda empresa tales como constructora, consultoras y contratistas independientes que generen una licitación	139
137	ARTICULO 278 Las Compañías auditoras nacionales con domicilio en otros municipios y que realicen trabajo en esta jurisdicción pagaran por permiso de operación el 1%	139

16

B. B. B.



138	ARTICULO 279 Para la operación de antenas receptoras, transmisoras o receptoras de señales inalámbricas y de ondas sonoras que sean propias, alquiladas o cubicadas (fusionadas) pagaran anualmente un permiso de operación por uso físico del espacio del municipio en base a la siguiente: Toda intención de colocar antenas de telefonía celular y similar, dentro del radio urbano, la compañía interesada deberá presentar tres diseños como mínimo para su respectiva revisión y análisis.	140
TITULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES		
155	ARTICULO 280 La contribución por concepto de mejoras	140
156	ARTICULO 281 La municipalidad concertara sobre el porcentaje	140
157	ARTICULO 282 No es condición imprescindible	141
158	ARTICULO 283 Los fondos provenientes de contribución por mejora servirán	141
CAPITULO VI MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS		
	ARTICULO 284 Por incumplimiento a lo señalado en la Ley:	141
	ARTICULO 285 Sin perjuicio de lo estipulado en la ley de la policía y convivencia social	142
	ARTICULO 286 Venta de Dominios plenos	142
	ARTICULO 287 Montos a contratar	142
TITULO VI CONTROL Y FISCALIZACION CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES		
	ARTICULO 288 En el ejercicio de su función fiscalizadora	143
	ARTICULO 289 La municipalidad de Omoa, por medio de sus departamentos	144
	ARTICULO 290 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias	144
	ARTICULO 291 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma,	144
TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I PRESENTACION		
	ARTICULO 292 La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos	144

17

B. B. B.



	CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICION	
	ARTICULO 293 Contra la resolución que dicte la municipalidad	144
	ARTICULO 294 La resolución del recurso se notificará diez días	145
	CAPITULO III RECURSO DE APELACION	
	ARTICULO 295 Se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental	145
	ARTICULO 296 Cuando un acto que efectuare a un particular y fuere impugnado	145
	CAPITULO IV REVICION DE OFICIO	
	ARTICULO 297 La corporación municipal podrá decretar la nulidad	145
	CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES	
	ARTICULO 298 Las resoluciones firmar, contentivas de cantidades liquidas	145
	TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES CAPITULOVI: DISPOSICIONES FINALES	
	ARTICULO 299 El plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, no lo previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado para la corporación municipal.	145
	ARTICULO 300 La vigencia del presente plan de arbitrios será de 1 año a partir del uno de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.	145


18



ALCALDIA MUNICIPAL DE OMOA
MUNICIPIO DE OMOA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

ACTA No. PUNTO N. CONSTA DE ___ FOLIOS DEL LIBRO DE ACTAS DEL AÑO 2019. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DEL MES DE DEL AÑO 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento Vigente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la referida ley y su reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el **PLAN DE ARBITRIOS ANUAL** para conocimiento de la población en general.

CONSIDERANDO:

Que El Alcalde municipal, **RICARDO ALVARADO ESCOBAR**, con la colaboración de la Administración Municipal propuso en carácter de moción a la Corporación Municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2020, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley, reflejando como objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de este Municipio dentro de los parámetros establecidos en el programa diseñado por esta Corporación Municipal para esos efectos y de adaptarse a las necesidades del mismo.

CONSIDERANDO:

Que las corporaciones municipales emitirán normas de aplicación dentro del término municipal en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos, altavoces, gaceta municipal y galería municipal.

POR TANTO:

La Corporación Municipal del Municipio de Omoa, Departamento de Cortés, en uso de las facultades de que está investida, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 12 Numeral 2, 13, 14, y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 de la Ley General del Ambiente; 34 y 37 de Ley de Policía y de Convivencia Social; 3 numeral 23, 23 inciso b, 27, 28 y 50 numeral 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial; 29,36 y 38 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 31 numeral 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado; 220 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y Artículo 164 de la Constitución de la República y demás leyes relacionadas:

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OMOA, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2020, EN LA FORMA SIGUIENTE:
"PLAN DE ARBITRIOS"

TÍTULO I


NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS, DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo N°.1 Objeto. (Art. 25, numeral 7, ley de Municipalidades y articulo 147 Reglamento general de la Ley

19



de Municipalidades)

El **PLAN DE ARBITRIOS** es una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos, o el instrumento básico de ineludible aplicación y cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de Omoa.

Los funcionarios y empleados Municipales son responsables del debido cumplimiento de esta norma, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas y civiles inicialmente por auditoría interna y posteriormente por el Tribunal Superior de Cuentas u otros entes operadores de Justicia

Artículo N°.2 DE LOS INGRESOS (Art. 73 Ley de Municipalidades y Artículo 73 y 74 Reglamento General de la ley de Municipalidades) **Ingresos Tributarios**

- A. : Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios. (Tributario y no Tributario) Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal provenientes de Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.
- B. los Extraordinarios son los que se perciben sólo eventualmente y en circunstancias especiales para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En esta clase de ingresos se sitúan las herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo N°.3 IMPUESTOS (Art.75 N. 75 Reformado de La Ley de Municipalidades) Tienen el carácter de impuesto, los siguientes:

El impuesto es la obligación en dinero que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines sin estar obligados a una contra prestación equivalente.

- 1. Impuestos sobre Bienes Inmuebles, (Art. 76 de la Ley y Art. 77 al 92 de su Reglamento);
- 2. Impuesto Personal Municipal, (Art.77 de la Ley y Art.93 al 108 de su Reglamento);
- 3. Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios (Art. 78 de la Ley y Art. 109 al 126 de su Reglamento);
- 4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos (Art. 80 de la Ley y Art.127 al 133 de su Reglamento);
- 5. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Adicionado por Decreto 55-2012, publicado el 23-5-2012; después reformado completamente por Decreto 89-2015 publicado el 27-10-2015)

Artículo N°.4 (TASAS Art. 74 y 84 Ley de Municipalidades art. 75, 146, 151 y 152 Reglamento general de la ley de Municipalidades)

Tienen el carácter de tasas municipales, los siguientes: La Prestación de Servicios Municipales Directos o Indirectos,

- a) Son servicios Directos aquellos que se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado divisible y medible, para que el bien común utilizado, se mantenga operando, amplíe o reponga.
- b) Son Indirectos aquellos servicios que provocan beneficios a todo el municipio como un todo.
- c) En la medida que se presten otros servicios no contemplados en este plan, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.
- d) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- e) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitan del municipio de Omoa.

 20



La Tasa Municipal es el tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Los Derechos y Tasas son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal o por la obtención de licencias y autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad. (Artículo 84 de la Ley de Municipalidades)

Artículo N°.5 (CONTRIBUCION POR MEJORAS Art. 85 y 86 ley de municipalidades y art.75, 139,140,141,142,143,144 y 145, Reglamento general de la ley de Municipalidades, tal como lo establece el decreto #178-87 del 10 de noviembre de 1987)

Es un pago obligatorio, que harán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona hasta que la municipalidad recupere total o parcialmente la inversión para efectos de este plan, se reconoce como mecanismo para la recuperación de obra la contribución por mejora cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes beneficiados, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos (Artículos 85 y 86 de la Ley de Municipalidades). y artículo 75, 139,140,141,142,143,144 y 145 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades, tal como lo establece el decreto numero 178 -87 del 10 de noviembre de 1987

Artículo N°.6 (Adjudicación y / o Transferencia de Inmuebles)

La municipalidad podrá adjudicar y/o transferir bienes Inmuebles mediante procedimientos reglamentarios de adjudicación aprobados por la Corporación Municipal y tramitado por el departamento de Planificación urbana. (Catastro)

Artículo N°.7 Forma de impugnación.

El presente Plan de Arbitrios a partir de la fecha de su publicación, podrá ser impugnado parcial o totalmente conforme a ley.

TITULO 1

Capítulo II

NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo N.º. 8 DEFINICIONES.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de OMOA
- c) **La Corporación:** La Corporación Municipal de OMOA, es la que está integrada por 10 miembros: 8 regidores un alcalde municipal y Vice Alcalde. Órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

 21



- d) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de OMOA, Son las Instalaciones donde funciona la Corporación Municipal
- e) **El Municipio:** Es el área Urbana y Rural en donde la Municipalidad de Omoa ejerce su jurisdicción y competencia dentro del municipio en aplicación de este de este Plan de Arbitrios
- f) **El ministerio:** La secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y descentralización
- g) **La Secretaría:** Es la Oficina Municipal encargada de levantar las actas de los suscitados en las sesiones de la Corporaciones Municipal y emitir las Ordenanzas, Certificaciones y Acuerdos Municipales. Secretaría de Justicia, Gobernación y Descentralización.
- h) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio. Es la oficina Municipal donde se registran los bienes inmuebles y encargado de mantener un inventario Urbano y Rural de Predios del Municipio para
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los ingresos y egresos municipales
- j) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar que tiene cumplida su obligación de pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones
- k) **Empresas Comercial Industrial o de Servicio:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos en el municipio, de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas y de cuya falsedad la ley le impone severas sanciones.
- m) **Administración Tributaria o Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- n) **Unidad Municipal Ambiental (UMA)** La unidad municipal ambiental es el ente supervisor responsable administración manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Omoa.
- o) **IP: Instituto de la propiedad;** encargado de aplicar la ley de la propiedad para fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad
- p) **SAR: Servicio de Administración de Rentas;** es la encargada de la administración tributaria y aduanera del país.
- q) **ICF: Instituto de Conservación Forestal;** ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal
- r) **MI AMBIENTE; secretaria de estado;** encargado de la formulación coordinación, ejecución y evaluación de políticas concernientes a los recursos renovables y no renovables de este país.
- s) **INHGEOMIN: Instituto Hondureño de Geología y minas;** es el ejecutor de la política nacional del sector minero en general
- t) **COPECO: Comisión permanente de Emergencia y Contingencia**
- u) **AMHON: Asociación de Municipios de Honduras**
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

 22



- k) **Gravamen:** Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas
- l) **Contribución:** Es la aportación que de conformidad con la Ley debe de pagarse a la Municipalidad, por la prestación de servicios de obras públicas de beneficio directo, colectivo o de seguridad social.
- m) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes se encuentran obligadas al pago, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- q) **Agente de Retención:** Es toda persona natural o jurídica pública o privada que, por disposición de la Ley, su Reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes a favor de la Municipalidad.
- r) **Domicilio:** Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
- s) **Vecino:** Es todo habitante que reside habitualmente en el municipio de Omoa.
- t) **Propiedad Urbana:** Terreno o solar edificado o baldío situado dentro de las siguientes zonas conforme al Plan de Desarrollo Municipal:
1. Omoa cabecera, incluye las comunidades de Nuevo Tulian Rio, Tulian Campo, Chivana, La Camisa, Río Coto, Milla 3, Milla 4 y Chachahuala, Masca.
 2. Cuyamel
 3. Tegucigalpita y Río Chiquito;
 4. Pueblo Nuevo-Muchilena, Incluye El Paraíso y Veracruz
 5. Potrerillos, Cuyamelito, San Carlos y Corinto.
- u) **Propiedad Rural:** Los inmuebles fuera de los límites Urbanos según el Plan de Desarrollo Municipal.
- v) **Registro Catastral:** Libro, Lista o conjunto de documentos en que se hace constar la ficha catastral. índice alfabético del propietario
- w) **Avalúo:** valor atribuido a un inmueble en moneda nacional.
- x) **Valor de Oficio:** Valores fijados por los peritos valuadores Catastrales de acuerdo a su criterio técnico a determinados Inmuebles.
- y) **Tasación de Oficio:** Gravámenes establecidos por personal de Control Tributario sobre la base de ciertos criterios técnicos cuando no se ha obtenido del contribuyente la declaración respectiva o presente discrepancia su declaración.

TÍTULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES Art. 75, Ley de Municipalidades

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Art. 76, Ley de Municipalidades

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos
Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rurales

110-01-01
110-01-02


23



Artículo N°9 Ámbito de Aplicación (Art. 77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92 Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el término municipal de Omoa, sin considerar el domicilio del propietario o quien lo posea con ánimo de dueño.

Artículo N°.10 Valor Catastral base impositiva (Art. 79, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El impuesto sobre bienes inmuebles se cobrará sobre la base del valor catastral de las propiedades registradas el 31 de mayo de cada año en las oficinas de Catastro Municipal Correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades en el contenido en las declaraciones juradas del contribuyente sin perjuicio del avalúo catastral que se evalué posteriormente

Artículo N°.11 Ajuste del Valor Catastral (Art. 76 ley de municipalidades artículo 84,85 y 86, Reglamento general de la ley de Municipalidades)

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) de conformidad con el Artículo 76 de la Ley. Siguiendo los criterios siguientes

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación;
- d) Mejoras; y,
- e) Capacidad de pago del contribuyente.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la ley en un plazo de 90 días antes de ser aprobado el presupuesto municipal. (Art. 76, Ley de Municipalidades Decreto 124-95)

Para los efectos de la valorización la municipalidad tomara en cuenta las condiciones y circunstancias: **(Art. 76 Ley de Municipalidades, artículo 83,84, Reglamento General de la ley de Municipalidades)**

- a. **Uso del Suelo;** Puede Considerarse el uso actual o el uso potencial del Inmueble
- b. **Valor de mercado;** es el valor determinando por la oferta y la demanda en el momento del ajuste
- c. **Ubicación;** de acuerdo a lo que establece la ordenanza de zonificación y urbanización del municipio incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.
- d. **Mejoras; y,** son las incorporadas directamente dentro del inmueble que tengan carácter permanente y fuera del inmueble por inversión municipal o estatal

Además de los factores de valorización expresados en el Artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes;
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y,


24



d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

Bienes Inmuebles:

Los terrenos adyacentes a la carretera C. A. – 13 Pagarán según la comunidad o valor establecido en la tabla y los terrenos al lado sur que también su proximidad es la C. A. – 13 y no la playa después de 100 metros pagarán otro valor. Los terrenos adyacentes a la playa deberán de pagar según lo establecido en la tabla de valores, pero los terrenos en una dirección lineal de la playa hacia la C. A.-13 Con una distancia de 100 metros se les debe de cobrar como sector carretero, por ejemplo: Brisas del Caribe, Marbella, Masca, El Paraíso, Muchilena.

La Corporación Municipal acuerda aplicar por concertación para el periodo 2015 – 2019 las siguientes tarifas.

**VALORES CATASTRALES PARA EL PERÍODO 2020-2025
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE OMOA**

Descripción de la Zona	Valor Aprobado
Hacienda los Ángeles	800.00
Tulian Campo y Tulian Río con acceso directo a la playa	500.00
Tulian Campo y Tulian Río sin acceso directo a la playa	150.00
Los Manzanos	500.00
Tulian Rio con acceso directo a la pavimentada	150.00
Tulian Rio arriba sin acceso directo a la pavimentada	100.00
Residencial las Lomas Bello Mar, con acceso directo a la playa y al norte de la pavimentada	600.00
Residencial las Lomas, sin acceso directo a la playa y al sur de la pavimentada	400.00
Aldea de Chivana con acceso directo a la playa	400.00
Aldea de Chivana sin acceso directo a la playa y al sur y norte de la pavimentada	200.00
Las Flores, Chivana norte de pavimentada	600.00
Las Flores Chivana sur pavimentada	100.00
Jalisco	100.00
Lotificadora la Riviera	600.00
Lotificación la Isleta	600.00
Lotificadora Brisas del Caribe	600.00
Lotificadora las Mercedes (los Amates)	600.00
Lotificadora la Fortaleza	400.00
Residencial Marbella	600.00
Colonia Costa Rica	200.00
Colonia Suárez	200.00

 25



Golden Beach	600.00
Aldea de La Venada con acceso directo a la CA-13, hasta 100mts. al sur y norte de la pavimentada	150.00
Aldea de La Venada sin acceso directo a la CA-13, de 100 mts. en adelante, al sur de la pavimentada	100.00
Residencial Sandy Bay (Omoa cabecera por la Gasolinera Uno)	600.00
Agua Prieta y San Francisco a la orilla de la CA-13	300.00
AGUA PRIETA Y SAN FRANCISCO (agregado al 2019)	200.00
San Fernando Resort (Solymar)	600.00
Barrio San Antonio	200.00
Barrio las Acacias	150.00
Barrio el Centro	600.00
Barrio la Loma	200.00
Barrio las Flores	350.00
Barrio San Fernando	400.00
Barrio la Playa frente al mar	600.00
Barrio la Playa 100mts. Antes de la playa	400.00
Barrio Campo Verde	350.00
Barrio el Bracero	400.00
Barrio el Bracero con acceso directo a la playa	600.00
Residencial Marina Beach	600.00
Lotificación Río Azul	350.00
Camino Nuevo y Río Indio	100.00
Desde Motrique hasta Chachahuala entre la playa y la pavimentada	800.00
Desde Motrique hasta Chachahuala, al sur desde la pavimentada y hasta 100 mts. (Milla 2,3,4,5, San Marcos)	500.00
Desde Motrique hasta Chachahuala después de los 100 mts. al sur de la pavimentada (Milla 2,3,4,5, San Marcos)	150.00
Playa de Chachahuala	800.00
Las Flores Muchilena	50.00
Desde Muchilena hasta Masca frente a la playa	300.00
Desde Muchilena hasta Masca sin acceso directo a la playa	200.00
Desde Muchilena hasta Masca, frente a la pavimentada CA-13 hasta 100 mts	200.00
Desde Muchilena hasta Masca, 100 mts después de la pavimentada CA-13	200.00
Estero Prieto frente al mar (Masca)	600.00
Estero Prieto (Lado Sur, Masca)	100.00
Residencial Sol Dorado (Masca)	600.00

[Handwritten signature]



Aldea los Achiotos frente a la CA-13 al norte y al sur	200.00
Aldea los Achiotos 100 mts después de la CA-13 al Sur	100.00
Barrio Buenos Aires, Cuyamel	100.00
Barrio Morazán, Cuyamel	100.00
Barrio Lempira, Cuyamel	100.00
Barrio el Centro, Cuyamel	150.00
Los Terrenos que tengan acceso directo a la calle pavimentada dentro de Cuyamel pagarán por metro cuadrado	200.00
Barrio Suyapa, Cuyamel	100.00
Barrio Nicaragua, Cuyamel	100.00
Barrio Azul y Blanco	100.00
Colonia 26 de febrero, Cuyamel	100.00
Brisas del Río, Cuyamel	100.00
Colonia Gracias a Dios, Cuyamel	100.00
Hacienda Santa Isabel	100.00
Buena Vista	600.00
Los Pinos lado norte de la carretera	150.00
Los Pinos lado sur de la carretera	150.00
Río Chiquito hasta Corinto frente a la CA-13 al norte y al sur hasta 100 mts.	200.00
Río Chiquito	100.00
Tegucigalpita después de 100 mts. Norte y sur	100.00
El Triunfo I	100.00
El Triunfo II - asentamiento campesino	100.00
Cuyamelito	100.00
Potrerosillos	100.00
San Carlos	100.00
Cortesito	100.00
Corinto	150.00
Suyapa Frontera	100.00
La Camisa	100.00
Las Vegas de San Antonio (Malombo)	100.00
Brisas de Omoa (Punta Rieles)	100.00
Barra de Motagua y Barra de Cuyamel-zona fuera de riesgo	50.00
La Suiza	50.00
Los Laureles	50.00
San José del Norte	50.00

B. [Signature] 27



Barbas Cheles	50.00
La Peña	50.00
Río Abajo	50.00
De Cuyamel a la frontera en el área rural en las partes altas	50.00

Anexo B Listado de valores rurales

Cuadro que muestra las clases y costos básicos unitario de las tierras Rurales localizadas en el Municipio de Omoa		
CLASE N°.	CLASIFICACIÓN CAPACIDAD AGRÍLOGICA Y PENDIENTE	COSTOS (LPS. / HA)
I.	Tierras de alta fertilidad con altos niveles friáticos aptos para cultivos de productos agro industriales como la palma africana, diversas variedades de zacate para producción de bio combustibles, y otros afines	150,000.00
II.	Tierras de fácil acceso, y de ubicación adyacentes al mar, y con abundancia de ríos, que permite la explotación de recursos naturales destinados a la generación de energía, a la construcción como arena, piedra, relleno etc. Y con tendencias turísticas, En todo el Municipio	100,000.00
III.	Tierras fértiles, poco permeables, destinadas a los cultivos permanentes como el cacao, naranja, pastizales naturales, y el pastoreo de ganado vacuno. De buen acceso solo en verano, como, por ejemplo: la zona agrícola y ganadera adyacentes al Rio Chiquito, Cuyamelito, Potrerillos y Corinto	60,000.00
IV.	Tierras planas, poco permeables, utilizado exclusivamente para pastoreo de ganado, por ser inundables en tiempo lluvioso. Esta zona es de acceso dificultoso, y su ubicación se extiende desde el norte de Cuyamel hasta el norte de Potrerillos	18,000.00
V.	Tierras destinadas a la agricultura para uso doméstico, no pudiéndose intensificar para la agricultura comercial por ser zona montañosa con difícil acceso. Por ejemplo, la zona montañosa adyacente a Los Juanes, Jalisco, San Miguelito, San Diego, Cortesito, Corinto y Suyapa García	15,000.00
VI.	Tierra con difícil acceso en zona montañosa con muchas pendientes, por su altura es propio para el cultivo de café. Por ejemplo, las aldeas de La Suiza, Las Palmas y la Estrella, y parte del parque natural El Cusuco	10,800.00
VII.	Zona fértil con difícil acceso, dedicada solo parte del año a la agricultura por su alta riesgo de inundación. Zona identificada con esta clasificación son Las vegas del Motagua, Rio Tinto, La barra del Rio Motagua, y la barra del Rio Cuyamel	3,600.00
VIII.	Tierras en zona montañosa, destinada a la reserva natural y bosques. Por ejemplo, el Parque Natural El Cusuco, y zona de reserva de la cordillera del Merendón	3,000.00
IX.	Tierras no aptas para la agricultura con severas limitaciones. Consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente vulnerables a la erosión.	2,400.00

Valores base de edificaciones típicas

Edificación típica	Valor mínimo por m2	Valor máximo por m2
--------------------	---------------------	---------------------

[Firma manuscrita] 28



RESIDENCIAL UNA FAMILIA		
1-1 madera	1,778.41	5,966.11
1-2 ladrillo o bloque	2,147.99	6,773.69
1-3 ladrillo, bloque y techo de loza	1,836.54	5,244.20
1-4 adobe	946.83	4,212.06
1-6 panelit	1,244.04	4,151.56
COMERCIAL		
2-1	2,097.50	3,992.35
2-2	2,711.33	5,337.98
2-3	3,153.11	4,707.40
2-4	1,699.13	4,100.19
2-6	946.94	3,787.77
OFICINAS		
3-2	2,817.30	5,235.65
3-3	3,267.62	5,460.85
3-6	2,317.88	4,286.76
BODEGAS		
4-2	640.34	1,577.28
4-3	736.12	1,777.26
4-5	1,742.88	1,408.14
FÁBRICAS		
5-2	1,469.06	3,850.79
5-3	3,057.16	3,738.62
5-5	2,840.43	4,248.81
RESIDENCIALES 2 FAMILIAS		
6-1	1,009.73	5,869.22
6-2	1,212.02	6,084.02
6-3	2,217.98	4,127.49
APARTAMENTOS		
8-1	902.75	2,316.32
8-2	1,250.17	3,849.94
8-3	2,238.12	4,142.85

En el Anexo C se encuentra el detalle de las calidades.

Artículo N°.12 ACTUALIZACION DE LOS VALORES CATASTRALES

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal. No obstante, lo anterior, para las zonas no catastradas el Departamento de Catastro podrá tasar los valores según los precios de mercado o aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que

 29



presenten los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado se tomará como base el de mayor valor. (Igual al Artículo 85 del Reglamento de Ley de Municipalidades) La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipal.
- d) Cuando se incorporen al catastro nuevos asentamientos humanos.
- e) Ajustes de valores catastrales 2020-2024: ajustes de valores catastrales quinquenio 2020-2024

Para efectos del presente artículo constituyen mejoras cualquier inversión en el inmueble que produzca un mayor valor del mismo como ser: Fabricas, Urbanizaciones, Rellenos, Edificaciones y plantaciones.

Artículo N°.13 TARIFAS APLICABLES Y CATEGORIAS. (Art. 76, Ley de Municipalidades artículo 80, reglamento general de la ley de Municipalidades)

Los Bienes Inmuebles se dividen únicamente en Urbanos y Rurales. No existe ninguna otra categoría. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará aplicándose las siguientes tarifas anualmente aplicando una tarifa de Lps. 2.75 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar en relación con la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo N°.14 SUJETOS PASIVOS

Son las personas naturales o jurídicas que está obligada al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación quienes tuvieron el uso y goce de los bienes inmuebles o el que posea con ánimo de dueño. En las mismas condiciones estarán las personas sujetas al régimen comunidad de bienes.

Artículo N°.15 RESPONSABLE SOLIDARIO

Son solidarias y subsidiariamente responsable con la obligación de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios tutores y curadores de bienes inmuebles cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar recae sobre todos, en como solidaria y subsidiaria

Artículo N°.16 PERIODO FISCAL SOBRE INMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Art.88, Reglamento general de la Ley de Municipalidades)

El periodo fiscal se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente

Artículo N°.17 PAGO DEL IMPUESTO. (Art. 87 Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará con límite hasta el 31 del mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo N°.18 PAGO ANTICIPADO Y PAGOS A CUENTA (Art. 165, inciso (a) reglamento general de la ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los

 30



contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

a) Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el tributo debe pagarse a más tardar: en el mes de abril o antes;(Art 165 inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

CONCEPTO	TARIFA
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (Cuatro meses antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

Artículo N°.19 LUGAR DE PAGO

Los contribuyentes pueden efectuar los pagos en la Tesorería Municipal o en la caceta de cobro que se encuentra instalada en la aldea de Tulian Rio a orillas de la carretera pavimentada

Artículo N°.20 EXECCIONES (Art. 76, inciso a numeral 2, inciso b, c, ch, d ley de municipalidades)

Están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles las contempladas en los Artículos No 76 de la Ley de Municipalidades, 89 y 90 de su Reglamento y las amparadas en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados y las leyes especiales y generales vigentes, así:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así;
1. En cuanto a los primeros **CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)** de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros **SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00)**, de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros **VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20.000.00)**, de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.
Para el Municipio de Omoa aplica el numeral 3 anterior, conforme censo poblacional. Conforme al Artículo 90 del Reglamento, esta exención de los veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.
- b) Los bienes del Estado; (interpretado por el Congreso Nacional en el Decreto N. 171-98, así: los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles)
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal;
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificadas por la Corporación Municipal, y;
- f) Los inmuebles de los partidos políticos (Reforma introducida según el Artículo 220 de la Ley Electoral, por lo que se agrega al presente Plan)

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en la Ley.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b), los interesados en obtener los beneficios


31



correspondiente deberán de solicitarlo anualmente por escrito ante la Secretaría Municipal, debiendo el Departamento de Catastro efectuar la calificación de las solicitudes de exención con base a los criterios de rentabilidad, ganancia, utilidades y excedentes que obtengan y el tipo de inversión que efectúen los solicitantes; así mismo estarán sujetos a las auditorías e investigaciones que se estimen pertinentes, sin perjuicio de los informes que periódicamente rindan a la Corporación Municipal.

Los expedientes remitidos y resueltos deberán ser devueltos a la Secretaria Municipal para su archivo y custodia.

Las exenciones del inciso d, e y f de este artículo serán utilizados por la Corporación municipal mediante la emisión del acuerdo correspondiente.

Artículo N.º 21 zona Urbana y Zona Rural. (Art. 118, 125 y 127 – A, Ley de municipalidades y artículo 65, 66 y 81, Reglamento general de la ley de municipalidades)

Dentro del término municipal quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en todo, de acuerdo de a la actualización catastral aprobada por la corporación Municipal

Artículo N.º 22 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. PROCESO DECLARATIVO

A Efecto de mantener actualizada la información catastral, valores en información de la propiedad, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante el departamento de Catastro Así mismo los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro correspondiente o al alcalde cuando ésta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizados.
- b) Cuando transfieran el dominio a *cualquier* título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días (30) siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles (Artículo 86 del Reglamento de la Ley).

Para tales efectos el Departamento de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración las cuales deberán ser presentados dentro de los (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras, de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles o de haberse firmado el contrato de promesa de venta.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes (Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Se aprueba también aplicar una multa de L.500.00 a todo contribuyente, persona natural o jurídica que haya traspasado a cualquier título la propiedad de uno o varios bienes inmuebles sin haberlo declarado al Departamento de Castro en el plazo de 30 días de efectuada la operación, ni él ni el nuevo propietario, independientemente a la multa establecida en el párrafo anterior (Art.159 RGLM). Esta se aplicará cuando lo detectare la Autoridad municipal, ya sea el Departamento de Catastro, Control Tributario o Justicia Municipal, y será incluida en los tributos pendientes de pago para que la cancele juntamente con las deudas a favor de la Municipalidad para que se le pueda extender la solvencia correspondiente.

De conformidad con el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener la información de todas las tradiciones de bienes inmuebles en cada término municipal.

La Corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad de este municipio, el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

 32



La Municipalidad podrá t i t u l a r equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que *no* sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley. Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por la Municipalidad. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de éstos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio *no* inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En casos de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor y no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo N°. 23 MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES (Art.159 del Reglamento general de la ley de municipalidades)

La no presentación de las declaraciones juradas en los tiempos fijados en el artículo 22, del plan de arbitrios se sancionarán con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes, y de 1% mensual a partir del segundo mes

La Multa es la pena o sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

En caso de decomiso de mercancías, materiales y herramientas por haber incumplido las disposiciones, éstas se decomisarán sin perjuicio de la pena o sanción según la Ley.

Artículo N°.24 INTERESES Y RECARGOS POR TRIBUTOS (Art. 109 de la ley de Municipalidades, según reforma por decreto 127-2000)

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual por recargos

Artículo N°.25 CREDITO PREFERENTE POR TRIBUTOS (Art. 111 Ley de Municipalidades)

Las deudas provenientes del pago del impuesto de bienes inmuebles, Industria Comercio, Servicio y Contribución por Mejoras constituyen un crédito preferente a favor de la municipalidad y para su reclamo judicial, se precederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la Certificación del Monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

Incurrirán en mora los contribuyentes responsables, agentes retenedores o terceros que no paguen o depositen sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin, la mora empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que debió efectuarse el respectivo pago o depósito, o en su caso a partir de la fecha en que se cometió la falta.

Cuando el contribuyente pague sus deudas por Impuestos, Derechos y Tasas de manera duplicada por cualquier circunstancia, o haya pagado sus obligaciones mediante depósitos efectuados directamente a las cuentas bancarias que la Municipalidad mantiene en los bancos del Sistema Financiero, tendrá derecho a que se le otorgue un Crédito por los valores pagados de más, mediante la emisión de una Nota de Crédito, para ser aplicada o utilizada en los ejercicios siguientes en el pago del mismo impuesto donde se generó la duplicación, o bien, de otros tributos, a petición del contribuyente.

Este crédito procederá también para descargar además del valor del tributo, los intereses y recargos acumulados automáticamente por el sistema de cómputo, cuando habiendo pagado el contribuyente sus obligaciones mediante depósitos directos a las cuentas bancarias de la Municipalidad, el Departamento de Control Tributario no haya rebajado la obligación en el mes en el cual se recibió el pago mediante el depósito, por la falta de información necesaria o del


33



aviso dado por el interesado.

En cualquier caso, el proceso de elaboración y operación de Notas de Crédito por el pago de Impuestos, Derechos y Tasas deberá constar en expediente debidamente documentado y suscrito por los funcionarios responsables. La revisión podrá hacerse de oficio o a petición de parte.

Artículo N°.26 APREMIO PARA EL COBRO DE TRIBUTOS (Art. 112 Ley de Municipalidades)

Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo luego vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente podrá establecer contra el deudor el juicio ejecutivo

Artículo N°.27 GARANTIA DE PAGO DEL TRIBUTO (Art. 113 de la Ley de Municipalidades)

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de los propietarios que sobre ellos se produzcan aun cuando se refieren a remates judiciales y extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el instituto de la propiedad (IP) De conformidad con el Artículo 113, de la Ley de Municipalidades vigente, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Instituto de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

En caso de cobro por las vías de apremio y judicial, los gastos legales y judiciales correrán por cuenta del contribuyente demandado

Artículo N°.28 FACULTAD PARA TENER INFORMACION SOBRE LOS BIENES INMUEBLES (Art. 92 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el contenido de la ley de propiedad)

El Instituto de la Propiedad (IP) Permitirá al Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en el término Municipal de Omoa

Artículo N°.29 EXTENCION DE CONSTANCIAS CATASTRALES

Para la extensión de Constancias sobre valores catastrales, posesión de bienes y otros se solicitará la constancia de la solvencia municipal. Se girará comunicación de este artículo al Instituto de la Propiedad (IP), que en virtud de la ley de Equilibrio financiero y Equidad Tributaria en cada transacción de compra Venta de bienes inmuebles en el municipio de Omoa, en el instituto de la Propiedad (IP) deberá exigir la constancia catastral respectiva al tradente o vendedor.

TITULO 11 IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 77 Ley de Municipalidades)

CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo N°.30 AMBITO DE APLICACIÓN (Art. 77 Ley de Municipalidades según Reforma por decreto 48-91) (Art. 93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,0104,105,106,107,108 Reglamento General de la ley de Municipalidades)

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N°.31 BASE IMPONIBLE Y TARIFA

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

El Impuesto Personal, se computará en base a la declaración jurada de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el año calendario anterior.

el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de municipalidades según reforma por decreto 48-91 artículo número 93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107 y 108 Reglamento General de la ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

N.	De Lps.	Hasta Lps.	Rango	Por millar	Por Rango	Acumulado
1	1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
2	5,000.01	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
3	10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
4	20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
5	30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
6	50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
7	75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
8	100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
	150,001.00	En adelante		5.25	Hacer el Calculo	

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Los propietarios donde están ubicadas las antenas de Telefonía Celular están obligados a declarar los ingresos que perciben por alquiler del predio en el impuesto personal.

Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que al efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación de hacer la declaración la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

Artículo N°.32 AGENTES DE RETENCION

Para el pago de este Impuesto la Municipalidad de OMOA incorpora a su sistema de recaudación de tributos la "Retención en la Fuente" del Impuesto Personal Municipal, razón por la cual los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos los siguientes: Nombre, razón o denominación social, registro tributario nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención, nombre del patrono o representante legal, y por cada uno de los empleados, apellidos, nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos y salarios (ingresos brutos), impuestos deducidos, créditos y total a pagar por cada uno de los empleados

Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo y deberá de deducirse en la fuente en el primer trimestre del año quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince días (15) después de haberse percibido (Artículo 77 de la Ley y Artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Municipal podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el tributo debe pagarse a más tardar:

 35



- c) El Impuesto Personal Municipal, en el mes de enero o antes;(Art 165 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

CONCEPTO	TARIFA
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (Cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% A favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

Artículo N°.33 PERIODO FISCAL

El impuesto se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenidos los contribuyentes durante el año calendario anterior, dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante mes de mayo de cada año (Artículo 95 del Reglamento de la Ley)

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido según este Artículo causará una sanción por multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar.

Artículo N°.34 IMPUESTO PERSONAL POR ACTIVIDAD EN VARIOS MUNICIPIOS

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a) pagar el Impuesto Personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio;
- b) la tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal Municipal y demás tributos a que está obligado también, el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde está obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos (Artículo 106 del Reglamento de la Ley)

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago de Impuesto Personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente como lo son el Presidente de la República, los Designados a la Presidenta de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Contralor y Subcontralor general la República (ahora magistrados del Tribunal Superior de Cuentas), Procurador y Subprocurador etc., podrán efectuar el pago de este de impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección (Artículo 104 del Reglamento de la Ley)

Artículo N°.35 ESENCIONES (Art. 164 contenido en la Constitución de la Republica Decreto 131-82 y articulo 101 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Están exentos del pago del Impuesto Personal, los contemplados en el Artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento de la Ley, así:

- A. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta nivel primario. Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal, estarán obligados ante la alcaldía municipal la solicitud de exención correspondiente con forme al formulario distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional; El Decreto Legislativo No. 227-2000 de fecha 30 de noviembre del 2000 el cual interpreta el Artículo 164de la Constitución Nacional dice: “Están exentos todos aquellos profesionales que administran, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención solo cubre los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puede corresponder en concepto de jubilación o pensión.”
- B. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o


36



permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, cuyo valor es de L.152,557.15, conforme al acuerdo SAR-009-2018 emitido el 3 de enero de 2018, vigente a la fecha de publicación del presente Plan de Arbitrios. Este valor cambia anualmente bajo la responsabilidad y aviso público por parte de la SAR, conforme a la Ley del I.S.R. Al tener el aviso oficial, la Municipalidad hará los ajustes pertinentes a los casos que legalmente les aplique.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

A excepción del literal c) del Artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes en lo establecido en ese Artículo deberá de ser gravados con este Impuesto (Artículo 102 del Reglamento de la Ley)

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal estarán obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca. (Artículo 103 del Reglamento de la Ley).

La municipalidad cobrara los costos administrativos para la emisión de la tarjeta de exención

Toda persona exenta de Impuesto Personal Municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor mínimo de la misma. El monto mínimo será de L.25.00 (Veinticinco Lempiras) que equivale al valor de los gastos y costos administrativos de la tarjeta de solvencia.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO PERSONAL


Artículo N°.36 MULTAS (Art. 154,162 y 163 Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El incumplimiento de las obligaciones se sancionará con las multas siguientes:

- a) Declaraciones no presentadas: la falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar. La obligación de presentar la declaración jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En ese caso, la declaración se podrá presentar por escrito o en forma digital, consignando toda la información requerida por la municipalidad.
- b) Retenciones no efectuadas: el patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo a que está obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al 25% del impuesto retenido, sin que esto lo exima de pagar el monto que debió recaudar. Para efectos de este artículo se entera como patrono cualquier persona natural o jurídica que posee más de 5 empleados que opere permanentemente o eventualmente en el municipio
- c) Retenciones no enteradas: el patrono que sin causa justificada no deposite las cantidades retenidas del impuesto personal dentro del plazo de 15 días después de haberse hecho la retención, pagara una multa equivalente el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de proceder por la vía judicial.

Artículo N°.37 INTERESES Y RECARGOS (Art. 109, ley de municipalidades según reforma por decreto 127-2000)

El atraso en el pago del Impuesto Personal Municipal dará lugar a un pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre


37



saldos. (Artículo 109 de Ley de Municipalidades).

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES (Art.78 de la Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91)

CAPITULO III: INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

Artículo N°.38 AMBITO DE APLICACIÓN (Art. 78 Ley de Municipalidades, según reforma por decreto 48-91 Artículo 109 al 126 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades)

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

Montos Declarados				Tarifa Lps.	Impuesto mensual	Impuesto acumulado
De	0.01	A	500,000.00	0.30 por millar	150.00	150.00
De	500,000.01	A	10,000,000.00	0.40 por millar	3,800.00	3,950.00
De	10,000,000.00	A	20,000,000.00	0.30 por millar	3,000.00	6,950.00
De	20,000,000.00	A	30,000,000.00	0.20 por millar	2,000.00	8,950.00
De	30,000,000.00	A	En adelante	0.15 por millar		Hacer cálculos

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de los productos exportados, clasificados como no tradicionales (Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades)

La declaración Jurada del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá de presentarse todos los años, en los primeros 30 días del mes de Enero en el formulario que la municipalidad facilita a Trávez del Departamento de Control Tributario, deberá llenarse completamente con toda la información que en él se solicita inclusive detallando clasificadamente todos sus ingresos, y deberá de acompañarse del Balance General y del Estado de Resultados, firmado por el Propietario o Representante Legal y el contador autorizado según lo que establezca el código Tributario.

Artículo N°.39 APERTURA E INICIO DE UN NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO

- a. **(Art. 117, reglamento general de la Ley de Municipalidades)** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria comercio y servicio, deberán de presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior durante el mes de enero dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en el que se presenta la declaración.
- b. **Apertura** Artículo 119 Reglamento general de la Municipalidad. - Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe de declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio; dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocio (Artículo 119 del Reglamento de la Ley)
- c. **Clausura o Cierre de Negocio (Art. 120 del reglamento general de la Ley de Municipalidades)** Cuando clausure cierre liquide o suspenda un negocio el propietario o responsable, además de notificar al Departamento de Control Tributario la operación de cierre, deberá presentar una declaración de ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.
- d. Falta de presentación de Declaración (Art. 121 reglamento general de la Ley de Municipalidades) en el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicio no presente al correspondiente la declaración jurada o que la Declaración Presentada adolezca de datos faltos o incompletos la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. En todo caso la auditoría fiscal de la municipalidad podrá tener información para determinar la base imponible real para



obtener cálculos a pagar.

- e. Tasas por permiso de operaciones y renovaciones de zonas libres (Zoli) y franquicias Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zonas libres, zonas industriales de procesamiento y franquicias previo debe de obtener las constancias de la unidad ambiental municipal que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- f. Tasa por permiso de Operación y Renovación de Comidas rápidas bajo régimen especial y similares: Previo a obtener la constancia de la unidad ambiental municipal que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Comedores y Cafeterías que Operan bajo este régimen especial.
- g. Tasa por Permiso para el funcionamiento de máquinas electrónicas (Decreto 22-2000 del 27/11/2000) Además, para extenderle es permisos de operaciones de negocio las empresas naturales y jurídicas constituidas deben presentar una constancia de registro de la cámara e industria de Puerto Cortes y Omoa, según lo exige el Decreto 57-58 del 27 de noviembre del 2000 y remitir la documentación presentada para dicha solicitud a la unidad ambiental y justicia municipal para que se pronuncien si dicha empresa ha cumplido con todos los requisitos ambientales para operar dentro del municipio, de acuerdo a las normas ambientales vigentes lo cual se acreditará mediante una constancia.

Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior.

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio
- b) Cambio de domicilio del negocio
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio

(Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo N°.40 CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES (Art. 125 del Reglamento)

Reviste el carácter de contribuyente de este impuesto a las personas naturales y jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales negocios individuales o sociales, que se dediquen de manera continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas. Las personas mencionadas deberán de actuar como agentes de recaudación e información, en el tiempo y forma que establezca la administración tributaria Municipal. Por ello deberán de conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la dependencia municipal respectiva, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de todos los datos consignado en las declaraciones juradas presentadas.

Artículo N°.41 INGRESOS DE LAS EMPRESAS (Art. 111 Reglamento General de la Ley de la Municipalidad)

los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la municipalidad, explotaciones unipersonales estarán gravados por el impuesto con independencia de las frecuencias, periodicidad y la naturaleza de la actividad rubro acto hecho u operación que lo genere en el municipio.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberán pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio.

Artículo N°.42 DE LA BASE INPONIBLE (Art. 115 Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

- a) DEFINICION: De conformidad con esta ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la siguiente


39



forma

- 1.- Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de venta,
- 2.- Solo producen en un municipio y comercializa en otro, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen,
- 3.- Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

b) **BASE IMPONIBLE: CASA MATRIZ Y SUCURSALES** (Art. 114 Reglamento general de la Ley de Municipalidades)

1.- El establecimiento o empresa que tenga su casa matriz en el municipio de Omoa y tenga una o varias sucursales o agencias de su propiedad en otros municipios de la Republica deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipio donde este ubicada la sucursal o agencia, de conformidad con el volumen de venta efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica. Los ingresos declarados debidamente documentos por el contribuyente a otras municipalidades se deducirán del monto total de ingresos percibidos en el municipio de Omoa formándose así la Base Gravable para calcular el impuesto que corresponde la municipalidad. En consecuencia, no se aceptarán deducciones por ventas en otros municipios del país que no estén documentados con la respectiva declaración jurada, pudiendo de ser necesario, confirmar los valores declarados directamente con las otras municipalidades.

2.- Cuando tenga su casa matriz en otro municipio y venda una parte de su mercadería, loterías bienes y servicios en el municipio de Omoa, pagara sobre el valor de las ventas realizadas en Omoa, ya sea que las legalice a través de sucursales o agencias de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el negocio o establecimiento deberá de llevar registro apropiados y suficientes para el control de las ventas realizadas en el municipio. En el caso de las ventas hechas a través de un distribuidor local o representante, este pagara sobre la base de la comercialización de esta actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el municipio de Omoa por cuenta del Propietario de las mercancías y bienes.

c) **BASE IMPONIBLE EMPRESAS INDUSTRIALES** Las empresas Industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1.- cuando produzca y comercialice el total de productos en el municipio de Omoa pagara sobre el volumen de ventas.

2.- Cuando solo produzca en el municipio de Omoa y comercializa en otros municipios pagara el impuesto sobre la base del costo de la producción en este término municipal y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros municipios donde estas se efectúan. Para dar por validas esas ventas, se requieren que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios de no cumplirse con este requisito se considerara que las ventas fueron realizadas totalmente en el municipio de Omoa

3.- Cuando produzca el municipio de Omoa pagara sobre el monto de las ventas realizadas en Omoa, más el costo de producción de las ventas realizadas en otros municipios. Para dar por validas esas ventas se requiere que el contribuyente presente las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios, de no cumplirse con este requisito se considerara que las ventas fueron realizadas totalmente en el municipio de Omoa.

4.- las empresas industriales productoras de bienes y servicios según el lugar en que se comercialicen su producción, deberá determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios; a.- Cuando el total de su producción se realice y se comercialice dentro del municipio, la base imponible está dada en la declaración. B.- Cuando el total de su producción se realice dentro del municipio y se comercialice fuera del mismo la base imponible está dada por dicha producción. C.- cuando el total de la producción se realice fuera del municipio y se comercialice parcialmente más las ventas realizadas dentro del mismo, la base imponible está dada por dicha producción más las ventas realizadas en el municipio. El valor de la producción: que deben computara las empresas industriales estarán conformados por los siguientes elementos: a.- Materia Prima b.- Mano de



Obra C.- Costo de producción.

5.- las actividades agropecuarias, regidas por contratos de equipo de crecimiento, engorde, o similares donde el contribuyente local se compromete a realizar trabajo por cuenta de los propietarios de los animales, aves y/o ganado, pagaran: a) el contratado, sobre la base de las rentas que percibe por los servicios prestados. B) el contratante por el valor del costo total de los animales provistos en el momento del retiro de las instalaciones del contratado. El costo total incluye el valor de los animales y todos los gastos en insumos requeridos para llevar al animal a un estado de comercialización.

6) **BASE IMPONIBLE. EMPRESAS COMERCIALES** Para determinar la base imponible, las empresas comerciales, deberán reportar el total de ventas y de los otros ingresos percibidos durante el año anterior. El principio contable para determinar la inclusión de las ventas y otros ingresos es el devengado (facturado), debiendo además incluir las ventas al contado y al crédito. Para una empresa o negocio que comercializa en otros municipios, pero utiliza edificios e instalaciones de su propiedad o alquilados para almacenar mercaderías e insumos en el municipio de Omoa la base imponible será el precio de costo de las mercaderías almacenadas durante el año calendario anterior. El monto se calculará por el movimiento habido durante todo el año.

7.- **BASE IMPONIBLE A LAS EMPRESAS DE SERVICIO** Las empresas prestadores de servicio deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilice.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicio de transporte terrestre, pluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías tributarán el impuesto en el municipio cuando el mismo tenga lugar el pago pasaje o flete respectivo o cuando se perciban la correspondiente recaudación.

8.- **BASE IMPONIBLE CRITERIOS PARA IMPUTAR INGRESOS** Sin perjuicio de los netos devengados o imputados, según corresponda a el tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputaran en la manera siguiente:

a.- Las ventas del inmueble en el ejercicio correspondiente al monto de la entrega de la posesión o la escritura de dominio, al que fuere primero. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazo mayores de doce meses, se consideran ingresos devengados a la suma de todas las cuotas que vencieron en cada año fiscal, independientemente de que si el comprador efectuó el pago.

b.- En las ventas en cuotas mayores de doce meses de bienes inmuebles se seguirá igual el procedimiento que para la venta de bienes inmuebles a plazo.

c.- Operaciones de instituciones financieras autorizadas para operar créditos y capitalización, se consideran ingresos del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo.

d.- Por el suministro de energía eléctrica que generan las empresas privadas televisión por cable, circuito de telecomunicaciones; servicios de agua y alcantarillado por redes se considera el ingreso como devengado al mes en que se presta el servicio, independientemente de la fecha de vencimiento del pago otorgado o de la percepción del mismo.

e.- En el caso de obras o mejoras realizados sobre inmuebles o a terceros, cuando el plazo de realización excediera doce meses, los ingresos se calcularán en proporción al valor de la obra ejecutada en cada ejercicio anual con respecto al monto total presupuestado.

9.- Base imponible para instituciones bancarias e instituciones para determinar la base imponible las instituciones bancarias financieras y similares deberán reportar el total de ingresos percibidos durante el año anterior. El volumen de ingresos será la suma del concepto siguiente:

a) Los recursos captados en el municipio de Omoa, independientemente de su colocación en Omoa o en

41




otros municipios para su definición en forma global, o individualizado, según lo solicite la municipalidad, es obligatoria la entrega de un detalle de los depósitos recibidos, reportes para efectos de encajes bancarios, liquidación contable de la rentabilidad de la sucursal o agencia, o cualquier información que use la institución para medir el volumen de transacciones generadas en el municipio de Omoa.

- b) Otros ingresos.
- C) Alquileres de activos fijos y eventuales.
- d) Por la venta de inmuebles en subasta
- e) Comisiones por servicio
- f) Los ingresos generados por préstamos en el municipio, aunque estos sean registrados administrativamente en su casa matriz

10.- BASE IMPONIBLE. INSTITUCIONES DESENTRALIZADAS (ART. 122-A ley de municipalidades reformado por decreto 127-2000 del 11 de septiembre del 2001.)

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores o revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes al valor agregados que generen; así mismo están obligados al pago de tasas por los servicios que presten, derechos por licencia, permisos y contribución por mejoras.

11.- BASE IMPONIBLE EJERCICIO DE INICIO

Todo contribuyente que abra o inicie una explotación al momento de solicitar el permiso de OPERACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SIMILARES, debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones de nuevos negocios. Sobre la base de dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá pagar los meses restantes de año calendario en que se produzca la inscripción. Además, el proponente deberá de presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la dirección de fomento a la minería y licencia ambiental para desarrollar su actividad y explotación a la unidad ambiental para que esta se pronuncie mediante una constancia.

A la finalización de este primer ejercicio anual, deberá de presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos respectivamente obtenidos en dicho momento se le practicará el correspondiente ajuste respecto a la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado a solicitar la devolución de los pagos en exceso dentro de los siguientes 30 días en cuyo caso se hará el crédito correspondiente.

Base imponible ejercicio inmediato posterior al inicio en el caso de que los montos declarados de producción, ventas o servicios del ejercicio correspondiente, comprende un periodo de tiempo inferior al año calendario a efecto de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del impuesto se determinara el promedio mensual de los montos declarados, y lo mismo se proyectara al año calendario multiplicándose por doce meses. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

ARTICULO 43 IMPUESTOS A BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS (Art. 79 ley de municipalidades y artículo 113, Reglamento General de la ley de Municipalidades)

Base Imponible: existen dos tipos de escalas de impuestos;

- a) Billares Artículo 79 ley Municipalidades según reforma por decreto 177-91).
Los billares pagaran mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario Lps. 312.23 establecido para esa actividad como comercio al por mayor / menor según la escala de 1-10 trabajadores en el **acuerdo ejecutivo vigente sobre el salario mínimo y que haya sido publicado en el diario oficial la gaceta número 34840, para el año 2020** para la zona urbana y rural. Billar será la cantidad de L. **312.23** por mesa
- b) Productos sujetos a control de precios del Estado, determinaran el impuesto sobre la base de su producción ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique


42



Para ser considerado como producción o venta de productos sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales, de acuerdo a la ley de municipalidades deberá adjuntar el decreto o acuerdo del ministerio o secretaria de economía y comercio. La municipalidad a través de su departamento de control tributario se reserva al derecho de aceptar o rechazar la declaración jurada de no presentarse completa con toda la información descrita el cálculo del impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo:
PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIO

De Lps.	0.01 - 30,000,000.00	L.0.10 por millar
De Lps.	30,000,000.01 en adelante	L 0.01 por millar

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N°.44 PERIODO FISCAL.

El periodo fiscal es el año calendario, que inicia del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo N°.45 PAGO.

Este impuesto se pagara mensualmente, en los primeros 10 días calendario de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con el **artículo 78 de la ley de municipalidades.**

Artículo N°.46 PAGO ANTICIPADO

Artículo 165 reglamento general de la ley de municipalidades

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con 4 o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

En caso de que el contribuyente sea una persona natural o jurídica y haya efectuado el pago y la declaración presentada sea menor o mayor a lo declarado al año anterior se hará el ajuste correspondiente.

El Departamento de Control Tributario está facultado para aplicar el correspondiente ajuste de oficio al momento de presentar la declaración jurada, del cual se obtendrá el saldo adeudado por el contribuyente o la suma pagada un exceso en la cancelación anticipada.

Determinado el saldo definitivo, el contribuyente deberá cancelar el saldo adeudado o solicitar el reintegro de la suma a su favor, dentro de los diez días de practicado el ajuste definitivo. Con posterioridad al 30 de septiembre y en cualquier momento, podrá el contribuyente solicitar la cancelación por pago anticipado del periodo comprendido, entre el día primero del cuarto mes posterior a la fecha del pago anticipado 31 de diciembre del presente año. En este último caso el descuento del 10% operara en forma proporcional al periodo y monto pagado por anticipado.

Artículo N°.47 OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES. (ART.78, LEY DE MUNICIPALIDADES SEGUN REFORMA POR DECRETO 48-9, ART. 118,119,120, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES)

Los contribuyentes y todos los responsables por obligaciones relacionadas en el impuesto sobre industria, comercio y servicios, están obligados a declarar al departamento de control tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que al efecto se faciliten con las siguientes circunstancias:

- a. Al apertura o iniciar negocios nuevos, el contribuyente deberá presentar la solicitud con los requisitos exigidos por la oficina de control tributario, previo a las inspecciones de UMA, bomberos y cualquier otro departamento en su caso. No podrá abrir al público ningún negocio o establecimiento sin contar con su permiso de operación y su incumplimiento darán lugar al cierre inmediata más la aplicación de la multa señalada en el artículo 50 de este plan de arbitrios.
- b. Modificación o ampliación de la actividad económica de negocios o cambio de domicilio del mismo, dentro de los 30 días de producidos.


43



- c. Traspaso o cambio de propietario del establecimiento comercial, dentro de los 10 días de efectuado y juntamente con la respectiva constancia de solvencia. En este caso, el contribuyente que efectuó la enajenación por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente, por el impuesto pendiente de pago y de más obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.
- d. Es la obligación declarar la clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los 30 días reproducidos sus cierres.
- e. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de estas declaraciones o gravamen, están obligados a proporcionar toda la información, en tiempo y forma, que le requiera el personal autorizado por la municipalidad de Omoa.
- f. Los contribuyentes o responsables del impuesto sobre industria, comercio y servicios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas e ingresos por servicios y otros ingresos obtenidos por las actividades sujetas a este gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior, en base a dicha declaración se determinara el impuesto mensual correspondiente.
- g. Otras obligaciones de los contribuyentes:
 - 1.- Presentar cuando corresponda y de acuerdo al código de comercio, y lo que obliga el servicio de administración de renta (SAR), los libros y demás registros contables necesarios que serán sometidos a fiscalización por la auditoría fiscal y control tributario municipal.
 - 2.- Anotar las operaciones de ingresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
 - 3.- Efectuar las retenciones a terceros en los casos a que la ley le faculte.
- h. Sera obligación e todo contribuyente, la presentación de la libreta emitida por la municipalidad, para el pago de los impuestos, tasas y servicios del año anterior debidamente cancelado, cuando realicen el trámite para renovar el permiso de operación.

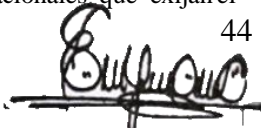
Artículo N°.48. Pagos en Exceso

Los contribuyentes que paguen en exceso este impuesto deben solicitar por escrito esta devolución.

Las solicitudes serán presentadas al departamento de control tributario quien verificara el expediente para el trámite correspondiente y aprobado por contabilidad y revisado por auditoria interno municipal, confirmación el exceso de pago será por medio de una nota de crédito, la cual se aplicará en los saldos presentados o cargos futuros adeudados por los interesados y en caso contrario que el impuesto pagado por el contribuyente sea menor se le ara el ajuste correspondiente.

Artículo N°.49 Exenciones

- a. El estado, los distritos y las municipalidades.
- b. Las instituciones internacionales que gozan de exoneración de impuestos basados en convenios internacionales o compromisos que especifiquen tal exención.
- c. Las instituciones de beneficencias reconocidos por el estado y las agrupaciones organizadas con fines; científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales, profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consular en los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiadas de exención deben complementar los requisitos previstos en la ley del impuesto sobre la renta y su respectivo reglamento. Sin perjuicio de ello deberán solicitar acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Las solicitudes de exenciones deberán ser presentadas por los primero dos meses del año (enero y febrero).
- d. Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el

44




requisito de exención de impuestos para su aprobación y su ejecución.

- e. Las actividades que se realicen al amparo de régimen zona libres (ZOLI) y las zonas industriales de procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento.
- f. Los servicios públicos y las demás tasas, no están incluidas en la exención anterior.
- g. El valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la secretaria de economía y comercio o el organismo nacional que en el futuro desempeñen tal función emitirán al acuerdo ministerial o resolución, donde se consiguen los productos clasificados como no tradicionales. Los valores correspondientes a las exportaciones mencionadas serán deducidos mas la base imponible de este impuesto.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N°.50 Multas por incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes. (ART. 157, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

- a. Permiso de operación de establecimientos comerciales y similares, se aplicará una multa entre 50 lps. a 500 lmp al propietario o responsable de un negocio que opera sin el correspondiente permiso de operación de establecimiento comerciales y similares. Si transcurrido un mes haberse notificado la sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento y habiendo transcurrido 60 días desde la fecha de la primera notificación, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

También se otorgaran permisos provisionales aquellos establecimientos comerciales y similares cuyos propietarios hayan firmado convenios de pago.

Si dejasen de pagar este convenio por 2 meses consecutivos automáticamente quedara sin valor el permiso provisional otorgado, procediéndose al cierre del negocio.

- b. Se aplicará una multa equivalente al impuesto de la industria, comercio y servicios correspondiente a un mes por el incumplimiento de: (Art.155, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

1.-presentacion de la declaración jurada correspondiente al impuesto sobre industria, comercios y servicios después del mes de enero. sin perjuicio de ello, la municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.

2.- Por no haberse presentado a tiempo de declaración jurada al efectuar el traspaso o cambio de propietario, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.

3.- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio.

4.- Por no haberse presentado la declaración de ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, sierre, liquidación, o suspensión de un negocio, no tramiten, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la UMA, cuando por el giro del negocio se requiera.

5.- Las recomendaciones ambientales proporcionadas por la UMA.

6.- (Art.125, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier titulo serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio de negocio.

- c. (Art.156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objetivo de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionarán con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.


45



Artículo N°.51 Intereses y Recargos (Art.109, ley de municipalidades, según reformas decreto 127-2000)

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal, en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el 2% anual calculado sobre los saldos adeudados.

Artículo N°.52 tasación de oficio. (Art.156, reglamento general de ley de municipalidades).

En caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual o que habiéndola presentado la misma contenga datos falsos e incompletos y/o errores en la determinación de la base imponible o en cálculo del impuesto, los departamentos de control tributario y auditoría fiscal están facultados para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria la correspondiente tasación o determinación u oficio igual mente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten, elementos de juicios suficientes como para determinar el valor adeudado u omitido podrán aplicarse los métodos preventivos que se estimen pertinentes, con el fines de establecer el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Artículo N°.53 Control y fiscalización

La municipalidad está facultada para requerir de las contribuyentes, solicitando las informaciones, documentos, libros contables manuales o libros electrónicos debida mente autorizado, contratos de arreglamiento en caso de no ser dueño del inmueble donde opera el negocio, planilla comprobante de servicios públicos directos e indirectos que prestan la municipalidad y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas describe a los 5 años, pero si resulta evidencia de haberse ocultado información y cometido defraudación la prescripción será de 10 años.

Artículo N°.54 Vía de apremio judicial (Art. libro sexto, código procesal civil).

Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias constituyen un crédito preferente a favor de la municipalidad, para su reclamo judicial es proceder a por la vía ejecutiva, servirá de titulo ejecutivo para la certificación del monto adeudado extendida por el alcalde municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se extienda por el alcalde municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y treinta días después el segundo, luego venciendo el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá establecer contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente. Vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá el cierre o clausura del negocio, esto, sin perjuicio de que se promueva el juicio de ejecución de títulos extrajudiciales para recuperar la deuda.

Cuando un contribuyente o empresa haya firmado convenio de pago y haya adquirido compromiso de pagar su respectiva deuda en cuotas mensuales y no haya cumplido el 80% del pago al final del año, el departamento de recuperación de la mora remitirá a Control tributario y auditoría interna el nombre y monto de la deuda para que sea cobrado en la libreta a emitir, anexo a los impuestos de industria, comercio y servicio. El pago será mensual y los pagos serán por ajuste de auditores fiscales o por deudas anteriores.

Así mismo si hubiere contribuyentes que están morosos y cuya gestión de cobro no se ha concretizado. Control tributario y auditoría fiscal darán la lista de empresas y negocios en mora al departamento de procuraduría municipal el monto será objeto de cobro en el plazo de doce meses del año vigente al plan de arbitrios respectivo.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75 Ley de municipalidades según reforma por decreto 177-91)

CAPÍTULO IV

**IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES
Bosques y Derivados**

Extracción de Balastro (Arena, Piedra y Grava)

Se prohíbe la pesca a menos de 200 metros a pescadores artesanales con redes que tengan el diámetro sugerido por la Ley, debiendo respetar las zonas protegidas y registrar sus redes en la Unidad Municipal Ambiental, exceptuando los


46



sábados, domingos y días festivos donde se desarrollan actividades turísticas. La persona natural o jurídica que no obtenga ante la Corporación Municipal su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar actividad de explotación.- en el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará por la primera vez, con una cantidad entre Un mil quinientos Lempiras (L. 1,500.00) a Diez mil Lempiras (L.10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la sanción impuesta por primera vez. (Art. 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)

TITULO: CONSERVACION Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

NORMATIVA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE OMOA CORTÉS

HONDURAS

NORMATIVA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE OMOA CORTES, HONDURAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNO OBJETIVO, ÁMBITO Y RECTOR DE APLICACIÓN

ARTICULO 55

La presente Normativa se emite en cumplimiento del Acuerdo de Corporación Municipal que en su Punto 6 del ACTA N° 15-2015, manda y ordena la creación de la Normativa Ambiental del Municipio de Omoa Cortés, teniendo como objeto establecer las normas que regularan, supervisar, regular y controlar las acciones de índole ambiental dentro del municipio.

ARTICULO 56

Esta Normativa, será de aplicación obligatoria en toda actividad que implique el uso o aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, y patrimonio histórico cultural, realizadas por cualquier órgano del Estado, entidades descentralizadas y personas privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 57



Para los efectos de esta Normativa, se entiende por Ambiente el conjunto integrado por los recursos naturales, culturales, el espacio rural y urbano, susceptible de ser alterado por factores físicos, químicos, biológicos y de cualquier otra índole, provocados por la naturaleza o por las actividades humanas, que pueden afectar, directa o indirectamente las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad.

Por Contaminación del Ambiente, se entiende toda alteración o modificación de los entornos que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales, culturales, étnicos, paisajísticos o afectar los recursos en general.

ARTICULO 58

La Corporación municipal a través de la UMA es el ente regulador responsable de la administración que contempla; manejo dentro de sus competencias, supervisión, control y aprovechamiento de los recursos naturales, en vinculación directa con Catastro, Unidad Técnica Municipal (UTM) y Justicia Municipal, y otros entes, para garantizar su sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en materia ambiental tanto local como nacional en general.

ARTICULO 59

 47


La UMA, tiene la potestad de sancionar directamente a los concesionarios de servicios múltiples, por las violaciones o daños causados al ambiente. Como también a cualquier persona natural o jurídica con el entendido que los costos que se incurran para el resarcimiento de daños serán de forma inmediata y por cuenta del o los infractores.

CAPITULO DOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 60

La protección, conservación, restauración, manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. La defensa del ambiente, en consecuencia, se rige en la acción prioritaria tanto del Estado como de la Municipalidad, por lo que toda acción de los servidores públicos con competencia específica, estará orientada hacia la protección, conservación, restauración, manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales.

ARTICULO 61

El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables debe llevarse a cabo previniendo su agotamiento y la generación de efectos negativos en el entorno.

Los recursos naturales renovables deben aprovecharse de acuerdo a sus funciones ecológicas, económicas y sociales en forma sostenible.

ARTICULO 62

Se declarará de interés público, el ordenamiento integral del territorio municipal, vinculando a las unidades municipales ligadas a la territorialidad municipal, considerando los aspectos ambientales, factores económicos, demográficos y sociales; a este efecto, se formularán planes de ordenamiento integral de territorio municipal cuyo objeto será establecer las directrices, criterios, metodología y prioridades en el uso de las tierras forestales, agrícolas, ganaderas, y humedales, procurando que su aprovechamiento se ejecute racionalmente a efecto de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, protección y restauración del ambiente y de los recursos naturales municipales.

ARTICULO 63

La política, los objetivos, las metas y las prioridades municipales en materia ambiental, serán las que se deriven, directa o indirectamente del ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno. En consecuencia, los programas o proyectos, públicos o privados susceptibles a alterar o deteriorar gravemente el ambiente y los recursos naturales, deberán elaborarse y ejecutarse atendiendo los criterios, instrumentos, tecnologías e instructivos que establezcan los órganos competentes, en coordinación con los organismos que manejan por ley estos sectores.

ARTICULO 64

Se declara de interés público y por lo tanto obligatorio, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), y el seguimiento a los mismos, a tal efecto, la UMA, procurará la pronta obtención de su certificación y la creación de la Comisión de Seguimiento. Manejará el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), en aplicación al decreto 181-2007.

En tanto, ningún programa o proyecto, será ejecutado sin que previamente a su desarrollo y en las etapas de pre-inversión e inversión se elabore y apruebe el respectivo estudio de evaluación de impacto ambiental. Será sancionado en consecuencia, el funcionario que autorice la ejecución de un programa o proyecto que carezca de su respectiva evaluación de impacto ambiental; igualmente será sancionado quien ejecute el proyecto sin el permiso correspondiente y no hubiere elaborado este estudio.

La evaluación de impacto ambiental se sujetará al ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental, de recursos naturales y de protección a la salud y vida humana, y deberá ofrecer las medidas de protección del ambiente, de los recursos naturales y el aspecto socio-cultural, las que serán cumplidas obligatoriamente en la ejecución de los proyectos y durante toda su vida útil.


48



Cuando se trate de instalaciones u obras existentes que de alguna forma contaminen el ambiente o perjudiquen los recursos naturales la autoridad competente le concederá un plazo para corregir su situación o para trasladarse a otra zona. La duración del plazo se fijará en cada caso, atendiendo las dificultades que impliquen la corrección de la situación o el traslado; empero, será perentorio.

ARTICULO 65

Intégrese la Comisión de Seguimiento Ambiental para las diferentes unidades existentes o que se definirán en el futuro dentro de la Municipalidad de Omoa, para la verificación de las acciones en el campo y de carácter administrativo en la aplicación de la presente normativa.

La Comisión de Seguimiento estará conformada por representantes de Asociaciones de Juntas de Agua, Patronatos, Consejos Consultivos Forestales, Comités Ambientales, ONG, con-manejadores de Áreas Protegidas, Gremios y otros actores que en su momento se crea conveniente.

ARTICULO 66

Para este propósito la municipalidad y CASM, u otros convocará e integrará la conformación de la Comisión de Seguimiento Ambiental. Esta Comisión será reconocida y juramentará por la Corporación municipal y tendrá una vigencia en sus funciones de 2 años.

ARTICULO 67

Será responsabilidad de la Municipalidad, adopte cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. Se prohíbe el depósito, así como su manejo en el municipio, de desechos tóxicos radioactivos, basuras domiciliarias, cienos o lodos cloacales y otros, considerados perjudiciales o contaminantes. Así mismo, se prohíbe utilizar el territorio municipal y las aguas que atraviesan el municipio como depósito de tales materiales.

Las personas naturales o jurídicas que introduzcan estos materiales, serán responsables de las sanciones que imponen esta normativa y la Ley general del ambiente su reglamento y demás estipuladas en la Legislación Ambiental Vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la comisión de un delito ambiental.

ARTICULO 68

Se reconoce como derecho y deber de los ciudadanos y de sus instituciones, la participación en todas las actividades que tiendan hacia la protección, conservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales, que ejecuten la Municipalidad y la UMA.

Como consecuencia de estos derechos, se reconoce la acción pública en materia administrativa y judicial para obtener que se sancionen a quienes contaminen o degraden el ambiente y dañen los recursos naturales.

ARTICULO 69

Los principios que se contienen en este capítulo, serán tomados en cuenta para la interpretación de las normas contenidas en la legislación ambiental vigente. Los órganos administrativos y los tribunales competentes, deberán fijar el sentido y alcance de aquellas normas a la luz de estos principios. Por tanto, los interesados en los procedimientos administrativos o judiciales podrán invocarlos a efecto de que fundamenten sus peticiones o pretensiones.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y SERVICIOS PRESTADOS

CAPITULO UNO

FUNCIONES

ARTICULO 70

Los servicios prestados por la UMA a las personas naturales o jurídicas, no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales o municipales, excepto los casos establecidos por ley como los de emergencia nacional y local declarados por COPECO, CODEM o dispensas decretadas por el congreso nacional o la corporación municipal.


49



ARTICULO 71

Los propietarios de los inmuebles serán los responsables directos de las obligaciones que se refieren los artículos en este reglamento, como persona natural o jurídica ante la UMA, a excepción de aquellas situaciones en las cuales se halle a una persona natural o jurídica infraganti en la comisión de un delito o falta ambiental en una propiedad ajena o pública y/o los propietarios demuestre no vinculación al delito.

Las responsabilidades contraídas no son transferibles de propietario a propietario, sin posibilidad de renuncia en caso de compra-venta, permuta, donación, legado o cualquier otra forma de transferir el dominio.

ARTICULO 72

Todas las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por la UMA serán de estricto cumplimiento para toda persona natural y jurídica objeto de las mismas, el incumplimiento o violaciones de estas dará lugar a la aplicación de las multas y sanciones en aplicación al Plan de Arbitrios vigente, presente normativa, Ley General del Ambiente, Reglamento de La Ley General del Ambiente y demás normas y leyes aplicables, las mismas serán canceladas en las oficinas de control tributario.

ARTICULO 73

La UMA estará facultada para diseñar y formular proyectos e iniciativas en materias ambientales apoyadas por otras unidades municipales vinculadas. La gestión y logro del financiamiento de proyectos corresponde a la corporación municipal a través de la figura del alcalde.

CAPITULO DOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ARTICULO 74

En materia ambiental la UMA presta los siguientes servicios:

DICTÁMENES POR GESTIÓN AMBIENTAL:

- a.- Dictamen ambiental para la obtención del permiso para la instalación de vallas publicitarias
 - La instalación de rótulos se hará conforme a lo establecido por la Unidad de Catastro Municipal, llenado las condiciones en la que no genere ningún impacto ambiental o escenario de riesgo y pagando las tasas de impuestos reconocida en el plan de arbitrios municipal. Este dictamen tendrá un valor mínimo de Lps.300.00 y un máximo de Lps 1500, con vigencia de 3 meses.

- b.- Dictamen ambiental para obtención de permisos de perforación y explotación de pozos para uso agro-industrial o comercial.
 - Los permisos por perforación y explotación de pozos se harán conforme a las regulaciones de la Ley de Aguas y regulaciones técnicas existentes. Este dictamen tendrá un valor de Lps. 2,000.00.

- c.- Dictamen ambiental para la obtención del permiso para limpieza, corte y nivelación de terreno cuando no forme parte integral de la construcción de un proyecto y se encuentre por debajo de la categoría I definida para este tipo de actividad en la tabla de categorización ambiental de la SERNA.

En caso de uso de bancos de préstamo se deberá contar con permiso de INGEOMIN, dictamen extendido por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, CATASTRO, con dictamen favorable de la UMA en el ámbito de su competencia, el cual tendrá un valor de Lps. 1,500.00. - Esto excluye los proyectos que requieren Licencia Ambiental.

- d.- Dictamen ambiental para la reparación de viviendas en las zonas de reserva.
 - Este servicio se hará efectivo una vez que sean declaradas las zonas de reserva municipal.

- e.- Los permisos y las respectivas sanciones para el uso de alto y auto parlantes serán reguladas sobre lo determinado en la ley; el no cumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido y contenida según esta

 50



Normativa Ambiental.

f.- Dictamen ambiental para las actividades de carácter temporal como ser: ferias, espectáculos de corta duración, circos, juegos mecánicos, etc.

- Para solicitar los permisos de las actividades de carácter temporal como ser: ferias, espectáculos de corta duración, circos, juegos mecánicos, etc., deberán acompañar los respectivos dictámenes ambientales extendido por la UMA, dicho dictamen tendrá un valor de L.500.00; el no cumplimiento de este artículo será sancionada con un valor de Lps. 2,000.00.

g.- Dictamen ambiental para el permiso de operación municipal para la extracción y explotación de los recursos de canteras artesanales.

h.- Dictámenes ambientales para permisos de construcción y operación de negocios. Los establecimientos que por sus actividades requieran de un permiso ambiental se considerarán la siguiente clasificación:

h.1.- Dictamen Ambiental para pequeños negocios que sean considerados según criterio técnico, tendrá un valor de Lps. 250.00.

h.2.- Dictamen ambiental con valor de L 500.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental, acta de compromiso y una inspección anual. Vigencia 1 año renovable a un costo de Lps.350.00

- a) Talleres de ebanistería
- b) Talleres de fibra de vidrio
- c) Talleres mecánicos
- d) Talleres de enderezado y pintura
- e) Lavado de autos
- f) Acarreo de material.
- g) Lavanderías
- h) Bloqueras
- i) Cría de Cerdos (>10<20)
- j) Cría de Ganado Vacuno (> 100)
- k) Cría de aves (> de 200)
- l) Vidrierías
- m) Billares
- n) Carnicería
- o) Ferreterías
- p) Glorietas
- q) Video Juegos
- r) Tortillerías industriales
- s) Llanteras
- t) Consultorios
- u) Yonkers

Entre otros

h.3.- Dictamen ambiental con valor de Lps. 1,000.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental, acta de compromiso y una inspección anual, vigencia de un año su renovación con un valor de L500.00.

 51



- a. Expendios de aguardientes
- b. Cantinas
- c. Casinos de juegos
- d. Clubes nocturnos y Bares
- e. Discotecas
- f. Bodegas de uso industrial < 1,500m²
- g. Tortillerías
- h. Restaurantes
- i. Llanteras

h.4.- Otras actividades que no estén contempladas en la Tabla de Categorización de la SERNA, y que, a criterio técnico de la UMA, requiera permiso ambiental.

PERMISOS PARA CORTE Y PODA DE ÁRBOLES:

Los permisos de poda tendrán un valor de Lps. 100.00

Árboles que impiden la construcción de viviendas, cercos de concreto y otras edificaciones, así como aquellos árboles que obstaculizan la instalación del tendido eléctrico, siempre y cuando dicho corte esté autorizado y amparados con su respectiva licencia ambiental, permiso municipal y todos los demás permisos, dictámenes o aprobaciones correspondientes que exijan los procedimientos de ley.

- a. Para el corte y extracción de Madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representación legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.
- b. Por el corte de árboles para aprovechamiento comercial y no comercial en el área urbana, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la UMA, quien a su vez determinará, la cantidad y especie de árboles a plantar como compensación, de acuerdo a la siguiente clasificación, debiendo pagar el 2% del valor comercial de la madera por pie tablar.
- c. En el caso de que el corte se tratará en la zona rural del municipio, la UMA extenderá un dictamen, previo pago mínimo del mismo y de socializarlo con patronatos y juntas de agua dentro del área de influencia del corte. Además, deberá presentar al ICF la solicitud para la obtención del respectivo permiso de corte, siempre y cuando sean acciones particulares.
- d. Árboles de alto riesgo a infraestructura pública o privada.

Se exonerará el pago de este permiso

- d.1. El período de vientos Fuertes y lluvias en emergencia declaradas como tales, por los organismos clasificados para dicha declaración, las personas podrán cortar los árboles de riesgo, quien lo reportará a la brevedad posible a la UMA que se encargará de visitar el sitio y corroborar la localización del corte para su evaluación.
- d.2. Árboles frutales muertos o con alto grado de madurez con calificación de la UMA.
- d.3. Árboles de uso múltiple muerto o con alto grado de madurez con calificación de la UMA
- d.4. Árboles que implique un riesgo a la seguridad familiar
 - e. El corte y aprovechamiento de las especies vedadas, podrá ser autorizado única y exclusivamente por las

 52



causas siguientes, previa calificación de la UMA:

- f.
- e.1. Cuando dichos árboles hayan sido derribados o seriamente dañados por causas naturales.
 - e.2. Árboles que hayan muerto o se encuentran afectados gravemente por plagas, insectos o enfermedades.
 - e.3. Árboles viejos que presenten podredumbre medular mayor de un 50% del árbol.
 - e.5. Árboles cercanos a viviendas que ponen en peligro la estructura de las mismas o la vida de sus ocupantes o cuyo sistema radicular afecten aceras y pisos de viviendas.
 - e.6. Árboles que por su proximidad impiden el crecimiento y desarrollo de otros de su misma especie.
 - e.7. El respectivo permiso de aprovechamiento de corte de árboles en Veda será exclusivo de ICF de acuerdo al listado de especies de veda.

f. Árboles históricos;

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico: Anacahuita (*CordiaBoissieri*), se deberá propiciar la siembra de esta especie en todas las áreas donde no represente un riesgo potencial a la Población y la infraestructura.

g. Árbol Símbolo

Se prohíbe el corte o daño al árbol símbolo Anacahuita (*CordiaBoissieri*), se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio siempre y cuando no represente un riesgo potencial a la población y la infraestructura.

SOLICITUD POR SOCOLA, ROZA, QUEMA Y LIMPIEZA.

Teniendo en cuenta, que la roza y la quema, una práctica que causa daños a la flora y fauna de manera irreparable y cuya ejecución no tiene nada de conservacionista, estará sujeta a una vigilancia permanente y a la búsqueda de nuevas maneras de cultivo y reducción o no ampliación de la frontera agrícola en el municipio, mediante nuevas técnicas de cultivo.

Toda persona natural o jurídica que realice esta práctica, la UMA realizará la inspección de campo, para verificar los impactos ambientales que pueda ocasionar esta actividad, de ser necesaria planteará otras opciones. Posteriormente emitirá dictamen técnico, para luego enviar al solicitante al ICF para que extiendan su respectivo permiso, si así fuera el caso, o sancionar conforme a ley esta actividad nefasta, dentro de sus atribuciones.

Costo por el permiso

Cantidad	Costo por Mz usada
< 1	Lps.50
1 –5	Lps.100
5-10	Lps.200
10-15	Lps.300
15-20	Lps.400
>20	Lps.500

DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RESERVA EMISIÓN DE DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN POTENCIAL IMPACTO NEGATIVO AL AMBIENTE.

ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

Toda persona, natural o jurídica, que sea testigo de daños ocasionados al medio ambiente del municipio puede presentar su denuncia de manera personal o por escrito a las oficinas de la UMA, a la que deberá dar respuesta en un término no mayor a los 3 días hábiles.

 53



PERMISO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACUERDO A LOS PERMISOS INGEHOMIN

- Para solicitar los permisos de la actividad de extracción y explotación de los recursos dentro del municipio, por debajo de la categorización ambiental nacional vigente, deberán acompañar los respectivos dictámenes ambientales extendido por la UMA, dicho dictamen tendrá un valor de Lps. 2,000.00 en el caso de la extracción en ríos, y para la explotación de canteras de material selecto a cielo abiertos. 3,000.00, en ambos casos estarán sujeta a la presentación de:

- a.- Plan de extracción anual.
- b.- Cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.
- b.- Emisión de la licencia de explotación por parte de la Corporación Municipal;

La contravención de este artículo será sancionada con una cantidad de Lps. 5,000.00 a Lps. 50,000.00 según sea la importancia del recurso explotado, en caso de reincidencia se aplicará cada vez con una multa del doble de la multa impuesta por primera vez, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La UMA, en representación de la Municipalidad, debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y cobrará por cada vez a la persona interesada de la siguiente manera:

Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales y todo tipo de Evaluaciones Ambientales, para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; para lo que se conformará el SINEIA coordinada por la UMA y cobrará por cada vez a la persona interesada de la siguiente manera:

- Categoría 1, quinientos lempiras (L.500, 00)
- Categoría 2, cinco mil lempiras (L.5, 000.00) por visita de campo
- Categoría 3, diez mil lempiras (L.10, 000.00) por visita de campo
- Categoría 4, quince mil lempiras (L.15, 000.00) por visita de campo
- Categoría 5, veinte cinco mil lempiras (L.25, 000.00) por visita de campo

La acción de control y seguimiento de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las licencias y auditorías ambientales se cobrará por cada vez a los proponentes de la siguiente manera:

- Categoría 1, dos mil lempiras (L.2, 000.00) por inspección.
- Categoría 2, cinco mil lempiras (L.5, 000.00) por inspección.
- Categoría 3, siete mil lempiras (L.7, 000.00) por inspección.
- Categoría 4, diez mil lempiras (L.10, 000.00) por inspección.

CONSTANCIAS DE ESTADO DE PROYECTO

La UMA atenderá las solicitudes para la obtención de constancias de estado de proyecto solicitadas por la SERNA para el trámite de obtención de autorizaciones ambientales. Cobrará por la constancia emitida los siguientes valores:

- Categoría 1, Quinientos Lempiras (L. 500.00)
- Categoría 2, unos mil lempiras (L.1, 000.00)
- Categoría 3, unos mil quinientos lempiras (L1, 500.00)
- Categoría 4, dos mil lempiras (L.2, 000.00)


54



Según ley de ambiente.

La solicitud de otras constancias que el proponente quisiera obtener de parte de la UMA tendrá un valor de Lps. 50,00

ARTICULO 75

Para los permisos Municipales de construcción y operación de negocio, se hará conforme a lo establecido en las normas y criterios, sin perjuicio de los casos en que aplique la presentación de la autorización ambiental, el no cumplimiento de este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido y contenido según el plan de arbitrios vigente.

ARTICULO 76

Toda persona natural o jurídica que preste el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos comunes del sector privado deberá contar con un Dictamen Ambiental con un valor de Lps.500.00. Previo a la obtención del permiso de operación municipal; pagar la utilización del Relleno Sanitario según tarifas establecidas por el Plan de Arbitrios.

Las empresas, que presten el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos a la Municipalidad, deberán presentar el Dictamen Ambiental emitido por la UMA.

Se instruye a la UMA, para que brinde un proceso de capacitación a las empresas de manejo de desechos en:

- a.- Condiciones en que los empleados deben de manejar los desechos
- b.- Uso del relleno Sanitario Municipal

ARTICULO 77

Toda institución, sin importar su naturaleza, que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etc. En la zona de reserva municipal debe de dar copia y hacer del conocimiento a UMA y a la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

ARTICULO 78

En caso de contravención o violación a lo estipulado en la presente normativa a través de contratos de medidas de control ambiental, firmados por cualquier persona natural o jurídica, la UMA podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente, sin perjuicio de la sanción establecida en el plan de arbitrios y la ley del Medio Ambiente.

TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO CAPITULO UNO LICENCIAS AMBIENTALES SECCIÓN I

DE LOS PASOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

ARTICULO 79

Todo proyecto, obra o actividad público o privado, debe tener una licencia ambiental antes de iniciar su ejecución. Los pasos a seguir en términos generales, para la obtención de esta Licencia Ambiental son los siguientes:

- 1) Categorización del proyecto, obra o actividad por medio de la tabla de Categorización Ambiental.
- 2) Evaluación Ambiental inicial y valoración de la significancia del impacto ambiental mediante los instrumentos que corresponden, según la categoría del proyecto, obra o actividad.
- 3) Pago de la tarifa por expedición de la Licencia ambiental de acuerdo al monto del proyecto, obra o actividad a


55



realizar.

4) Publicación en un diario de cobertura local y/o nacional de un aviso con la intención de realizar el proyecto, su giro, la ubicación del mismo y la intención de solicitar una licencia ambiental.

5) Presentación de una solicitud de Licencia Ambiental a la autoridad del SINEIA correspondiente, acompañado de los instrumentos de evaluación del impacto ambiental únicamente definidos en el numeral 2, la acreditación del pago por la evaluación del impacto ambiental (el cobro por la expedición del servicio de evaluación ambiental, equivaldrá al 0.10% del monto total de la inversión, con un mínimo de cinco salarios mensuales y deberá acreditarse previo inicio al proceso de evaluación ambiental mediante formulario de recibo oficial de pago de la Tesorería General de la República) la publicación establecida en el numeral 4; además de los requisitos legales y técnicos definidos para cada categoría de proyecto.

6) Revisión de los documentos e instrumentos de evaluación ambiental solicitados

7) Decisión de otorgar o no la Licencia Ambiental solicitada.

ARTICULO 80

El trámite de los documentos ambientales presentados por cualquiera de las categorías aplicará lo siguiente:

1) Cuando la información que acompaña la solicitud sea incompleta la Correspondiente autoridad del SINEIA requerirá que la misma sea completada dentro del término de diez días hábiles. El plazo para el proceso de licenciamiento empezará a correr una vez que la información esté completa. De no atender el requerimiento en el plazo establecido la solicitud se archivará sin más trámite.

2) En el caso de que el proyecto, obra o actividad no corresponda a la categoría que se señale, se le comunicará a éste, por escrito y por una única vez, a fin de que cumpla con el trámite correspondiente.

SECCIÓN II DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 81

En los casos de los proyectos, obras o actividades de la categoría 2, 3 y 4 el proponente notificará la iniciación de la evaluación de impacto ambiental por una sola vez, en un octavo de página a través de un periódico de cobertura local (de existir) y otro de cobertura nacional. Además, en una emisora de difusión a nivel nacional y una emisora de cobertura local en el lugar o departamento en las horas de mayor audiencia por lo menos tres veces al día, durante un día en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos.

Adicionalmente se colocará un rótulo en la zona donde se desarrollará el proyecto donde se iniciará el nombre del proyecto, obra o actividad, su ubicación, el teléfono y la dirección del proponente, donde el público pueda obtener más información.

ARTICULO 82

A petición del proponente algunos procesos, tecnologías y metodologías, incluidos como parte de los documentos de evaluación ambiental entregados a la autoridad del SINEIA o la (UMA) se podrán considerar confidenciales.

En los casos de los proyectos, obras o actividades de la categoría 4, el proponente publicará, adicionalmente, la finalización de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental por una sola vez, en un octavo de página, a través de un periódico de cobertura local (de existir) y otro de cobertura nacional, una emisora de difusión a nivel nacional y una emisora de cobertura local en el lugar o departamento en las horas de mayor audiencia por lo menos tres veces en el día en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos.

Se especificará en estos avisos, la forma como el público puede obtener los resultados detallados del Estudio de Impacto Ambiental. Además, se deberá poner a disposición del público una copia impresa del Estudio de Impacto, Ambiental, durante un período de treinta días hábiles preferentemente en la Unidad Municipal Ambiental del municipio, en la biblioteca pública, o en la escuela más próxima al área de influencia del proyecto.


56



SECCIÓN III

DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES

ARTICULO 83

Los proyectos, obras o actividades se ordenan de forma taxativa, en una tabla de categorización ambiental, que toma como referencia el estándar Internacional del Sistema CIU: Código Internacional Industrial Uniforme, de todas las actividades productivas. Con ello, se mantiene un sistema estandarizado que facilita la información a los usuarios del sistema; los orienta sobre los procedimientos

de evaluación ambiental a seguir, permite una mejor coordinación con otras autoridades del Estado y hace posible, un mejor y más efectivo control estadístico del proceso de gestión. Ésta tabla de categorización ambiental es emitida por la SERNA, por medio de un Acuerdo Ministerial a publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Para el caso de los proyectos, obras o actividades que no aparezcan en la Tabla de Categorización, la UMA podrá decidir la categoría a la cual debe pertenecer, previa consulta formal por parte del interesado. En este caso se deberá presentar una solicitud por escrito a la UMA, describiendo el proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar.

ARTICULO 84

Los proyectos, obras o actividades se categorizan en cuatro diferentes categorías 1, 2, 3 y 4 tomando en cuenta los factores o proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

La Categoría 2 corresponde con proyectos, obras o actividades de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

La Categoría 3 corresponde con proyectos, obras o actividades de alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

La Categoría 4 corresponde con proyectos, obras o actividades consideradas de muy alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental. Los mega proyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.

Todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza estén por debajo de los de categoría 1, se califican como de muy bajo impacto ambiental o riesgo ambiental. Como tales no estarán sujetos a cumplir trámite de Licencia Ambiental, no obstante, estarán sometidos a cumplir la legalización ambiental vigente y además en todo lo que aplique el Código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras y de esta Normativa.

ARTICULO 85

Parte de esta tabla de Categorización Ambiental es la lista de áreas ambientalmente frágiles, donde se establecen las áreas del territorio nacional, que por su naturaleza o bien por su condición de administración especial, se consideran como sensibles desde el punto de vista ambiental y por lo tanto de consideración especial, en el caso de que haya intenciones de desarrollar actividades, obras o proyectos en las mismas.

SECCIÓN IV

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PROYECTOS CATEGORÍA 1, 2 Y 3

ARTICULO 86

Los proyectos, obras o actividades clasificados como de Categoría 1 en la Tabla de Categorización, en razón de su naturaleza de bajo impacto ambiental, cumplirán los siguientes pasos para la obtención de la Licencia Ambiental:

- Presentación de la solicitud de Licencia Ambiental, el formulario SINEIA F-01 y los documentos técnicos y legales que éste indica a la autoridad del SINEIA que le corresponda.
- En el caso de que el desarrollador sea una empresa, copia autenticada (por notario) de la personalidad jurídica.

 57



- En el caso de que el desarrollador sea una persona natural copia autenticada (por notario) de la cédula de identidad.
- Otros documentos a presentar, certificación registral o notarial de la propiedad con vigencia máxima de tres meses.
- En caso de que el inmueble o terreno donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad no pertenezca al propietario del proyecto: Autorización del propietario para el uso del inmueble o terreno donde las firmas deben venir autenticadas por un abogado. No se requiere autenticación si los firmantes se apersonan al momento de extender esta solicitud a la autoridad respectiva, con sus respectivas identificaciones. Copia para confrontar con su original o bien certificada del plano catastro (tamaño carta, si es posible)
- Diseño del sitio (sólo aplica para proyectos de construcción) La autoridad procederá a realizar la revisión de la información aportada, constatando que, efectivamente, se trata de un proyecto, obra o actividad perteneciente a la Categoría 1 y que cumple con los requerimientos establecidos para la evaluación ambiental.

El trámite de revisión de la solicitud, formulario y documentos durará un plazo de quince días hábiles administrativos, transcurridos los cuales se registrará el proyecto, obra o actividad en cuestión y se emitirá la respectiva licencia ambiental cuando proceda.

ARTICULO 87

Para los proyectos, obras o actividades, de categoría 2 y 3 en la Tabla de Categorización Ambiental, en razón de su naturaleza de moderado y alto impacto ambiental, el trámite de Licencia Ambiental cumplirá los siguientes pasos: Presentación ante la correspondiente autoridad del SINEIA la solicitud de licenciamiento ambiental junto con el Formulario SINEA F-02 acompañado de los documentos técnicos y legales que éste señale.

- A. En el caso de que el desarrollador sea una persona jurídica
 - A.1 Una certificación notarial o registral de la personería jurídica.
 - A.2 Una copia de la cédula jurídica vigente
 - A.3 Una copia de la cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identidad del representante legal (para confrontar con su original o copia certificada)
- B. En el caso de que el desarrollador sea una persona natural
 - B.1 Una copia de la cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identidad (para con su original o certificada)
- C. Otros documentos a presentar
 - C.1 Certificación de pago de la tarifa por servicios de evaluación ambiental de acuerdo al monto del proyecto, obra o actividad a realizar.
 - C.2 Una certificación notarial o registral de la propiedad.
 - C.3 Una copia certificada del plano catastrado (o bien una copia con el original para confrontar)
 - C.4 Si el desarrollador no es dueño del inmueble, debe presentar la autorización del propietario con la firma autenticada por abogado.

Nota: Las certificaciones no deben tener más de 3 meses de emitidas. Documentos técnicos complementarios a presentar junto con este formulario

- A) Diseño de sitio de la actividad, obra o actividad
- B) Hoja cartográfica con la localización del área de proyecto (copia a color)

 58



- C) Constancia emitida por el consultor responsable sobre la situación geotécnica y de ingeniería civil del terreno donde se localizará el proyecto
- D) Constancia emitida por un consultor responsable sobre la situación de geología, geomorfología, hidrogeología y de amenazas naturales del terreno.
- E) Constancia emitida por el Consultor responsable sobre la situación arqueológica del terreno donde se localizará el proyecto.
- F) Certificación sobre el monto de inversión global de la actividad obra o proyecto aquí planteada, que incluya el monto de las erogaciones por compra de terrenos, construcción de instalaciones, caminos de acceso, obras de electrificación y agua potable e industrial, compra de maquinaria y equipo, personal calificado y no calificado. Se debe indicar la vida útil del proyecto y valor de rescate estimado del mismo. No deben incluirse los costos hundidos tales como el estudio de factibilidad. El desglose del monto global de la inversión deberá ser presentado por medio de una declaración jurada, firmada por el personal correspondiente.
- G) Presentación del instrumento de evaluación ambiental que se determine a partir del llenado del Formulario SINEIA F-02 pudiendo corresponder con un plan de Gestión Ambiental o en su defecto la suscripción a la aplicación correspondiente de la guía o guías de buenas prácticas ambientalistas según el sector, subsector o actividad productiva. En el caso de tener que prepararse un Plan de Gestión Ambiental UMA por medio del Manual de Evaluación y Control Ambiental del SINEIA, dispondrá un documento orientado a modo de términos de referencia, separando los mismos para los proyectos de Categoría 2 y de Categoría 1, La correspondiente autoridad del SINEIA procederá a realizar la revisión de la información aportada, constatando de que efectivamente se trate de un proyecto, obra o actividad que pertenece a la Categoría 2 ó 3 y de que cumple con los requerimientos establecidos para éste tipo de categoría según lo señalado en el formulario SINEIA F-02 y su instructivo de llenado.
- H) El trámite de revisión de la solicitud, formulario y documentos durará un plazo de 30 días hábiles administrativos, transcurridos los cuales se registrará el proyecto, obra o actividad en cuestión y se emitirá la respectiva Licencia Ambiental cuando proceda.

SECCIÓN V DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

ARTICULO 88

En caso de los proyectos, obras o actividades que presentaron un Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) a la Dirección Municipal Ambiental de Omoa (UMA) y una vez aprobado el mismo; estableciendo las medidas de mitigación, control y seguimiento, el titular de la Dirección Municipal Ambiental de Omoa (UMA) por delegación de la Corporación Municipal otorgará el visto bueno a la Licencia Ambiental del proponente.

En los proyectos, obras o actividades que por su categoría presenten documentos de evaluación ambiental distintos al Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) la correspondiente autoridad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) revisará y aprobará los mismos, previo a otorgar la Licencia Ambiental con el apercibimiento de que se otorga bajo las condiciones ambientalistas establecidas en los documentos ambientales evaluados.

ARTICULO 89

La Licencia Ambiental tramitada ante la Autoridad competente del SINEIA tiene una vigencia de cinco años, contados a partir del momento en que se emite.

ARTICULO 90

Toda vez, que una obra o actividad trascienda, el período de vigencia de la licencia ambiental, deberá solicitar su renovación a la autoridad que originalmente emitió la misma. El procedimiento detallado de dicho proceso de

 59



renovación se encuentra en el Manual de Evaluación y Control Ambiental.

SECCIÓN VI SOLICITUDES ESPECIALES DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 91

Podrán someterse a un solo proceso de licenciamiento ambiental aquellos proyectos con cobertura municipal, regional o nacional que cumplan todas las características que a continuación se señalan:

1. Ser la misma actividad a llevarse a cabo en más de una ocasión.
2. Ser de la misma categoría según la tabla de categorización
3. Ser del mismo proponente

ARTICULO 92

Podrán someterse a un solo proceso de licenciamiento ambiental aquellos proyectos que tengan más de un componente sujeto a evaluación de impacto ambiental con diversas categorías según la tabla de categorización, siempre que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser del mismo proponente
 2. Estar ubicado en un solo municipio.
- Los diversos componentes no deberán abarcar un área mayor a 10 Kilómetros cuadrados
 - Para determinar el trámite a realizar, se tomará como base el componente cuya categoría sea mayor según la Tabla de Categorización. La información a incluir y los análisis realizados deberán cubrir todos los componentes del proyecto a licenciar.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN OPERACIÓN

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 93

En cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Ambiente y el Reglamento General de la misma, las actividades y obras en operación que no dispongan de Licencia Ambiental, deben sujetarse a un proceso de control ambiental basado en auto regulación y mejoramiento de su desempeño ambiental que verifique que están cumpliendo con la normativa ambiental vigente y no estén causando daños al ambiente.

ARTICULO 94

Las actividades y obras en operación deberán sujetarse al proceso de control ambiental corresponden con las categorías 1, 2, 3 y 4 de la Tabla de Categorización.

SECCIÓN II MODIFICACIONES DE OBRAS O ACTIVIDADES EN OPERACIÓN

ARTICULO 95

En el caso de que el titular de una obra o actividad en operación desee modificarla o ampliarla, deberá presentar una solicitud de ampliación o modificación a la autoridad del SINEIA que le corresponda, categorizando la

 60



actividad en base a la Tabla de Categorización y adjuntando todos los requisitos establecidos aplicables para dicha categoría.

ARTICULO 96

Se aceptarán como modificaciones o ampliaciones aquellas actividades a desarrollar a una distancia máxima de 100 metros de los límites del proyecto original. Para una distancia mayor a 100 metros se deberá hacer una nueva solicitud de licencia ambiental y seguir los procedimientos establecidos.

ARTICULO 97

Las industrias y plantas de almacenamiento industrial, que ya se encuentran operando en el municipio, no pueden ampliar sus instalaciones más allá de la ya existente, porque en el plan de desarrollo municipal con enfoque de ordenamiento territorial de Omoa, no existe una zona industrial por las características del municipio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES HUMANAS CON LICENCIA AMBIENTAL

ARTICULO 98

Como parte de las acciones de autorregulación ambiental los proyectos, obras o actividades con Licencia Ambiental podrán disponer de diferentes instrumentos y medios para su cumplimiento. Parte de estas herramientas son: contar con un responsable ambiental, con un sistema de registro de cumplimiento de medidas ambientalistas y dado el caso, con el desarrollo de informes de cumplimiento de medidas ambientales periódicos que se entregan a la correspondiente autoridad del SINEIA y de la Unidad Técnica Municipal.

Los instrumentos y medios de autorregulación ambiental pueden ser solicitados por las correspondientes autoridades del SINEIA como parte del proceso de otorgamiento y renovación de la Licencia Ambiental; así como los de inspección y auditorías ambientales.

La UMA realizará las evaluaciones de cumplimiento de medidas ambientales, las que deberán ser enviadas semestralmente a la Corporación Municipal para su inmediata evaluación.

ARTICULO 99

El responsable ambiental de la obra o actividad con Licencia Ambiental tiene la responsabilidad de velar por cumplir con las medidas ambientales establecidas como parte del proceso de evaluación y control ambiental y así evitar que sus diferentes acciones produzcan daños al ambiente.

ARTICULO 100

Si durante el proceso de control y seguimiento se detectarán nuevos impactos no considerados durante el proceso de evaluación del impacto ambiental, el titular del proyecto deberá proceder a realizar las medidas de remediación, mitigación, compensación y cualquier otra actividad necesaria que le dicte el SINEIA

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES SECCIÓN I DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

ARTICULO 101

Las Normas Técnicas y las Guías de Buenas Prácticas Ambientales disponibles servirán como uno de los parámetros de referencia al momento de evaluar los impactos sobre el medio de un proyecto, obra o actividad en particular. Como parte del proceso de evaluación ambiental del formulario SINEIA F-02, el compromiso del proponente y su Consultor Ambiental a cumplir con determinadas normas técnicas o guías de buenas prácticas será


61



integrado como parte del proceso de evaluación ambiental.

ARTICULO 102

Las Normas Técnicas y las Guías de Buenas Prácticas Ambientales servirán adicionalmente como una de las referencias para la evaluación de las actividades de un proyecto, obra o actividad en la etapa de Control y Seguimiento y en las Auditorías.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS

ARTICULO 103

Se considerarán falta en contra del SINEIA:

- 1) Iniciar un proyecto sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente
- 2) No cumplir con las medidas de mitigación y lo establecido en el Plan de Seguimiento y control.
- 3) Alterar, falsificar, modificar, cambiar, ocultar o perder datos, hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes y cualquier información oral y/o escrita, que permita una evaluación ambiental incorrecta sobre un proyecto.
- 4) El SINEIA y la UMA deducirá la responsabilidad correspondiente en tales casos, con base en disposiciones aplicables en la Ley General del Ambiente, sus Reglamentos y otras leyes aplicable.

SECCIÓN III LOS COSTOS

ARTICULO 104

Los pagos del trámite de Licencia Ambiental deberán realizarse de forma previa al ingreso de la solicitud a las correspondientes autoridades del SINEIA.

ARTICULO 105

Los costos de la realización e inspecciones en terreno de las evaluaciones ambientales de los diferentes proyectos, obras o actividades en los que participe la UMA, correrán a cuenta del proponente y su cancelación se realizará a través de la cuenta disponible para estos fines en la Municipalidad de Omoa a través de la Oficina de Tesorería Municipal.

TITULO IV AUDITORÍA AMBIENTAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106

Auditoría Ambiental: es la verificación en el sitio de una obra, o actividad en operación, por parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento ordenado y estandarizado, que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales. Las auditorías se realizan previa comunicación y coordinación entre el ente auditor y el auditado.

CAPITULO II
TIPO Y PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES
SECCIÓN I
AUDITORÍAS AMBIENTALES PARA EMPRESAS SIN PERMISO AMBIENTAL

ARTICULO 107

Las empresas que hayan iniciado operaciones y no cuenten con permiso ambiental, así como las que se establecieron antes de que entrara en vigencia la Ley General de Ambiente (20 de julio de 1993), y que pertenezcan a las categorías 1, 2, 3, y 4 estipuladas en la tabla de categorización vigente,

deberán solicitar un Certificado Ambiental a la autoridad competente para continuar sus operaciones y garantizar, con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental.

ARTICULO 108

Todas las empresas que sean categoría 1, deberán presentar el formulario SINEIA F-01 y someterse al Código o a las Guías de Buenas Prácticas Ambientales aplicables al sector productivo correspondiente. En caso de no existir el Código ni las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, los mismos serán elaborados con base en la contratación de expertos en la temática.

ARTICULO 109

Todas las empresas que sean categoría 2 y 3 deberán presentar el formulario SINEIA F-02 ante la Autoridad Competente y, de acuerdo al nivel de significancia de impacto ambiental identificado por medio del formulario, se determinará la herramienta de control ambiental más adecuada para controlar los impactos identificados.

ARTICULO 110

Cuando el valor de la Significancia de Impacto Ambiental (SIA) identificado sea “moderado” y el sector cuente con Guías de Buenas Prácticas Ambientales, la empresa podrá optar por el contrato de medidas de normalización, o por la implementación de las guías como compromiso ambiental ante la Autoridad Competente; pero la implementación de las guías solo será reconocida cuando sea emitida y notificada la resolución administrativa respectiva y será suficiente para obtener el Permiso Provisional. La empresa tendrá 12 meses para implementar las medidas estipuladas en dichas guías. Durante ese periodo deberá someterse a una auditoria de cumplimiento para verificar que ha acatado en su totalidad las medidas y disposiciones emitidas. Luego de esta auditoría, se le otorgará el Certificado Ambiental. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en este artículo, se procederá a la solicitud de la cancelación de la Licencia Ambiental.


ARTICULO 111

Cuando el valor de la Significancia de Impacto Ambiental identificado sea “Alto”, la empresa deberá elaborar y presentar a conformidad un Plan de Mejoramiento Ambiental como compromiso ambiental ante la Autoridad Competente. En este caso no será necesaria la firma de un contrato de medidas de normalización, sino solamente la resolución administrativa mediante la que se otorga el Permiso Provisional. La empresa tendrá 12 meses para implementar las medidas estipuladas en dicho Plan durante este periodo deberá someterse a una auditoria de cumplimiento para verificar que ha cumplido en su totalidad las medidas y disposiciones, luego de lo cual, se le otorgará el Certificado Ambiental.

ARTICULO 112

Cuando el valor de la Significancia de Impacto Ambiental (SIA) identificado sea “Muy Alto”, las empresas deberán someterse al proceso señalado para las que son categoría 4.

Debido a la fragilidad de los ecosistemas; hídricos y biológicos, y al potencial turístico, del municipio de Omoa; se califican, como proyecto de alto impacto y riesgo ambiental laminaria, Instalación de hidroeléctricas, almacenamiento de materiales peligrados, monocultivos como ser palma africana, zacate para biomasa y caña de


63



azúcar.

ARTICULO 113

El Estudio de Auditoría Ambiental (EAA) deberá elaborarse bajo los lineamientos pre - establecidos en el Manual de Evaluación y Control Ambiental del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) o en los Términos de Referencia específicos preparados por la SERNA, posterior a una inspección de campo.

ARTICULO 114

Cuando la empresa sujeta a auditoria realice el Estudio de Auditoría Ambiental (EAA) con base en los Términos de Referencia pre- establecidos en el Manual de Evaluación y Control Ambiental, deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Ambiental (PMA) basado en los resultados de dicha auditoria. Tanto el EAA como el PMA deberán ser presentados ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) al momento de solicitar el Certificado Ambiental. Cuando la empresa sujeta a auditoria opte por realizar el EAA con base en Términos de Referencia específicos elaborados por la SERNA, deberá presentar previamente a ésta la solicitud del Certificado Ambiental.

Como resultado de la auditoria deberá elaborar un PMA y tanto el EAA como el PMA deberán ser presentados ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

ARTICULO 115

Si el EAA y el PMA son aceptados por la SERNA, ésta procederá a resolver de conformidad y se suscribirá el Contrato de Medidas de Normalización entre el representante legal de la empresa y el Secretario de Estado de la SERNA, quien extenderá el Permiso Provisional. Dicho permiso tendrá una vigencia de 12 meses, periodo en el cual la empresa deberá implementar las medidas derivadas del PMA. Durante este periodo, y por medio de una auditoria de cumplimiento, se verificará el acatamiento de las medidas. Si estas medidas han sido implementadas a satisfacción de la SERNA, dicha Secretaría le extenderá el Certificado Ambiental.

ARTICULO 116

La UMA y la Comisión de Seguimiento Ambiental, hará seguimiento de todo este proceso y realizará, de manera independiente, su informe de cumplimiento de las medidas, que provengan de toda auditoría o PMA emitido por la SERNA, haciendo llegar sus resultados a estas instancias para hacer los correctivos necesarios de así necesitarse.

ARTICULO 117

La tarifa por expedición del Certificado Ambiental se regirá por lo establecido en el Artículo cinco (5) de la Ley General del Ambiente, reformado por el Artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero y de la Protección Social.

SECCIÓN II

DE LA AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL

ARTICULO 118

Aquellas empresas a las que les corresponda renovar su permiso ambiental, deberán efectuar y presentar una auditoria de cumplimiento. Si la empresa hubiese realizado una auditoria de cumplimiento en los últimos 6 meses previos a la presentación de la solicitud de renovación, podrá presentar dicho estudio como requisito para su renovación. Dicho trámite deberá ser realizado ante la SERNA.

ARTICULO 119

La renovación de los permisos ambientales deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento.


64



SECCIÓN III
DE LA AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO
EN MUNICIPIOS CON DELEGACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL

ARTICULO 120

Todas aquellas empresas ubicadas en los municipios que se deleguen por decreto legislativo o por convenio suscrito con SERNA, para llevar a cabo el proceso de licenciamiento y control ambiental deberán presentar sus auditorías de cumplimiento ante la autoridad municipal correspondiente. Los tiempos y la forma de las auditorías serán los mismos estipulados en este reglamento.

Las empresas ubicadas en aquellos municipios aún no delegados por la SERNA para llevar a cabo el proceso de licenciamiento y control ambiental, deberán efectuar dicho trámite ante la SERNA.

SECCIÓN IV
DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CIERRE POR CONSTRUCCIÓN O
FINALIZACIÓN DE OPERACIONES

ARTICULO 121

Todas las empresas que hayan obtenido su licencia ambiental bajo la tabla de categorización emitida en el acuerdo 635- 2004 del 4 de noviembre del 2004, que se hayan clasificado como categoría 3 y que estén en proceso de construcción, una vez finalizada la obra, deberán someterse a una auditoría ambiental de cierre por Construcción, para verificar que hayan implementado las medidas exigidas por la autoridad competente.

Todas las empresas que posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento soliciten su licencia ambiental bajo el procedimiento ya establecido en el mismo, y lo no previsto, se estará a lo que dispone el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y que se hayan clasificado como categoría 3 y 4, deberán, una vez finalizada la obra, someterse a una auditoría

ambiental de cierre por construcción, previo al inicio de sus operaciones para verificar que hayan implementado las medidas exigidas por la Autoridad Competente.

Todas aquellas empresas con permiso ambiental y que por decisión propia u exigencia gubernamental, cierren sus operaciones, deberán someterse, un año antes de su clausura, a una auditoría ambiental de cierre por finalización de operaciones, para verificar que hayan implementado las medidas exigidas por la autoridad competente o para identificar posibles impactos ambientales que hayan surgido como consecuencia de sus operaciones.

SECCIÓN V
DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES

ARTICULO 122

Todos los procedimientos técnicos de las auditorías ambientales mencionados en este reglamento se regirán por lo Especificado en el Manual de Evaluación y Control Ambiental.

CAPITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES EN LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES
SECCIÓN I
LAS INFRACCIONES

ARTICULO 123


65



Se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

ARTICULO 124

Para los efectos de las Auditorías Ambientales, las infracciones administrativas se clasifican en leves, menos graves y graves.

ARTICULO 125

Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones que realicen los funcionarios competentes.
- b) Presentar ante las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes para la aprobación del Certificado Ambiental.

ARTICULO 126

Será infracción menos grave la reincidencia en la comisión de una infracción leve.

Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Actuar al margen o en contra de este Reglamento y de las disposiciones legales y resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente.
- b) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones y comprobaciones de los funcionarios competentes recurriendo a medios de cualquier índole para inducirlos al error.
- c) Alterar, falsificar, modificar, cambiar, ocultar datos, hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes y cualquier información oral o escrita que permita una evaluación incorrecta de la empresa.
- d) Continuar operando sin los permisos ambientales correspondientes.
- e) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes en contravención a lo dispuesto en las disposiciones, resoluciones o contratos emitidos por la autoridad competente.

SECCIÓN II LAS SANCIONES

ARTICULO 127

Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones que violen la legislación ambiental y resoluciones administrativas consistirán en:

- a) Multas;
- b) Clausura definitivo de las actividades o instalaciones total o parcial;
- c) Suspensión temporal de actividades;
- d) Indemnización de daños y perjuicios;
- e) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.

SECCIÓN III LA CUANTÍA DE LAS MULTAS

ARTICULO 128

Las infracciones leves serán sancionadas con multas que no pueden ser inferiores a unos mil lempiras (L.1, 000.00) ni mayores de cinco mil lempiras (L.5, 000.00).

ARTICULO 129

Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa atendiendo a lo siguiente: Cuando reincida en una infracción leve, por primera vez, la cuantía de la multa no será inferior cinco mil lempiras (L.5, 000.00), ni superior de veinte mil lempiras (L.20, 000.00). Cuando reincida en una infracción leve, por más de una vez, la cuantía no será menor de veinte mil lempiras (L.20, 000.00) ni superior a cincuenta mil lempiras (L.50, 000.00).

ARTICULO 130

Las infracciones graves se sancionarán con multa, de la siguiente forma:

- a) Las señaladas en los incisos a, b y c, del artículo 74 se sancionarán con multa no inferior ni igual a cincuenta mil lempiras (L.50,000.00), ni superior a los cien mil lempiras (L.100,000.00).
- b) Las señaladas en los incisos d y e, se sancionarán con multa no igual ni inferior de cien mil lempiras (L.100,000.00), ni superior a los seiscientos mil de lempiras (L.600,000.00).

SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTICULO 131

El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio o a solicitud de una parte interesada como lo ordena la Ley de Procedimiento Administrativo, y lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Ambiente.

ARTICULO 132

Cuando se reunieren suficientes elementos y hubiere méritos para imponer sanciones en concepto de multa y/o suspensión y cancelación, se citará al presunto infractor para que se apersona al procedimiento y alegue cuanto estime pertinente y, si lo pidiere, causas se abrirá el procedimiento a prueba.

ARTICULO 133

Finalizado el periodo de prueba y el de audiencia, la autoridad competente dictará la resolución correspondiente, la cual deberá motivarse mediante la indicación de los hechos que se le imputan.

ARTICULO 134

Las resoluciones en las que se ordenen multas, suspensiones provisionales, así como cancelaciones definitivas, deberán ser ejecutadas en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.


67



TÍTULO V
LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA
MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y MULTAS

ARTICULO 135

Todas las prohibiciones contenidas en el Plan de Uso de Suelo en la Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se regirá por la Normativa Ambiental Vigente.

ARTICULO 136

La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la UMA. El producto y subproducto de esta actividad no podrá ser comercializada, la cual deberá ser trasladada a un sitio autorizado por esta UMA, para utilizarse en obras comunitarias sin perjuicio del pago de la multa y reparación de daños.

ARTICULO 137

Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de los trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, residenciales, comerciales, de servicios públicos, sean estos provocados por negligencia se realizara un dictamen técnico a solicitud de la UMA. Los resultados de dicho dictamen darán lugar a una multa. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad de los daños ambientales, materiales y humanos.

ARTICULO 138

Cuando ocurrieren derrames o fugas de hidrocarburos u otras sustancias químicas que afecte los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, comerciales de servicios públicos, durante su descarga, transporte, carga, almacenamiento, etc. Sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa será establecido mediante dictamen técnico requerido por la UMA tomando en cuenta el volumen y peligrosidad del material derramado; la cual será de L.50,000.00 a L.2,000,000.00, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTICULO 139

En lo descrito en los artículos anteriores el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida en el artículo precedente la cual será determinada previo informe de los técnicos de UMA, más los costos de la contratación de terceros con ocasión de la remediación del daño ocasionado.

ARTICULO 140

Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, y que sean potencialmente contaminantes demostrado previo informe técnico por la UMA, serán sancionadas con una multa de Lps. 10,0000 a 100,000 lempiras.

ARTICULO 141

El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 por primera vez y en caso de reincidencia Lps.10, 000.00.


68



ARTICULO 142

La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos ambientales y de operación, se remitirá la denuncia al órgano competente con las respectivas pruebas.

ARTICULO 143

El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en el Departamento Municipal de Justicia o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Formato de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionará de la manera siguiente:

- a) El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa.
- b) De Lps. 5,000.00 a Lps. 50,000.00 en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo establecido.
- c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.

CAPITULO II SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 144

El incumplimiento de las disposiciones ambientales establecidas en la normativa dará lugar a las sanciones establecidas para este efecto.

ARTICULO 145

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de UMA, su respectivo Dictamen Ambiental de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerza dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará por primera vez, con una cantidad Diez Mil (L. 5, 000.00) a Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00 según sea la importancia de

los recursos explotados ilegalmente; en casos de reincidencia, se le sancionará cada vez, con el monto máximo de la multa; sin perjuicio del paro de las actividades del infractor y el decomiso de la maquinaria.

ARTICULO 146

Cualquier extracción de material selecto y de río sin la respectiva licencia o permiso ambiental dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de una multa de L. 5,000.00, en caso de reincidencia 10,000, hasta L.50, 000.00 estando también obligado a cancelar el 100% de la total autorización ambiental. Se podrá decomisar cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.

ARTICULO 147

Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción de material selecto y de río ocasione impactos ambientales negativos o daños a terceros se hiciere aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a una multa de L. 5, 000.00 la primera vez y de L. 50,000.00 en caso de reincidencia. Sin perjuicio de la restauración del área afectada y/o la cancelación definitiva del permiso extendido por la UMA.

ARTICULO 148

Se dará lugar a una infracción cuando los vehículos que transporten material articulado extraído de canteras no hagan uso de un toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas y toda maquinaria pesada que no guarde la debida precaución cuando conduce su producto. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de L. 1,000.00 la primera vez y de L.5, 000.00 por cada reincidencia.


69



ARTICULO 149

Por daños en nacimientos y fuentes abastecedores de agua:

- a) Por el corte de árboles dentro de un nacimiento o fuente de agua que sirva para abastecer a pobladores con el vital líquido, se sancionará con Lps.2, 000.00 lempiras por árbol.
- b) Por quemas dentro de un nacimiento o fuente de agua que sirva como suministro de agua a pobladores se sancionara con Lps. 1,000.00 hasta 20, 000.00 por manzana sin perjuicio de la acción penal.
- c) En todos los casos anteriores, el denunciado deberá realizar reforestación de acuerdo al impacto ambiental causado, evaluado por técnicos de la UMA o el ICF. La cantidad de árboles a ser sembrados será concluida en el informe técnico descrito por técnico de la unidad antes mencionada.

ARTICULO 150

Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de hasta L. 5,000.00 hasta 20,000.00 según el volumen del producto dependiendo del área en metros y/o número de plantas, y L.50, 000.00 si reincidiere. En cualquier caso, el sancionado deberá de vegetar o forestar según lo determine la UMA en un plan de re vegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.

ARTICULO 151

Con la intención de matar un árbol el anillamiento, e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente el árbol, será sancionado con L. 500.00, a 1,000.00 por árbol, aplicable al área rural y urbana.

ARTICULO 152

Por afectar nacimientos o fuentes de agua a través de la contaminación por químicos 3,000.00 a 100,00.00 según la dimensión del daño.

ARTICULO 153

Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o bulevares y bordas de protección, se aplicará una multa de L.500.00 por cada extracción de un metro cuadrado o fracción, en cualquier caso, el sancionado deberá vegetar o forestar según lo determine la UMA. En caso de reincidencia se cobrará una multa de L. 5,000.00 por metro cuadrado.

ARTICULO 154

Se prohíbe cazar o capturar especies de la fauna silvestre, quien lo haga se sancionará con 1,000.00 lempiras a 50,000.00 por cada animal retenido o cautiva según su especie dependiendo el grado de extinción del mismo así mismo, por la extracción de productos y subproductos del bosque se sancionará con el valor del producto en contrato y según tabla CITES.

ARTICULO 155

No se permite el cambio de vegetación nativa del municipio, que atente contra la fauna y flora, zonas productoras de agua, humedales, manglares y cuyos fines sea el aprovechamiento de los sitios para cultivos agrícolas temporales o permanentes.

ARTICULO 156

Por Exportar, importar y comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre de manera ilegal será sancionado con una multa de 1,000.00 lempiras por unidad.


70



ARTICULO 157

Se prohíbe el corte, poda, daño de cualquier índole, de árboles ubicados en propiedades públicas o privadas sin los respectivos permisos de UMA, la contravención a esto tendrá una sanción de Lps. 1,000.00 por árbol cortado y Lps. 500.00 por árbol dañado. El pago de la sanción no exime al infractor al resarcimiento del daño causado.

ARTICULO 158

El aserrador que preste los servicios a pobladores debe tener registrada y matriculada la moto sierra en ICF. Su contravención dará lugar a una multa de L. 500, 00 por primera vez y de L. 1,500.00 en caso de reincidencia y decomiso de la máquina.

ARTICULO 159

Las empresas ENEE, HONDUTEL, Compañías De Cable y televisión, telefonía celular que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en el presente reglamento a excepción de aquellas empresas que estén exoneradas de conformidad a la ley.

ARTICULO 160

A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de las diferentes especies de forma ilegal y cualquier otro producto secundario del bosque que sea utilizado para comercializarlo, ya sea en el sitio de aprovechamiento, en una propiedad privada, talleres de carpintería, casas particulares o en la carretera y que no cuente con el correspondiente visto bueno de UMA y el correspondiente permiso vigente emitido por el ICF, deberá firmar un acta de compromiso con la UMA donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, sin perjuicio de la multa correspondiente según el valor comercial de la madera a excepción de :
Especies en Veda L.280.00 por pie tablar.

Productos secundarios de especies en veda y otras especies:

- 1) Carbón L.100.00/bolsa
- 2) El valor comercial por pie tablar.

ARTICULO 161

Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de máximo de dos árboles, daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que se haya comprobado que es de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental, siembra de árboles etc.

ARTICULO 162

La multa, no exime de responsabilidad, para la aplicación de otras sanciones contempladas en la Legislación Ambiental vigente y las disposiciones y Resoluciones Administrativas.

CAPITULO IV OTRAS REGULACIONES AMBIENTALES

ARTICULO 163

El ruido dentro de los vehículos de transporte público, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas dará lugar a una multa de L. 1,500.00, en caso de reincidencia se cobrará L.5, 000.00.


71



ARTICULO 164

Se regularán las actividades económicas que generen ruido excesivo, que potencialmente cause daños a la salud o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de acuerdo en lo establecido en la tabla que se presenta a continuación. La norma municipal de ruido se registrá por la siguiente tabla.

Clasificación de los niveles de ruido continuos y sus efectos en los humanos Guía de aplicación de sanciones por ruidos generados por fuentes fijas. Se exceptúan los sitios turísticos los cuales son regulados por el ministerio de turismo.

Niveles	Efectos del Sonido	Lugares	Intensidad en decibeles	Horarios	Tolerancia
A. Moderado	Ruido común	Comercial/industrial	<70 Decibeles	7:00 a.m. a 7:00p.m.	Nivel aceptable
		Residencial (1)	<60 Decibeles	7:00 a.m. a 7:00p.m.	
		Todas	<50 Decibeles	7:00 a.m. a 7:00p.m.	
B. Alto	Molestia moderada	Comercial/industrial	70 a 85 Decibeles	7:00 a.m. a 7:00p.m.	Multa de Lps.500.00 y decomiso de Aparato hasta solucionar el problema
		Todas	55 a 70 Decibeles	7:00 a.m. a 7:00p.m.	
C. Muy Alto	Molestia grave con riesgo	Todas	85 a 95 decibeles que sobrepasen los límites superiores en B	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiental externo	Multa de Lps.1.000.00 y decomiso de equipo o cese de actividades hasta solucionar problema
D. Ensordecedor	Riesgo grave de pérdida de audición	Todas	95 hasta 140	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiental externo	Cese inmediato de actividades y/o decomiso de equipo hasta solución de problema, multa de Lps.3.000.00

CASOS ESPECIALES

(1) En caso de actividades ocasionales familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75 Decibeles	7:00 a.m. a 12:00a.m.	Si excede los rangos establecidos, multa de Lps.1.000.00 y cese de actividades o decomiso de equipo
	Promedio de 65 y picos de 70	12: 00 a.m. a 7:00a.m.	
(2) Equipo de construcción de obras públicas y privadas	Hasta 95 dB (A) a1m desde la fuente en el área laboral, trabajadores con protección auditiva. Los niveles de ruido cuando el equipo esté en uso no sobrepasarán 80 dB (A) a1m fuera del área laboral considerando que son actividades temporales, en los demás casos y en horas nocturnas estará sujeto a lo establecido en A, B, C yD		Si excede los rangos establecidos, multa de Lps.1.500.00 y cese de actividades o decomiso de equipo

Se aislarán o se evitarán en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo, y solo se permitirá la permanencia de personas necesarias para su operación y mantenimiento utilizando el equipo de protección personal adecuado, a nivel de 85 DBA Durante 8 horas continuas de exposición se deberá tener un estudio audio métrico una vez al año.

ARTICULO 165

Los productores de café y cacao que cuentan con estructura para beneficiado de café deben solicitar al IHCAFE o a APROHCACAO las directrices para la elaboración de un mecanismo que les permita no derramar aguas mieles a

B. B. B. B. 72



nacimientos de agua, quebradas, carreteras, solares, áreas verdes y viviendas, evitando la contaminación. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 1000 lempiras por primera vez y 2000 lempiras por reincidencia. Lo anterior será evaluado de acuerdo al impacto ambiental causado.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

ARTICULO 166

Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de L.1, 000.00 sin eximir de las acusaciones por delito ambiental.

ARTICULO 167

Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas en condiciones que genere impactos ambientales Como ser: proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vías públicas y cuerpos de agua. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de L.300.00 (trescientos lempiras), la segunda vez L. 500.00 (quinientos lempiras) y las posteriores de L.2, 500.00 (dos mil quinientos lempiras) sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente las mismas.

ARTICULO 168

Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la descarga al alcantarillado sanitario.

La violación de esta norma dará lugar a una multa de L. 15,000.00 y el doble si reincide en un período de cuatro meses. Esta sanción conlleva a la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.

ARTICULO 169

Se prohíbe la descarga a las cunetas sanitarias sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de L. 1,000.00 – 2,000.00 y si reincide a Lps.5,000.00, el Sancionado pagará cualquier daño ocasionado.

ARTICULO 170

Se prohíbe la instalación de letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros de la montaña uno y otro lado de todo curso de agua permanente. Las granjas o crianza avícolas, porcinas y vacunas cerca de los nacimientos o fuentes de agua.

La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así: de L. 1,000.00 a L. 5,000.00 para instalación doméstica, de L.5, 000.00 a 10,000.00 para comercial y de L. 10,000.00 a L.20, 000.00 si es industrial.

ARTICULO 171

Para la instalación de letrinas en el área rural se requerirá un dictamen favorable de la UMA. La contravención a esta norma, dará lugar a una multa de L.500.00.

ARTICULO 172

El manejo inadecuado de una letrina o tanque séptico que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar será sancionado con una multa de L.500.00 a L.1.000.00 si es persona natural y de L.2, 000.00 a L.5, 000.00 si es persona jurídica. El pago de la multa no exime al denunciado, de la responsabilidad de la implementación inmediata de la solución sanitaria para subsanar el daño.

ARTICULO 173

 73


La falta de mantenimiento de los sistemas de pre- tratamiento o tratamiento privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores o daños al sistema de tratamiento de agua residuales municipales serán sancionados de conformidad con la tabla detallada en el numeral 2 del presente artículo. En caso de producirse daños al sistema de Tratamiento municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por la UMA o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.

1. Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre los cuerpos receptores que, por escorrentía superficial, sub - superficial o por infiltración contaminen y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa según la gravedad del impacto causado, determinado mediante dictamen técnico y resolución legal de la UMA, basado en la siguiente tabla:

Características del agua	Multa en Lempiras	
	1 parámetro	Más de 1 parámetro
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo A de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillados sanitario	5,000.00	20,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo B de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	10,000.00	30,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo C de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillados sanitario	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo D de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo E de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	20,000.00	50,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo F de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	20,000.00	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo G de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	1,000,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de la norma para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario que no incluyan parámetros de los grupos D, E y G	50,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de la norma para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario que si incluyan parámetros de los grupos D, E y G	600,000.00	

Nota: los parámetros de los grupos enlistados en la presente tabla, son los mismos contenidos en la Norma Técnica Nacional para la descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, Acuerdo 058 (9 de abril de 1997).

1.- La cancelación inmediata de la multa por la descarga es obligatoria, así como la implementación de las medidas correctivas y de remediación que sean aplicables.

2. Toda persona natural y/o jurídica está obligada reportar a UMA la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicará una sanción o multa comprendida entre L. 1, 000,00. (Un Mil Lempiras) a L. 5,000.00. (Cinco Mil Lempiras) por primera vez, de reincidir o proporcionar datos falsos UMA entablara proceso judicial.

3. Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso de la UMA en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 20,000.00.

4. La descarga de aguas residuales tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla descrita en éste mismo artículo en su numeral 2.

 74



5. Comprobado el hecho y establecida la multa, la UMA ordenara la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, termino dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla con las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor.

6. Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 15,000.00.

7. La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,500.00 para viviendas, Lps. 5,000.00 para el sector comercial y de Lps. 10,000.00 para el sector industrial.

8. Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de Lps. 1,000.00 en caso de una sola vivienda, Lps. 3,000.00 en caso de establecimientos comerciales, Lps. 40,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias), L 50,000 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la UMA.

El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación de la fosa séptica o letrina y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

9. En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales Lotificaciones deberán presentar a UTM y a la UMA junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de descarga de las aguas residuales y aguas negras, cuya capacidad de almacenamiento temporal deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto, siempre no exista cobertura de alcantarillado sanitario.

10. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua. La sanción por incumplimiento será de Lps. 500.00 hasta Lps. 100,000.00, según tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico lo cual será dictaminado por la UMA, se exceptúa la zona urbana.

11. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 500 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua utilizado como fuente de abastecimiento público o privada. La sanción por incumplimiento será de Lps. 5,000.00 hasta Lps. 100,000.00, según tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del químico lo cual será dictaminado por la UMA.

12. No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de 500 metros respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano. La sanción será de Lps. 20,000.00 por cada tanque de almacenamiento de hidrocarburos debiendo inmediatamente reubicar los mismos.

13. Los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos u otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente para su operación que serán verificados mediante auditoria de seguridad y ambiente ejecutada de oficio por la UMA o por el propietario a través de la contratación de un consultor privado verificada por el Cuerpo Técnico de la Municipalidad. Para la implementación de las recomendaciones emitidas mediante dictamen técnico se dará un plazo de acuerdo al caso en particular, de no ajustarse al plazo se le aplicará a la empresa una multa de Lps.50, 000.00. a Lps. 1, 000,000.00.

14. Se prohíbe la construcción de espigones; Rompe Olas u otras estructuras a la orilla del mar sin la previa extensión de la licencia ambiental correspondiente y sus estudios de impacto ambiental. y quien construya sin la debida autorización será sujeto a una multa de 50,000.00 y se sancionara y multara a la persona que preste el servicio y acarreo de 5,000.00 a 20,000.00 Con los ya existentes, deberá de buscarse, la manera de mediar con los propietarios, una forma estética de los espigones, de tal manera de coadyuve a resaltar la belleza de nuestro entorno marino y turístico.

 75



15. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra, extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, extracción de áridos en la zona costera y ríos. La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de acuerdo a la siguiente Tabla:

Criterio Monto de la Multa

Criterio	Monto de la Multa	
	Persona	Persona
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento parcial (permite el paso del agua)	5,000.00	10,000.00
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento total	10,000.00	20,000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa azolvamiento parcial	50,000.00	
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa azolvamiento total	30,000.00	40,000.00
Trabajos con maquinaria que causa daño a las playas, dunas y ocasiona erosión o intrusión marina	30,000.00	50,000.00

Obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución de la UMA y bajo los lineamientos de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, la Gerencia Técnica de la Municipalidad, según sea el caso.

ARTICULO 174

Cualquier operador y proveedor de servicios de agua dentro del Municipio de Omoa Cortés, deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Técnicas de calidad de Agua, para el consumo humano. La provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige las normas, constituye un riesgo a la salud humana, y se aplicara una multa al infractor de L. 5,000.00, procediendo de inmediato a la clausura definitiva del negocio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de L. 10,000.00 hasta L. 200,000.00 dependiendo de la gravedad de la falta, suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la fuente de agua. La contaminación, sea causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental, y será castigado de conformidad a la legislación ambiental vigente.

La UMA, será la responsable del monitoreo de las operaciones de manejo y disposición final de los desechos dentro del municipio.

1. Es totalmente prohibido que las personas naturales o jurídicas boten basura, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques, propiedades privadas, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagunas, derechos de vías, canales pluviales, solares baldíos, cuarterías entre otros.

La infracción a esta norma dará lugar a una multa de L.1, 000.00 hasta L.5, 000.00 más 24 horas de trabajo social y por cada caso de reincidencia de L. 5,000.00 a 20,000.00. El vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura que fuere encontrado infraganti en botaderos clandestinos, será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio de que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al sitio aprobado por la UMA; en caso de que la Municipalidad efectúe esta labor, cobrará al infractor el costo de la misma.

2. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado y pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán sancionados con una multa de L. 500.00 a L.2, 000.00.

3. Por depositar desechos peligrosos fuera del relleno sanitario se incurrirá en una multa de L50, 000.00 a L100, 000.00 por primera vez y en caso de reincidencia L. 500,000.00 a L. 1,000,000.00 dependiendo de la cantidad y peligrosidad del desecho y se procederá al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. La UMA determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.

4. Se prohíbe a toda persona natural la disposición de desechos sólidos domésticos o no, en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Omoa, Cortés. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa desde L.1,500.00 hasta L.25,000.00 dependiendo del tipo, cantidad, peligrosidad y vulnerabilidad del sitio de descarga.

 76



5. Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos con características especiales tratados o no tratados en sitios no aprobados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 50,000.00 a L. 1, 000,000.00 para desechos no tratados y de L.10, 000.00 a 500,000.00 para desechos tratados.

6. La disposición de desechos sólidos con características especiales sin tratamiento en el relleno sanitario dará lugar a una multa de L. 100,000.00 a L.500, 000.00.

7. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólido no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección: sustancias líquidas, excretas, ni basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles, radioactivas, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza. La contravención a este artículo conlleva una multa entre L. 15,000.00 y L. 50,000.00 según la gravedad del daño ocasionado.

8. Cada establecimiento generador de desechos hospitalarios peligrosos deberá darle tratamiento a los mismos, caso contrario se les interpondrá una multa de L.15, 000.00 a L.50, 000.00

TITULO V RECURSOS LEGALES CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 175

Contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de esta normativa cabrán los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo. Agotado la vía administrativa procederá la acción contencioso-administrativa que se substanciará de conformidad con la Ley respectiva.

ARTICULO 176

En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de solicitudes, impugnaciones u oposiciones presentadas ante las oficinas de UMA, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de procedimientos Administrativos.

ARTICULO 177

La Dirección Municipal Ambiental de Omoa (UMA), debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos, así como las demás leyes y reglamento que conforman la Legislación Ambiental Vigente.

CAPITULO II RECURSOS REPOSICIÓN

ARTICULO 178

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección Municipal Ambiental de Omoa (UMA), en los asuntos de que conozca, procederán los Recursos de Reposición, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 179

La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; Transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.


77



CAPITULO III APELACIÓN

ARTICULO 180

El recurso de apelación se presentará ante la (UMA), en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política del Departamento de Cortés, para su decisión, en el plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 181

Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

La Corporación Municipal podrá decretarla nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 182

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la secretaria del Ambiente, de conformidad con la Ley General de Ambiente y de más leyes afines a esta.

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de Interés social.
2. El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto, es deber de la Municipalidad a través de la UMA hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.
3. Las Infracciones Administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados Como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal.
4. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
 - a) Multa
 - b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
 - c) Suspensión temporal de actividades o instalaciones.
 - d) Decomiso.
 - e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
 - f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
 - g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.
5. El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.
6. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño


78



causado.

7. La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicará cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.

8. La suspensión temporal se aplicará a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.

9. En caso de desobediencia a la suspensión se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente. El decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.

10. La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.

11. La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.

12. La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

13. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionará con el doble de la multa establecida según el caso.

14. Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las Normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

15. Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídicos municipales.

ARTICULO 183

Para el tratamiento y aprovechamiento de subproductos (metal, retazos textiles, vidrios, cauchos, plásticos, cartón, papel, entre otros) dependerá sobremanera de la naturaleza y composición de los desechos, identificando los siguientes Sistemas de Tratamiento:

- a) Compostaje
- b) Recuperación, que incluye reutilización y el reciclaje.
- c) Aquellos específicos que prevengan y reduzcan el deterioro ambiental y que faciliten el manejo integra de los desechos.
- d) Para la aplicación de estos Sistemas de Tratamiento se requerirá la obtención de la respectiva licencia ambiental extendida por la SERNA una vez que sea delegada por la autoridad competente, previo al estudio respectivo. De acuerdo al Artículo 30 y 31 del Reglamento de Desechos Sólidos. (Tabla de Categorización, Subsector industria del reciclado).

ARTICULO 184

Queda terminantemente prohibido el uso de la moto sierra para el aserrío, su uso solamente será permitido, previo registro otorgado por ICF, para el corte, troceo, y desrame de árbol. - Su contravención dará lugar a una multa de L. 1,000.00 por primera vez y de L. 5,000.00 en caso de reincidencia.


79



ARTICULO 185

El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea un pozo dictaminado como factible por UMA, debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Tramitar el permiso respectivo para la construcción, operación y monitoreo del pozo ante la autoridad correspondiente.

b) El propietario de uno o más pozos deberá presentar cada 6 meses, análisis físico químico y bacteriológicos y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable del agua a extraer; de los resultados se entregará una copia a UMA. De lo contrario se aplicará una multa de L.2, 000.00 (Dos Mil Lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.

El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar cada 3 meses, análisis físico químicos y bacteriológicos, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable del agua extraer; de los resultados se entregará una copia a UMA, de lo contrario se aplicara una multa de L. 2,000.00 (Dos Mil lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.

TITULO VIII DEFINICIONES Y SIGLAS CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTICULO 186

Para los efectos de la aplicación del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significativo que a continuación se expresan:

Ambiente o Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.

Auditorías Ambientales: Es la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación, por parte del SINEIA o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento ordenado y estandarizado que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales irreversibles.

Área Protegida: Es aquella área, cualquiera fuere su categoría de manejo, definida como tal por la Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de la misma, que justifiquen el interés general.

Cuerpo Receptor: Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final de residuos peligrosos y tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores los ríos, quebradas, Lagos, lagunas, Corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales, el mar y el suelo.

Cuerpo de Agua: Un cuerpo de agua es una masa o extensión de agua, tal como un lago, mar u océano que cubre parte de la Tierra. Algunos cuerpos de agua son artificiales, como los estanques, aunque la mayoría son naturales. Pueden contener agua salada o dulce.

Desechos Sólidos: Son los que genera el ser humano a partir de su vida diaria y que tienen forma o estado sólido a diferencia de los desechos líquidos o gaseosos.

Dictamen Ambiental: Es un documento público emitido por la autoridad competente mediante el cual se revisan procedimiento y resultados y en tal sentido se aprueba, condiciona o rechaza el proyecto.


80



Estudio de Impacto Ambiental: Se entiende como la Documentación Técnica de carácter interdisciplinar, que debe presentar los titulares de un Proyecto para predecir, identificar, valorar, mitigar y corregir los efectos adversos de determinadas acciones que puedan afectar el medio ambiente y la calidad de vida en el área de intervención e influencia respectiva.

Evaluación Ambiental: Por una parte, es el proceso que consiste en obtener el conocimiento más acabado posible acerca del estado y tendencias del ambiente y, por otro, consiste en la realización de los estudios generales que permitan establecer el impacto ambiental preliminar de las diversas alternativas de realizar un proyecto de inversión.

Gestión Ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que las actividades humanas operen dentro de las normas legales y técnicas ambientales exigidas.

Impacto Ambiental: Cualquier cambio neto, positivo o negativo, que provoca sobre el ambiente como consecuencia indirecta, de acciones antrópicas susceptibles de producir alteraciones que afecten la salud, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad del SINEIA, por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Normas Técnicas: Son los valores numéricos de un parámetro físico, químico o biológico, el cual, si se encuentra fuera de los límites establecidos, causará daños a la salud humana, a los ecosistemas o al patrimonio histórico-cultural. Las normas serán específicas dependiendo del uso que se le quiera dar al recurso.

Resolución: Decisión que toma la autoridad del SINEIA, dando por concluido el procedimiento donde al inicio una persona, natural o jurídica, solicita una licencia ambiental y la autoridad del SINEIA otorga la misma de conformidad con la Ley y que obliga al titular de la licencia ambiental, a cumplir con las medidas de mitigación que dicha autoridad acuerde.

Sustancias Biocidas: Los biocidas pueden ser sustancias químicas sintéticas o de Origen natural o microorganismos que están destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo considerado nocivo para el hombre.

Tabla de Categorización Ambiental: Es la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad de acuerdo al impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental y/o a la introducción de modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Para su elaboración se toma como referencia, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU). Es, en consideración de esta categorización y en cumplimiento del principio de proporcionalidad, que se aplican los diferentes instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Zonas de Reservas: Zona o grupo de recursos cuya explotación o uso se impide o regula por ley, pues se la considera de importancia en cuanto a necesidades futuras, para mantener la biodiversidad y como zonas de protección.

CAPITULO II SIGLAS

ARTICULO 187

Para los efectos de la aplicación del presente Plan, las siglas tendrán el significativo que a continuación se expresan:

SIGLAS	SIGNIFICATIVO
UMA	Unidad Municipal Ambiental
UTM	Unidad Técnica Municipal
CIIU:	Clasificación Industrial Internacional Uniforme


81



CODEM:	Comité de Emergencia Municipal
COPECO:	Comisión Permanente de Contingencias
DBA:	Decibeles ponderados
DECA:	Dirección General de Control y Evaluación Ambiental
DEFOMIN:	Dirección Ejecutiva De Fomento a la Minería.
EAA:	Estudio de Auditoría Ambiental
EIAE:	Evaluación de Impacto Ambiental
ESIA:	Estudio de Impacto Ambiental
ICF:	Instituto de Conservación Forestal
PMA:	Plan de Mejoramiento Ambiental
SERNA:	Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente
SENASA:	Servicio Nacional De Sanidad Agropecuaria
SIA:	Significancia del Impacto Ambiental
SINEIA:	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
AJAASMO	Asociación de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento de Omoa

La Corporación Municipal de Omoa es la máxima garante a nivel municipal de la sostenibilidad y cuidado de todos los recursos naturales comprendidos dentro de su territorio. Es la responsable de que generaciones venideras tengan acceso a una vida sana dentro de un entorno ambiental responsable y bio sostenible.

CAPÍTULO V IMPUESTO PECUARIO

El Impuesto Pecuario fue expresamente derogado por el Decreto N. 143-2013 publicado el 4-10-2013

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Creado por Decreto 55-2012 y Reformado por Decreto N. 89-2015)

Artículo N.º. 188 AMBITO DE APLICACIÓN

Mediante decreto 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en la gaceta número 32826 se incorporó en el artículo 75 de la ley de municipalidades el numeral 6 creándose el impuesto anterior.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a (operar, explotar y prestar) la presentación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de mayo de cada año calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportada a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) Por los operadores de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. La atribución se hará en base a los artículos siguiente:

ARTICULO 189 APLICACIÓN DEL IMPUESTO

un punto ocho por ciento (1.8 %) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos internet o acceso a redes informáticas o televisión por suscripción por cable se deberán realizar los correspondientes pagos de impuestos de industria comercio y servicio (Art. 78 de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 190 EXCENCIONES

82




Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de las prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la Infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto (Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto)
2. Se dedican a la instalación, explotación, prestación y operación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
3. Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado (ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones).
4. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

ARTICULO 191 DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LAS MUNICIPALIDADES

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de conformidad al Decreto 55-2012

ARTICULO 192 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Dentro del marco de la Responsabilidad Social Empresarial las empresas que prestan servicio de Telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

Este impuesto cubre todas la modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones, o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES (ARTICULO 75 LEY DE MUNICIPALIDADES SEGÚN REFORMA POR DECRETO 177-91)

CAPITULO VII PRESENTACION DE DECLARACIONES CON DATOS INCOMPLETOS O FALSOS

ARTICULO 193 ALCANCE, MULTAS APLICABLES Y TASACIONES DE OFICIO. (Art. 121, 156 Reglamento General de La ley de Municipalidades)

La presentación de una declaración jurada con información de datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica, defraudación fiscal y se sancionara con una multa calculada base de los tributos resultantes de la fiscalización o de la renta presuntiva así:

- 100% sobre el valor del tributo a pagar. Todo la anterior sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

ARTICULO 195 REPAROS FISCALES

 83



Se concederá un plazo de 15 días hábiles para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este periodo y de no haber respuesta del mismo pasara al departamento de Control de Ingresos quien emitirá y procesara la respectiva nota de débito para que se proceda el pago de dicho valor.

ARTICULO 196 ALCANCES FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD (Art. 294, 298, de la constitución de la Republica, artículo 12, 12-a, inciso # 3 Ley de Municipalidades y artículo 126, 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

La municipalidad entre sus facultades puede:

a.-) Requerir de los contribuyentes las informaciones, Documentos, Libros, Contratos, Planilla, y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias incluyendo a personas jurídicas que tengan conocimientos sobre operaciones de negocio.

b.-) Establecer las normas que sean necesarias para mejor la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes

c.-) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes de conformidad con las leyes reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 197 INSTANCIA PREVIA. OPCION JUDICIAL. (Art. 203 y 204 reglamento general de la ley de municipalidades)

Para proceder por la vía de apremio o del juicio ejecutivo, será necesario agotar previamente el tramite de requerimiento extrajudicial. En ningún caso se podrá utilizar la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

ARTICULO 198 REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL. REQUISITOS (Art. 202, Reglamento General de la ley de municipalidades)

Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por vía de requerimiento municipal, no será requisito indispensable la emisión de resolución y declarativa de falta de pago, bastando que su reclamo sea resuelto por el funcionario municipal competente. En el escrito del requerimiento extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá conectar en las dependencias municipales de la deuda estimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los 30 días, se le hará un segundo requerimiento advirtiéndole que si no cancela el monto adeudado se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva

ARTICULO 199 DECLARACION DE CREDITO. LIQUIDO Y EXIGIBLE (Art. 205, Reglamento general de la ley de municipalidades)

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el alcalde municipal deberá de emitir la certificación de la falta de pago previo informe de la procuraduría municipal en la que declara la existencia de un crédito liquido cierto de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible a favor de la municipalidad de Omoa.

ARTICULO 200 REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL, APREMIO, JUICIO EJECUTIVO (Art. 201 Reglamento general de la ley de Municipalidades)

Para la ejecución de la deuda, la administración municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces a intervalos de un mes cada uno.
- b El apremio para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal sujetándose a lo establecido en los artículos 94 al 106, título 3 capítulo 7, sección 1 de la ley de procedimientos administrativos.

 84



- c El juicio ejecutivo que se regula en el artículo **447 y siguiente del título 1 capítulo sección 1 del código procesal civil**

TÍTULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

Artículo N°.201 CREACION DE TASAS (Art. 74 ley de Municipalidades)

Compete a las municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejora no podrán crear o modificar impuestos.

El cobro por concepto de Tasas por parte de la Municipalidad de Omoa se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al Contribuyente o Usuario (Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo N°. 202 FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD (Art. 84 de la ley de municipalidades)

Las municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:

- a. La prestación de servicios municipales directos o indirectos
- b. La utilización de bienes municipales o ejidales
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien a los habitantes del término municipal.

El Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio (Artículo 84 de Ley de Municipalidades)

La tasa de salud es la que paga toda persona natural o jurídica mercantil o industrial. Toda persona natural o jurídica que realiza actividad de carácter comercial o industrial o de servicios públicos, o privados esta en la obligación de pagar la tasa por servicio de salud. El servicio se cobra con el objeto de fortalecer los servicios de salud publica ubicados en el termino municipal.

La tasa de salud será cobrada así: Lps. 50.00

Dicho cobro se hará atreves de cualquier impuesto municipal.

(Según punto de acta Numero 11 del Tercer Cabildo Abierto 2017 participativo e informativo de Salud del acta numero 19 de agosto del 2017, modificado en el segundo cabildo abierto 2018 informativo y participativo de salud, celebrado el 28 de abril del 2018)

Artículo N°. 203 TASAS POR SERVICIO PUBLICO AMBITO DE APLICACIÓN

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Tasa de Salud Municipal

La Tasa de Salud es la que paga toda persona natural o jurídica, mercantil e industrial. Toda persona natural o jurídica que realice actividades de carácter comercial o industrial, o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por servicio de Salud. El servicio se cobra con el objeto de fortalecer los Servicios de Salud Pública ubicados en el término Municipal.

La Tasa de Salud será cobrada conforme a la fórmula o canon que se cobra en la de la Tasa de Bomberos.

Dicho cobro se hará a través de cualquier impuesto municipal.

(Según punto No. 11 de III CABILDO ABIERTO 2017 PARTICIPATIVO INFORMATIVO DE SALUD del Acta No. 19 de agosto de 2017, Modificada en el II Cabildo Abierto 2018 Informativo y Participativo de Salud, celebrado el 28 de abril de 2018)

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, Medio Ambiente, Cultura, Deporte, Ordenamiento Urbano, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales. (Artículo 152 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO N°. 204 CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (Artículo 57 al 64, 151 y 152 y reglamento general de la ley de municipalidades)

El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares mediante contrato o concesión administrativa

El listado, descripción y las regulaciones sobre los Servicios Públicos que brinda la Municipalidad se presentan, según su orden, en el Articulado siguiente de este Plan:

- 1) Regulares: en los Artículos N.100 al 149 y 175 al 185;
- 2) Permanentes: en los Artículos N. 186 al 210;
- 3) Eventuales: en los Artículos N. 211 al 225

La Municipalidad cobrará los valores por concepto de las tasas de servicios públicos, utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas. (Artículo 153 del Reglamento de Ley).

Estos servicios serán clasificados por su forma de presentarlos como directos o indirectos.

SERVICIOS REGULARES DIRECTOS:

- a) Sistema de alcantarillado pluvial.
- b) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo.
- c) Limpieza de solares baldíos.
- d) Mantenimiento y aseo, de áreas verdes, forestales y sitios de esparcimiento.
- e) Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- f) Mantenimiento y operación de viveros forestales y ornato.
- g) Mantenimiento y usos de cementerios.
- h) Mantenimiento y operación de escuelas públicas y jardines de niños.
- i) Ordenamiento señalamiento, semaforización y equipamiento de la viabilidad urbana.
- j) Mantenimiento y operación a instalaciones deportivas.
- k) Servicios comunitarios.
- l) Servicio social de transporte municipal.
- m) Servicio de manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
- n) Apoyo a los servicios de asistencia social comunitario.

SERVICIOS REGULARES, INDIRECTOS:

- a) Servicio de agua.
- b) Servicio de alcantarillado sanitario.
- c) Servicio de tratamiento de aguas servidas.
- d) Recolección, acarreo y exposición final de desechos sólidos.

 86



- e) Mantenimiento y aseo de calles.
- f) Servicio de bomberos.
- g) Apoyo a las escuelas técnicas y agrícolas del municipio

SERVICIOS PERMANENTES:

Los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante instalaciones son:

1. Locales y facilidades de mercados y centros comerciales, y centro social o de convenciones
2. Utilización de locales para destace de ganado (Rastropúblico)
3. Guías de traslado de ganados entre Departamentos o municipios
4. Utilización de Cementerios públicos
5. Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros
6. Terminal de Transporte
7. Permisos o licencias de Construcción, demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelaciones de edificios; Lotificaciones, urbanizaciones y otros
8. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para barrios y colonias en desarrollo
9. Elaboración de planos y diseños y elementos constructivos
10. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 7
11. Ocupación, apertura, reparación, circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras públicas
12. Otros Servicios similares
13. Instalación, permanencia y alquiler de antenas en los servicios:
 - Antenas de comunicación de radioaficionado.
 - Antenas de internet.
 - Antenas de televisión por cable.
 - Antenas de radio local.
 - Antenas de radio nacional.
 - Antenas de radio navegación.

SERVICIOS EVENTUALES (ADMINISTRATIVOS):

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- 1 autorización de libros contables y otros;
- 2 Autorización de permisos de operaciones de negocios; licencias y sus renovaciones
- 3 Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares;
- 4 Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles
- 5 Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego e inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros;
- 6 Licencias de Agricultores, ganaderos, destazadores y otros
- 7 Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad y


87



- 8 Limpieza de solares baldíos
- 9 Colocación de Rótulos y vallas publicitarias con su autorización
- 10 Uso de vías públicas y espacios para instalaciones aéreas
- 11 Extensión de permisos de buhoneros y casetas de ventas
- 12 Licencias para explotación de productos naturales
- 13 Autorizaciones de cartas de venta de ganados
- 14 Registro de fierros de herrar ganados
- 15 Atención en emergencias por desastres naturales o antropogénicos o por eventos anuales críticos como sequías, incendios forestales e inundaciones
- 16 Tramites de solicitud de exención de impuestos y tasas municipales

Tasas Administrativas y Derechos

El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

Licencia para Destazadores

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo, debidamente registrados por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento de Justicia Municipal, durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagarán Lps. 200.00 por primera vez y por la renovación Lps. 100.00. En caso que esta matrícula se efectúe después de los (3) tres primeros meses de año calendario, se cobrará Lps. 120.00 adicionales.

ARTICULO 205 SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS REGULARES INDIRECTOS PRESTADOS POR LA DIVISION MUNICIPAL.

Los servicios Públicos pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario si se prestan a las viviendas o residencias de Omoa, o las personas naturales o jurídicas dedicadas a la Industria comercio y servicio o cualquier otra actividad productiva.

En la medida que se presenten otros servicios no contemplados en este plan de arbitrios, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos se formaran parte del presente plan de arbitrios.

Constancias	Valor a Pagar
Constancia para embajadas	150.00
Constancia de Apertura de Negocios	150.00
Constancia de Trámite de Permiso	150.00
Constancia de impuesto Personal Municipal	150.00
Constancia de solvente de bienes inmuebles	100.00
Constancia de Poseer negocio	150.00
Constancia de no poseer negocio	150.00
Constancia de Vecindad y último domicilio	100.00
Constancia de pagar impuestos municipales	100.00
Constancia de Dominio Pleno	150.00
Constancia de Pobreza	0.00
Constancia de Supervivencia	50.00
Reposición de permiso de operación y construcción o constancia ambiental	100.00
Constancia ambiental para Hidroeléctricas un pago	

único (Exentas por Art.9 Decreto 138-2013)	
Reposición de recibos pagados de impuestos municipales o servicios públicos	50.00
Venta de ejemplar de plan de arbitrios en CD digital	150.00
Reposición de Carnet de constructor ganaderos y otros	50.00
Venta de ejemplar de plan de arbitrios en impreso, sin encuadernar.	300.00
Constancia para ganadero	200.00

Renta de predios y locales edificios municipales

Artículo N°.206

Se le cobrará lo siguiente a los arrendatarios de locales y bienes municipales por concepto de renta y será regulado y controlado por el Departamento de Control Tributario y su cobro será lo siguiente:

Descripción del Bien	Tasa Mensual Lps
Renta de terrenos en Playas Municipales (por MT2)	2.00
Uso de kiosco del parque, convenio de mutuo acuerdo	
Registro Nacional de las Personas 47.61 M ²	Cada/m² 150.00

Cada arrendatario deberá firmar un contrato de arrendamiento con vigencia de un año, que se renovará en el mes de enero, reservándose la Municipalidad el derecho de renovación y actualización de la tarifa mensual. En caso de descuido en el ornato o aseo del local, o por no brindar servicios continuos, la Municipalidad podrá rescindir tales contratos.

Los predios municipales ubicados a la orilla de las playas que se encuentren bajo contrato de arrendamiento, deberán estar en aprovechamiento permanente y exclusivo para fomentar y atraer el turismo nacional y extranjero mediante locales con buen ornato y aseo. Si en la inspección que rutinariamente ejecutan los Departamentos municipales, se determina abandono, cierre o servicios en locales inadecuados para brindar buen servicio al turista, la Municipalidad podrá revocar o rescindir los contratos. En todo caso, las mejoras efectuadas al terreno que puedan tener aprovechamiento, quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin ninguna compensación o indemnización al arrendatario.

Feria del Artesano y Agricultor

Artículo N°. 207

Se le cobrará lo siguiente a los vendedores que venden diariamente en lugares públicos municipales será regulado y controlado por el Departamento de Justicia Municipal:

Actividad económica	Tasa (En Lps.)
Abarrotería en carro	45.00
Abarrotería en Mesa	35.00
Granos en Carro	45.00
Granos en Mesa	45.00
Ropa en Carro	45.00
Ropa en Mesa	20.00
Achinería	20.00
Venta de huevos en Carro	45.00
Venta de huevos en Mesa	25.00
Venta de Lácteos en Carro	45.00

 89



Venta de Lácteos en Mesa	25.00
Verduras	20.00
Comidas	25.00
Bebidas (Jugos y Licuados)	20.00
Bebidas (Refrescos envasados)	25.00
Mariscos	20.00
Carnes	35.00
Plásticos	20.00
Cristalería	20.00
Frutas en Carro	25.00
Frutas en Mesa	20.00

Utilización del Rastro Público Municipal

Artículo N°. 208

Todo destace o sacrificio de ganado debe de hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad, Conforme al Artículo 135 del Reglamento de la Ley.

Para uso del rastro municipal cada vez que se sacrifique o destace ganado de cualquier clase y para su uso cada vez que se sacrifica un animal el valor a cobrar es el siguiente para ganaderos con actividad comercial:

Concepto	Alquiler del rastro
Ganado mayor urbana	.00
Ganado mayor rural	.00
Ganado menor urbana	.00

Para contribuyentes que sacrifiquen ganado mayor y menor en el área urbana y rural con fines comerciales y consumo sin el uso del rastro municipal pagarán la siguiente tarifa:

Concepto	Alquiler del rastro
Ganado mayor urbana y rural	100.00
Ganado menor rural y urbano	50.00

Los contribuyentes que exploten esta actividad económica deberán exhibir obligatoriamente la carta de venta en el destace del ganado mayor extendida por el Departamento Municipal de Justicia del municipio de procedencia al momento de pagar el servicio.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a explotar esta actividad económica de carnes y que en la comercialización trasladen este producto para otras ciudades pagarán por cada animal sacrificado la cantidad de Lps. 50.00.

Por razones de control de calidad y salubridad la Municipalidad podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido; sin embargo, las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas (Artículo 138 del Reglamento de la Ley).

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, excepto en casos especiales como fracturas; así mismo, queda prohibida la venta en forma ambulante de carne. Los infractores de esta disposición, dueños de esta mercancía, pagarán una multa de Un mil doscientos Lempiras (L.1,200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad.

Corrales Municipales

 90



Artículo N°. 209

Por la utilización del corral Municipal se cobrará así: A los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se aplicará el decreto número 39-87 del 4 de abril 1987 así:

Descripción	Tasa Diaria por uso de corral	Multa Primera Vez	Multa Segunda Vez	Tercera Vez
Por cada cabeza de ganado caballar	100.00	500.00	1,000.00	Pasarán a ser bien Municipal
Por cada cabeza de ganado mular	100.00	500.00	1,000.00	
Por cada cabeza de ganado ovino	100.00	500.00	1,000.00	
Por cada cabeza de ganado porcino	50.00	500.00	1,000.00	
Por cada cabeza de ganado caprino	50.00	500.00	1,000.00	

Nota:

Al encargado de retener estos animales se le pagará Lps. 100.00 por cabeza que capture y lo ponga a la orden del corral de la municipalidad, notificando de inmediato al propietario, quedando bajo su responsabilidad la custodia y cuidado del semoviente por tres días. Transcurrido este plazo, quedará sin ninguna responsabilidad. Estos gastos deberán ser pagados por el propietario al cancelar la tasa por el uso y la multa correspondiente, perteneciéndole a la Municipalidad la diferencia.

Toda persona natural o jurídica que sea propietario de corrales dentro del área urbana, estará en la obligación de registrarlos en el Departamento de Justicia Municipal; la contravención a esto dará lugar a la aplicación del Artículo 72 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Se cobrará la circulación de Semovientes dentro del municipio

Guía de Traslado de Ganado

Por ingreso al Municipio las Rastras pagarán Lps. 500.00

Permiso para trasladar ganado en pie, por cabeza:


Salida de ganado Mayor (Guía de Tránsito)	30.00
Salida de ganado menor (Guía de Tránsito)	25.00
Entrada de ganado mayor al Municipio por cabeza (véase guía traslado de ganado)	10.00
Entrada de ganado menor al Municipio por cabeza	10.00

Dentro de este término municipal se dará Guía de Tránsito para los movimientos de semovientes de Tulian Campo a la Frontera, con vigencia de un año a los ganaderos que tengan registrado su fierro en el Departamento Municipal de Justicia, debiendo presentar la certificación de matrícula de fierro al momento de solicitar este servicio, además de cumplir con la obligación de transportar el ganado en todo caso, en un horario comprendido desde las seis de la mañana a las cinco de la tarde.

Permisos de Ventas de Carnes

Las ventas de carne serán autorizadas por el Departamento de Justicia Municipal en coordinación de la Unidad Municipal Ambiental y Salud Pública, a través de la inspección respectiva. La tasa a cobrar por esta actividad, será:

Descripción	Tasa Mensual Lps.
Ventas de carnes	100.00

91




Valor del permiso Anual	500.00
-------------------------	--------

Entendiéndose que estas personas son destazadores que solo venden una vez por semana.

Por vender carne sin permiso en forma ambulante, y sin perjuicio del decomiso de las carnes pagarán Lps.1,500.00de multa.

Venta de Propiedades Municipales

Utilización de Cementerios

Corresponde al Departamento de Justicia Municipal, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Lotes en los cementerios públicos de sepultura es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad el cual será concedido por la Municipalidad, pagando lo siguiente:

Concepto	Tasa
Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 4 x 4 metros cuadrados	.00
Permisos de Construcción de losas o planchas de acuerdo a diseño	.00
Permisos para nichos o depósitos	.00
Permiso para construcción de mausoleos o capillas de acuerdo al valor de construcción por 0.50%	.00
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público.	500.00
Por cada permiso de Inhumación	500.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial es libre, Permiso de instalación de cruces.	0.00
Permiso por instalación de barandas	50.00

TÍTULO III TASAS MUNICIPALES (Art. 84 Ley de Municipalidades) CAPITULO 2: SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 210 SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARES

De aplicación; es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los bienes inmuebles dentro del término municipal que reciban los servicios públicos, se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto, a la higiene, salud, Medio Ambiente, Cultura, Deporte, Ordenamiento Urbano, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Servicio por uso de bahía y atracadero

Los servicios de muellaje o Anclaje de embarcaciones foráneas pagarán así:

Descripción	Tasa Diaria
Embarcaciones Grandes de pasajeros Anclados en la Bahía pagarán	Lps.2,000.00/día
Embarcaciones pequeñas de pasajeros Anclados en la Bahía pagarán	Lps.300.00/día
Embarcaciones grandes de carga Anclado en la bahía pagarán por estadía	Lps.4,000.00/día
Embarcaciones pequeñas de carga y pesqueras Anclados en la bahía pagarán	Lps.100.00/día
Embarcaciones remolcadores, anclados en la bahía o en muelle pagarán	Lps. 300.00/día

[Firma manuscrita] 92



Por cada pasajero que desembarque o embarque de los barcos de pasajeros pagarán Lps.50.00.

ARTICULO 211 OBJETIVO IMPONIBLE

Se define como objeto imponible, cada uno de los predios localizados dentro del termino municipal, sean urbanos o rurales, libres de restricciones territoriales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno baldío o no, con piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a el, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en el Departamento de Catastro o en titulo de dominio de no existir aquel.

ARTICULO 212 RESPONSABLES DIRECTOS DEL PAGO (Art. 125 y 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Serán responsables directos del pago de los propietarios, usufructuarios o poseedores a cualquier titulo, de bienes inmuebles situados en el municipio de Omoa en el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de tributos hasta la fecha de las modificaciones en los sucesivos titulares y transmitentes

ARTICULO 213 RESPONSABLES SOLIDARIOS (Art. 125- 146 Reglamento General de la ley de Municipalidades)

serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos directos e indirectos los administradores los representantes legales ejecutores Testamentarios tutores y curados de bienes inmuebles que reciban los servicios.

Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:
Todo contribuyente, cuya propiedad sea beneficiada por mejoras o construcción de calles, de manera directa o indirectamente pagará a esta Municipalidad una determinada cantidad, tomando en cuenta la ubicación de la misma así:

Son directos: Aquellos que colindan con las calles mejoradas;

Son Indirectos: Aquellos que para acceder a su propiedad deben necesariamente transitar por la calle mejorada, pagando una cuota fija establecida así:

Pertenecen a la Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad de la Comisión Vial el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito y Policía Municipal se concederá autorización a través de pagos mensuales o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte público urbano e interurbano, taxis, Moto taxi etc., dentro del área urbana. La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado a más tardar el 15 de febrero.

Se notificará a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en este Plan.

Esta tasa mensual la pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso de Vías Públicas


93



Cobro por Uso de Vías Públicas	Permiso	Tarifa Mensual
Moto Taxis	500.00	100.00
Taxis	600.00	200.00
Rutas interurbanas (Por unidad)	700.00	200.00
Escolares y Otros	1,000.00	

Vendedores ambulantes con verduras según su clasificación pagarán:

Cobro por Uso de Vías Públicas	Tarifa Anual
Vehículos Pequeños	500.00
Vehículos Grandes	1,000.00

Túmulos

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

ARTICULO 214 PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARES

SERVICIOS REGULARES

Los servicios Regulares son:

1. Agua Potable
2. Conexiones y reinstalación de aguapotable
3. Alcantarillado Sanitario
4. Conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario
5. Tren de Aseo
6. Servicio de Bomberos
7. Limpieza de Calles, Avenidas, Parques y Cementerios
8. Seguridad Ciudadana
9. Medio Ambiente.
10. Tasa por servicio de Salud
11. Otras similares

Agua Potable

Conforme a las facultades legales otorgadas a la Municipalidad de Omoa en la Ley de Municipalidades y la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento para establecer tasas y en su carácter de titular de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, se concede a las Juntas de Agua legalmente establecidas en las comunidades e inscritas en el Registro a cargo del Departamento de Desarrollo Comunitario, tengan o no tramitados sus personerías jurídicas, la autorización municipal para la operación total o parcial del servicio de agua potable en las comunidades de su jurisdicción.

Cada una de las Juntas de Agua tendrá la facultad de establecer las tarifas a cobrar a los usuarios por el servicio de agua potable, las cuales deben ser consensuadas y aprobadas por los usuarios del servicio. Estas tarifas servirán para permitir el mantenimiento continuo de las redes de cañerías, pilas y tanques de almacenamiento, su mejoramiento, para el buen manejo de las cuencas y para la ampliación de los sistemas.

 94



Para documentar e informar claramente a los usuarios acerca del régimen tarifario y cobro, las condiciones del servicio, la forma de efectuar y atender reclamos, la forma de conocer noticias sobre planes de expansión y mejoramiento del servicio, así como algún otro asunto de interés, deberá emitirse y promulgarse un contrato o acuerdo que permita a los usuarios tomar las decisiones que en conjunto convengan a la comunidad.

Conforme al Artículo 43 de la Ley Marco del Sector Agua Potable se declara de utilidad pública y sujeta a la expropiación forzosa en toda la jurisdicción del Municipio de Omoa, los terrenos necesarios para la construcción o ampliación de obras o instalaciones para la prestación de los servicios del agua potable. En todo caso, la expropiación se sujetará a las disposiciones legales aplicables y procederá siempre que los propietarios no convengan en la venta de los predios correspondientes.

Alcantarillado Sanitario

Para la operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario se toman criterios de clasificación
*** (No existe actualmente este servicio en el Municipio –Está en estudio en la cabecera municipal)

Limpieza, Recolección y Disposición final de Residuos Sólidos y Bomberos

Los servicios de manejo de desechos sólidos que incluyen limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) **Domiciliarios o habitacional:** Son los servicios destinados para las casas de habitación destinadas a viviendas y terrenos baldíos; el cobro de este servicio de manejo de desechos sólidos será a través de una tarifa mensual anual
- b) **No domiciliarios o de explotación:** Son los servicios que se cobran mensualmente con el pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, de acuerdo a una tarifa mensual por la explotación de actividad económica que realice el Contribuyente.
- c) Pagará el servicio de tren de aseo todo aquel inmueble ubicado en una zona donde el servicio se preste en cualquier de sus modalidades (carro recolector o sistema alternativo con carretilla)
- d) No es una obligación de la municipalidad recoger o retirar desechos vegetales extraídos por trabajos de jardinería, sobrantes de trabajos de construcción, o cualquier volumen de desechos que provengan de actividades extraordinarias en un inmueble determinado.
- e) No se recolectará, ni se permitirá la disposición de desechos químicos u hospitalarios en el Relleno Sanitario o Botadero municipal, para la disposición de dichos residuos se deberá buscar un área de incineración para residuos peligrosos.
- f) Es prohibido para las unidades de tren de aseo recolectar: troncos, ramas, desechos de ganado, sólidos ya sea de metal o construcción, salvo autorización municipal, quedando comprometido todo contribuyente a hacer un proceso de reciclaje en su vivienda

Para tal efecto la Municipalidad de Omoa podrá diseñar un sistema efectivo de cobro mensual o anual partir de enero del 2019 y de esta manera proceder a realizar los cobros correspondientes por concepto de pago de la tasa por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a todos los contribuyentes.

Será responsabilidad de la Unidad de Servicios Públicos la supervisión de la distribución, clasificación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Servicio de Bomberos

El servicio de bomberos es el que paga toda persona natural o jurídica, mercantil e industrial. Toda persona natural o jurídica que realice actividades de carácter comercial o industrial, o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por servicio de Bomberos. El servicio se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación


95



y mantenimiento de las estaciones de Bomberos ubicados en el término Municipal.

El Servicio de bomberos será pagado mensualmente, clasificado de la siguiente manera.

Cuando una persona posee más de una propiedad, pagará por el avalúo de mayor valor catastral. (Según punto No. 07 del Acta No. 01-2015.)

Domiciliario entiéndase por las unidades habitacionales ocupadas permanentemente.

Comercial o no Domiciliario entiéndase por casas dedicadas al comercio o por unidades habitacionales temporales o de verano (Casas de Playa).

- a) Casas habitacionales, pulpería y glorietas: L. 5.00 mensual;(L.5X12= total a pagar al año L.60.00)
- b) Casas comerciales: L. 15.00 mensual (L.15X12=Total a pagar al año L.180.00)
- c) Casas de playa pagarán L. 0.0005 sobre el valor catastral de la propiedad al año.
- d) Gasolineras Lps. 10,000.00 al Año
- e) Empresas industriales L. 0.35 cts. por millar del avalúo del bien inmueble

ARTICULO 215 INTERESES Y RECARGOS (Art. 109 Ley de Municipalidades)

El incumplimiento en el pago de las tasas de servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas dos (2%) por ciento anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 216 GARANTIA DE PAGO DEL TRIBUTO (Art. 113, Ley de Municipalidades y Artículo 153 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los inmuebles garantizan el pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el instituto de la propiedad. (IP)

- a) Para poder pagar la deuda los servicios públicos de escasos recursos económicos debidamente comprobados la oportunidad de hacer un convenio de pago con 25% a 50% de prima sobre el monto de la deuda y hasta doce cuotas para pagar el saldo.
- b) El incumplimiento de lo convenido se le aplicara el articulo109 de la ley de Municipalidades. Con dos (2) requerimientos administrativos y por vía judicial el tercero con corte del servicio
- c) En los edificios en donde existan establecimientos comerciales industriales o que a la vez sirvan como casa de habitación del dueño del establecimiento, los servicios se le cobrara al dueño del negocio sea este dueño o inquilino del inmueble

SECCION 1

TITULO IV: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y SERVICIO DE BOMBERO

Se prohíbe obstaculizar, rellenar, tapar, desviar o alterar los canales o drenajes pluviales existentes en lugares pavimentados y no pavimentados. La UMA ordenará la limpieza del drenaje y en virtud de hacer caso omiso se

 96



sancionará con multa de Lps. 500.00 a 5,000.00 según la gravedad del caso a criterio de la UMA y se procederá por medio de empleados municipales a costo del infractor.

ARTICULO 217

La municipalidad de Omoa prestara a la ciudadanía del Municipio los servicios públicos como ser Recolección de Basura, Limpieza de Calles, Avenidas, Parques Cementerios, mantenimiento de calle, Bomberos, Ornato, Control de Vectores y otros y se cobrara mensualmente las siguientes tasas A Los negocios de las playas y a los que la municipalidad preste el servicio de Recolección de Basura le cobrara una tasa mensual de Lps. 100.00

ARTICULO 218 BOMBEROS

Comercial o no domiciliario entiéndase por casas dedicadas al comercio al comercio o por unidades habitacionales o de verano (casas de playa)

- A.-) Casas habitacionales, pulperías y glorietas: Lps. 5.00 mensuales; (5.00Lps X 12= total a pagar al año 60.00 Lps.)
- B.-) Casas comerciales: Lps. 15.00 mensuales; (15.00Lps X 12= total a pagar al año 180.00 Lps.)
- C.-) Casas de Playa pagaran Lps. 0.0005 sobre el valor catastral de la propiedad al año.
- D.-) Gasolineras Lps. 10,000.00 al año
- E.-) Empresas Industriales Lps. 0.35 cts. Por millar del avalúo del bien inmueble.

ARTICULO 219 LOS SOLARES BALDÍOS PAGARAN:

Los solares baldíos pagaran por ornato, control de vectores y otros conforme a su ubicación a los solares baldíos se les cobrara los servicios públicos de tren de aseo uso de crematorio barrido de calle y mantenimiento de calle según categoría de la tabla anterior de los servicios públicos

- A. Zona Urbana Lps. 50.00 por mes solar baldío
- B. En zona Comercial Lps. 100.00 por mes solar baldío
- C. Terreno con construcción en Ruinas o Abandonados en zonas urbanas o comerciales Lps. 200.00 por mes

ARTICULO 220

La municipalidad Cobrara al contribuyente por las diferentes gestiones y servicios administrativos que se efectúen ante la misma, las siguientes Tarifas:

- a Constancias de funcimiento de establecimientos comerciales e industriales: Lps.
- b Por cada constancia de exención de establecimientos comerciales Lps.
- c Constancia de no poseer negocio Lps.
- d Por Reposición de certificación de Dominio Pleno
- e Por gastos administrativos de Dominio Pleno
- f Por cada certificación y/o constancias solicitadas por el interesado por acuerdos en este departamento
- g Constancias extendidas por el Departamento Municipal de Justicia
- h Constancias extendidas por los demás Departamentos de la Municipalidad no establecidas en el plan de árbitros
- i Carta de venta, por cada cabeza de ganado mular caballar asnal y vacuno
- j Guia de Transito de animales vivos y en corral de un lugar a otro, por cada animal (vacuno, Caballar porcino

 97



- bovino etc.)
- k Ganado Mayor
Ganado Menor
- l Constancia por registro de fierro

SECCION II

ARTICULO 221 OTRAS SANCIONES Y MULTAS

1. Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Lps 100.00 a Lps. 1,000.00 sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.
2. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como áreas de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez de Lps. 500.00 y por reincidencia Lps. 1,000.00
3. Por no tener autorizados los libros contables exigidos por la Ley, se aplicará la multa de Lps. 300.00 por personas naturales y Lps. 600.00 por personas jurídicas.
4. Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal se sancionará de acuerdo a lo que establezca la ordenanza. En caso de no Señalar el valor de la Multa, se le aplicara una multa de Lps. 1,000.00 para personas naturales y Lps. 5,000.00 para personas jurídicas.

NORMAS REGULATORIAS DE CONVIVENCIA SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO

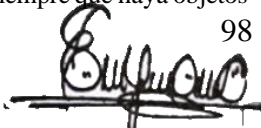
Con el objeto de conocer las Oficinas de Conciliación y Departamento Municipal de Justicia, se establecen las medidas correctivas siguientes:

1. Amonestación verbal o por escrito
2. Expulsión de sitios públicos
3. Multa
4. Decomiso de bienes
5. Cierre de establecimientos
6. Suspensión, cancelación de permisos
7. Suspensión, construcción o demolición de obra
8. Trabajos obligatorios comunitarios
9. Caución
10. Arrestos y
11. Indemnización de daños y perjuicios.

La amonestación se efectuará de modo que el infractor recapacite sobre la falta cometida y acepte la convivencia de no reincidir en ella. La amonestación pública se dará al sentenciado personalmente, en audiencia pública. La amonestación privada se dará solo a presencia del secretario. De todo se dejará constancia en Acta.

La expulsión de sitio público, será temporal y podrá estar accesoriamente acompañada de amonestación verbal o por escrito.

El decomiso, consiste en la retención de los instrumentos para delinquir de objetos de uso prohibido o con los cuales se ha cometido la falta y de los efectos que de ella provengan en su caso. Cuando se trate de productos comestibles en mal estado, se destruirá en presencia del dueño o tenedor de ser posible. Esta sanción se impondrá siempre que haya objetos


98



aprehendidos de los indicados anteriormente sin exonerarle de multa pecuniaria que establece la Ley de Policía y de Convivencia Social en su Artículo N.132; la demolición, construcción o reparación se efectuará por empleados municipales a costa del infractor. Si este no pagara, se demandará el reembolso por la vía ejecutiva, una vez agotado el proceso de Apremio, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

DE LOS BIENES Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD

Cuando se trate de la restitución o habilitación de bienes de uso público invadidos como vías medianas, aquellos destinados a áreas verdes, playas hasta una distancia de diez (10) metros contados desde la más alta marea, parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, urbanos o rurales, derechos de vías y otras de igual naturaleza, zonas para el paso de todo tipo de personas o vehículos, la policía procederá al desalojo inmediato de la vía tomada, conminando a los ocupantes que lo hagan pacíficamente y en caso de negativa se desalojarán por la fuerza así como lo establece la Ley de Policía y Convivencia Social en su Artículo 76.

La Ley de Municipalidades en su Artículo 72 prescribe que los mismos bienes inmuebles nacionales de uso públicos no podrán enajenarse, gravarse, embargarse, o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menores de (15) (Quince) metros cada 100 (Cien) Metros en las áreas urbanas y cada trescientos (300) en áreas rurales.

En ningún caso podrán otorgarse títulos a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público.

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano; la contravención a esta regulación será sancionada de acuerdo con el Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, así como el cierre del local o establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos resultare intoxicación, muerte de una o varias personas así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General de Ambiente y la Ley de Policía y Convivencia Social.

ENTRETENIMIENTO, BARES, CANTINAS Y BILLARES

Se prohíbe el expendio de licores después de las Doce de la noche los días lunes a jueves, salvo el día anterior a un día festivo al feriado, bajo pena de multa y el cierre obligatorio; se exceptúan los lugares turísticos con permiso de la Secretaría de Estado en el despacho de Turismo.

Los billares cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas embriagantes, se deberán ubicar no menos de cien metros de distancia de hospitales, Centros de Salud, Establecimientos de enseñanza; su contravención se sanciona con el cierre definitivo.

Los billares, cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas embriagantes, se abrirán a las cuatro de la tarde y se cerrarán a las diez de la noche en los días de trabajo; y en los festivos podrán estar abiertos desde las siete de la mañana, sin pasar tampoco de las diez de la noche. En ellos no se consentirán menores de edad ni ninguna otra clase de juego. La contravención a este Artículo se sancionará de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y con la suspensión temporal por tres meses la segunda vez y cierre del establecimiento y cancelación definitivo del permiso de Operación.

APLICAR HORARIO ESPECIAL DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS EN AREAS TURÍSTICAS SEGÚN ACTA DE CORPORACION No. 13-2016.- SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN PULPERÍAS. - SE PROHIBE EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS EN EL Bo. EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL CON ACCESO PRINCIPAL A LA C. A. 13

Conforme a lo establecido por el Acuerdo Ministerial N. 425-2014 emitido el 21 de febrero de 2014, que promulgó Ley Seca en el territorio nacional se prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas o embriagantes los días domingos a partir de las cinco (5) de la tarde hasta las seis (6) de la mañana de los días lunes. La contravención a la disposición de


99



la ley Seca se sancionará de conformidad a los Artículo N.132 y 134 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

JUEGOS PERMITIDOS

En cuanto a los juegos permitidos de cartas sin apuesta, cartas, ajedrez, damero y otros juegos de salón el promotor que pretenda establecerlos para el público o por vía de especulación, solicitará previamente la licencia del respectivo Alcalde, quien le concederá con arreglo a las disposiciones anteriores que fueran aplicables, teniendo por base general que esta clase de juegos solo se permiten de las 04:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. en los días de trabajo y en los días festivos desde las 07:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. La violación de estas disposiciones sujetará al promotor o dueño del establecimiento a la multa establecida de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social correspondiente. Los padres de familia, tutores y personas que por cualquier título tengan menores de edad a su cargo, si les permitieren o consintieren la asistencia o permanencia a juegos prohibidos o a los públicos permitidos, incurrirán en multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

En las cantinas mesones y mercados o lugares destinados a reuniones públicas, no se permitirán ninguna clase de juego. Se exceptúan de esta disposición el club o casinos donde podrán haber juegos permitidos en los términos indicados en leyes especiales; quien contravenga a esta disposición se le sancionará con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, teniendo en consideración que los juegos permitidos deben pagarse con dinero efectivo. Por consiguiente, no se permite jugar al fiado, ni prenda ni muebles u otros objetos que no sean dinero.

EL TRABAJO COMUNITARIO OBLIGATORIO

Consiste en la ejecución de tarea de beneficencia a favor de la comunidad, tales como: salud, educación, ambiente, ornato, hospicio, orfanato, reforestación y otros de interés social; su duración no excederá de treinta (30) días teniendo en cuenta el oficio profesión o habilidad de infractor.

La tarea se ejecutará sucesivamente por horas al día y de modo que no interfiera por la ocupación y dignidad del infractor.

El Departamento Municipal de Justicia, aplicará la sanción de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social en los casos siguientes:

1. Al que en vía pública provocare riña;
2. Al que atenta contra los derechos de propiedad, contra las personas o su dignidad; siempre que los hechos no estuvieren tipificados como infracciones legales;
3. Al que se exhiba en absoluta desnudez o haga sus necesidades fisiológicas en lugares públicos o atente contra el pudor las buenas costumbres y la moral pública;
4. Al que deje vagar ganado por calles, plazas y otros lugares análogos. Transcurridos cinco (5) días sin que apareciese legítimo dueño, el ganado será puesto a la orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a institución benéfica;
5. Quien conduzca ganado sin precaución y seguridad del caso;
6. No dar aviso a la Policía sobre las personas extraviadas o no prestarles ayuda en caso que lo solicitaren para avisar a la autoridad o sus familiares.
7. Al que perturbe la tranquilidad en oficinas públicas o durante espectáculos o reuniones públicas.
8. Al que en establecimientos comerciales o sitios de diversión fomente o protagonice escándalos.
9. Al que por su conducta inmoral perturbe la tranquilidad de los vecinos.
10. Al que irrespete, amenaza o provoque a los funcionarios de policía en el desempeño de sus funciones.


100



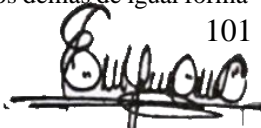
11. Al que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado a su domicilio
12. Los que lancen a propiedad ajena o lugares no autorizado basura o animales muertos
13. Al que en lugares públicos publique leyendas o diseños ultrajantes que inciten a la desobediencia a la autoridad o al quebrantamiento de la ley
14. El que sea sorprendido portando instrumentos, ganzúas u otros artículos no convencionales propios para violentarla propiedad pública o privada.
15. Los que, sin consentimiento de su propietario, inserten en inmuebles o vehículos, propaganda, anuncios o signos de cualquier clase.
16. Los que practiquen juegos prohibidos por la ley o permitidos sin el permiso correspondiente.
17. Al que dispare armas de fuego poniendo en peligro la vida de las personas.
18. Quienes en la construcción de obras o edificios no tomen las medidas preventivas para evitar daños a transeúntes.

Todas las discotecas, bares o cualquier otro sitio de diversión que no cuente con suficientes salidas de emergencia, no observen las medidas de salubridad ni disponga de los extinguidores necesarios a las recomendaciones pertinentes se sancionarán con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Prohibido usar como talleres las calles, aceras o cualquier vía pública para mantener vehículos chatarra estacionados. La desobediencia a este Artículo justificará la multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social a quien:

1. Públicamente se dirija a una persona con proposiciones deshonestas discriminatorias irrespetuosa o expresiones soeces o la moleste con gestos o actitudes que afecten al pudor.
2. Al que en las zonas residenciales produzca ruido que impidan a los vecinos el reposo.
3. Al que cometa hurto o estafa no tipificada, como infracción legal.
4. El que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad pública.
5. El propietario de heredad que corte más de 05 árboles sin permiso, bien podrá sustituir la multa con trabajo comunitario o con la siembra de 05 a 100 árboles, y al que corte árboles en propiedad ajena.
6. El que cometa actos de crueldad con animales o los hiciera llevar carga excesiva y no le procure su alimentación.
7. El que falte respeto y la debida consideración a la policía o a cualquier autoridad cuando se le requiere para la observancia de la Ley y guardar el debido orden.
8. El que mantengan mascotas de cualquier género que sean peligrosos o agresivos o que no siéndolo, no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos.
9. El dueño de cualquier animal que sabiendo de la muerte del mismo no proceda a las prácticas de limpieza y entierro correspondiente en lugares que no afecten a la seguridad y salud de los demás de igual forma


101



se extiende la prohibición y respectiva sanción cuando depositen restos de animales en vía públicas (riberas de ríos, playas y derechos de vías).

10. El que en las entradas a templos capillas o casas de oración o cualquier lugar designado a un culto religioso, coloque aviso, invitaciones o publique adversidades al culto que profese a favor de otro culto o iglesia.
11. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transportes que introduzca un número mayor de personas a la capacidad del vehículo.
12. Al que de falso aviso a la policía o al cuerpo de bomberos sobre inundaciones incendios u otra calamidad.
13. El que pinte, manche o coloque cualquier mensaje, afiche o propaganda de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente.
14. El que mantenga materiales o sustancias inflamables toxicas, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención de seguridad.
15. El que oculte a la autoridad su verdadero nombre, estado o domicilio cuando este por cualquier causa no porte su identificación personal o la que porte sea falsa, siempre que no sea responsable de la adquisición fraudulenta.
16. Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio.
17. Detonar cohetes, cohetillos y juegos pirotécnicos sin la debida previsión de no causar daños a las personas o a la propiedad.
18. El que coloque mantas en las vías públicas, sin el correspondiente permiso.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Compete al Departamento Municipal de Justicia imponerla sanción de multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y por reincidencia la suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, según la gravedad de la falta, de los establecimientos abiertos al público.

1. Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en la presente Ley.
2. Cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o se infrinja el Código de Salud o se violenten las disposiciones de esta Ley.
3. Cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso.
4. Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos.
5. Cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquier otra droga o sustancias estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.
6. El vendedor o expendedor de artículos comestibles que no conserve u observe la conservación de los mismos en utensilios apropiados e higiénicos sin que el mismo constituya un delito.
7. El que venda o expendiere artículos comestibles o bebidas adulteradas o en mal estado y que perjudique la salud.
8. El que infrinja disposiciones higiénicas y sanitarias dictadas por la autoridad competente o que el buen juicio comunitario lo demande.


102



9. El que esparciendo rumores, alarmas o cualquier otro artificio genere el acaparamiento o especulación en artículos de primera necesidad cuando esto no constituya delito.
10. Permitir el acceso a menores a presenciar obras de cualquier naturaleza impropias de su edad.

Al Departamento Municipal de Justicia le corresponde decretar la suspensión de construcción de obra cuando se inicie sin el permiso correspondiente o se realicen con violación a las condiciones fijadas en el mismo haciéndose acreedor a una multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

El Departamento Municipal de Justicia ordenará la demolición de obra sin perjuicio de la multa correspondiente:

1. Cuando se ejecute o coloque en paredes o ventanas que dan a la vía pública cualquier artículo o perfiles que causen daño o incomodidad a las personas.
2. A los que construyan túmulos, casetas de vigilancia, trancas de control u otros obstáculos, así como el señalamiento de estacionamiento privado en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal los cuales serán demolidos o despintados a costa del infractor.

El Departamento Municipal de Justicia ordenará la construcción de obras a costa del propietario que sin perjuicio de la multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social

1. Al que mantengan los muros, verjas, aceras en mal estado, predios baldíos mal cercados, paredes o locales en mal estado de conservación o de presentación.
2. A los dueños de inmuebles que no instalen canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas negras o lluvias y las que las tengan en mal estado
3. A los propietarios que mantengan indebidamente aseado los predios o lugares inmediatos a su residencia y los predios baldíos.
4. A los propietarios de edificios que no coloquen avisos de salida o emergencias o gráficos que faciliten la evacuación y a quien no habilite lugares de evacuación y extintores.
5. A los que en áreas urbanas mantengan jardines o cercas en completo desorden, descuidados o mal estado de modo que perjudique el ornato de la comunidad.
6. A los negocios que no pavimenten sus predios donde operan.
7. A los que no pinten según las ordenanzas municipales sus edificaciones.
8. A los propietarios de bienes inmuebles que no contribuyan o repare su cerca o que habiendo hecha alguna construcción no retiren los materiales sobrantes.
9. A los prestadores de servicio público que realicen apertura pública y que de inmediato no las dejen habilitadas, tales como tuberías rotas, postes y tendido eléctrico o telefónico, cunetas y canales.
10. Al que obstaculice espacios de la vía pública con materiales de construcción para su propio fin sin el previo permiso municipal.
11. Al constructor de obra que no adopte las medidas de protección para el público.

DEL ORDEN DOMÉSTICO EN LAS POBLACIONES

Compete al Departamento Municipal de Justicia sancionar con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social:

1. Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de


103



cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros.

2. Al que use motor sin filtro, silenciador o instalación eléctrica que interfiera la recepción de radio o televisión de los vecinos.
3. Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en las vías públicas parlantes o altavoces con sonidos estridentes.
4. A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares.
5. El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan o dificulten el acceso a los mismos o al tráfico.
6. El que irrespete los símbolos patrios o estando obligados no ize la Bandera Nacional en lugar visible al público en los días indicados por la ley u ordenanza.
7. El que arroje bote o deposite basura en vía o lugar público o transporte sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse.
8. El que altere manche o destruya placas de nomenclatura urbana o las señales viales.
9. Al que altere los precios y medidas o adulteren el contenido indicado en los sacos, envoltorios y embalaje.
10. El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad ilícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal
11. Al dueño de salón de Billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas.
12. Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente.
13. Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia.
14. Al locatario en mercados municipales que provoque desórdenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
15. Al que abandone en vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción
16. Al que estacione en la vía pública equipo pesado y en zonas residenciales como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.

VENEDORES AMBULANTES CUIDA CARROS Y MALETEROS

Nadie podrá ejercer los oficios de buhoneros, mercaderes ambulantes, cuida carros, mecapaleros, o maleteros sin haber obtenido el respectivo permiso.

La falta de presentación de dicho permiso, será motivo para expulsarlo del lugar o incurrirá en multa. Dicho permiso deberá ponerlo en un lugar visible.

La desobediencia a este Artículo le atribuirá multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y

Convivencia Social y por reincidencia, el decomiso del producto; los buhoneros o mercaderes ambulantes, cuida carros, perderán el derecho al permiso por cualquier falta o delito que se les compruebe. La persona que se le haya retirado el permiso, no podrá solicitarlo de nuevo, sino es pasado un año de observar buena conducta.

Los estudiantes menores de edad que no asistan a sus estudios diariamente sin causa justificada y se les encuentre vagando serán conducidos por los agentes de la policía por primera vez a sus respectivas escuelas o colegios para que se les amoneste de conformidad al Reglamento interno de cada centro educativo. En caso de reincidencia sus padres tutores o representantes legales por permitirles la vagancia se les atribuirán la multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Se prohíbe a los estudiantes concurrir a cantinas, casas o establecimientos de todo género de juegos imponiéndoles por la primera vez que infrinjan esta disposición amonestación privada, y en caso de reincidencia, una multa a sus padres de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Los padres de familia, los tutores o encargados que no velen porque sus hijos o menores cursen la educación básica o que después de adquirida ésta, no los destinen al aprendizaje de algún oficio, arte, industria, o alguna otra ocupación útil u honesta, consintiéndoles por el contrario andar vagando, serán castigados con una multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Las multas en que incurran los menores de edad, por faltas de policía, deberán ser pagadas por sus padres, o tutores o cualquier otro representante legal.

Serán considerados y sancionados como vagos las personas que no tengan modo honesto de vivir conocido en consecuencia, se reportan vagos, los mendigos sin patente, los rufianes, prostitutas ambulantes, los drogadictos, ebrios y tahúres y se sancionarán con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Las personas que fueren encontradas ebrios escandalizando en las plazas, calles u otros lugares públicos o molestaren en público o privado a un tercero serán conducidos a la estación de policía y se sancionarán con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social por reincidencia de acuerdo a la resolución impuesta por el Departamento Municipal de Justicia.

SECCION II

MATRICULAS.

ARTICULO 222 Matricula de Vehículos Automotores

Por la matrícula de vehículos automotores se pagará conforme lo negociado con AHMON y lo recaudado deberá de ser trasladado a la municipalidad. Caso contrario la municipalidad por medio de la unidad vial cobrara las siguientes tarifas anuales:

Descripción del Vehículo	Tasa Municipal Anual
Turismos, camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeeps y paneles de hasta 1400 cc	80.00
IDEM de 1401 cc. a 2000 cc.	105.00
IDEM de 2001 cc. A 2500cc	130.00
IDEM de 2501 en Adelante	160.00
Motocicletas	70.00
Autobuses, camiones y cabezales.	160.00
Furgones y remolques.	150.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para deporte o diversión	25.00

 105



El pago de matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo del 25%. Conforme convenio, esta tasa la recauda el Servicio de Administración de Rentas (SAR) por cuenta del Instituto de la Propiedad (IP) y la transfiere a la AMHON, quien a su vez la traslada a la Municipalidad, de manera anual.

Así mismo la unidad vial cobrará Lps. 100.00 por cada carreta para transporte o carga movida por tracción animal.

Por licencias para distintas actividades se pagarán anualmente

Albañiles	Lps. 200.00
-----------	-------------

Los anteriores serán tramitados en el Departamento de Juzgado Municipal de Justicia.

Por la matrícula de carretillas y trocos se pagará la siguiente tarifa anual por medio del Departamento Municipal de Justicia:

- a) Carretillas para venta (Helados, hot dog, Jugos y similares)
- b) Trocos de madera o bicicletas de carga para transportar mercadería
- c) La Municipalidad establecerá los costos para identificar mediante una placa de registro de vehículos de tracción humana o no automotores que serán cancelados por los solicitantes en la tesorería municipal.

ARTICULO 223

La matrícula de naves marítimas, lacustres o pluviales (Las embarcaciones) será tramitada en el Departamento Municipal de Justicia una vez que este registrada respectivamente y por cada una se pagará la siguiente tarifa anual

#	Descripción	Valor
1	Pangas de madera con motor fuera de borda	
2	Lanchas de fibra de vidrio con motor de una tonelada	
3	Yates Catamaran veleros y motos de agua con fines comerciales	
4	Botes de pasajeros hasta 55 toneladas	
5	Bote de pesca y carga de mas de 55 toneladas a 90	
6	Barcazas naves mayores de 90 toneladas	

Sin perjuicio de pagar el impuesto de operación de apertura renovación y el volumen de ventas declarado, además del impuesto de industria comercio y servicio.

- 1) La matrícula deberá realizarse en enero de cada año y su pago será proporcional
- 2) El pago fuera del plazo establecido este sujeto a un recargo del 2% mensual sin perjuicio del decomiso por el departamento de Municipal de Justicia.
- 3) Previa a la matrícula, el solicitante deberá acreditar su documentación de propietario.

ARTICULO 224

El departamento Municipal de Justicia, llevará registros de Contratos de arrendamiento del municipio, actuando como delegación ex officio del Departamento de Administrativo de Inquilinato (DAI) En apego a la Ley de inquilinato decreto 866 del 18 de diciembre de 1979 y ley de Equilibrio Financiero. Por registro de cada contrato de arrendamiento se pagará Lps. 300.00

A falta de la inscripción se aplicará el Art.24 de la ley de inquilinato.

- En caso se realizará los pagos en el Departamento Municipal de Justicia de alquiler o arrendamiento de casa o local comercial se impondrá a las últimas personas una multa equivalente al 5% de las cantidades depositadas, según artículo 76 de la ley del inquilinato.


106



ARTICULO 225

Los fierros de herrar ganado deben de registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y Pagaran asi:

- i. Registro de Fierros para herrar ganado, por cada unopagase
- ii. Renovación

Matrícula de Marcas de Herrar

y pagarán así:

Descripción de marca de herrar	Monto de Matrícula anual
Permiso para hacer fierro de herrar	200.00
Matricula de Fierro	200.00
Matricula de Fierro Renovación	220.00
Carnet de Matrícula de Fierro	100.00

Matricula de Agricultor y Ganadero

Descripción	Monto de Matrícula anual
Matrícula de agricultor y ganadero	150.00
Renovación de matrícula de agricultor y ganadero	180.00

Matrícula de armas de fuego (una sola vez) así

Descripción	Monto de Matrícula
Revólver y otra arma comercial	300.00
Escopetas, Rifles	300.00

Armas permitidas para uso civil y autorizado. Las cuales serán registradas en un libro que al efecto llevara al departamento municipal de justicia.

Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual la siguiente tarifa:

Matriculas Varias

Descripción	Monto de Matricula
Moto sierras pequeñas (hoja de hasta 24 pulgadas)	500.00
Moto sierras grandes (de 25 pulgadas en adelante)	1,000.00

Extensión de Licencias para Constructor

La licencia para constructores que ejerzan los oficios de fontanería, albañilería, electricidad, construcción, carpintería y otros, deberán pagar la siguiente tarifa anualmente.

Tipo de Licencia	Tasa Anual
Por primera vez, una autorización de la Municipalidad	300.00
Renovación de licencia de constructor	300.00


107



1. Las renovaciones solo se harán en los meses de febrero y marzo de cada año con duración de dos años en su aplicación por primera vez, en los casos cuya vigencia expire fuera del período anterior se podrá emitir una licencia que se cobrará proporcionalmente a la tarifa antes descrita.
En el caso de no ejercer la profesión no será de obligación la renovación anual.
2. Por cada autorización provisional para hacer trabajos de construcción que implique reparaciones no mayores de Lps.50, 000.00 y con un tiempo mínimo de 2 meses se cobrará Lps. 100.00
3. Para renovación de licencias el interesado deberá cancelar los años anteriores que tenga en deuda en vista que ya tiene un número de registro asignado.
En caso que sea nueva licencia deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en su aplicación.

Todo constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor de una multa de Lps.500.00, sin perjuicio de cancelarle su permiso.

- 4 Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para pagar su debido permiso, serán sancionados así:
 - a) Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un período de tres meses.
 - b) Segunda vez retención de su licencia por un período de 90 días y multa de Lps. 500.00
 - c) Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

SECCION IV PERMISO DE BUHONEROS

ARTICULO 226

PERMISO DE BUHONERO Vendedor ambulante pagaran anualmente previa aprobación y de carácter temporal:

- a) Hondureño por nacimiento Lps. 160.00
- b) Hondureño Naturalizado Lps. 330.00
- c) Extranjeros Lps. 600.00

Serán remitidos y regulados por el Departamento Municipal de Justicia en apego a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia social.

SECCION V PERMISOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 227

En todo acto o presentación de espectáculos culturales, conciertos musicales, presentación de obras teatrales, actividades musicales artísticas, deportivas nacionales e internacionales abiertas al público, realizadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro o no, requieran previamente permiso a la municipalidad y será extendido por el departamento municipal de justicia conforme a las siguientes tarifas:

- I. Circos, pagaran al día: a.-) Primera Categoría (con animales y Carpas, Etc.) Lps. 800.00 b.-) Segunda Categoría sin animales con carpa, etc. Lps. 600.00

Se exptuan tales tarifas en temporadas de semana santa, Feria Local y otros feriados o eventos especiales, cuyo cobro quedara a consideración del comité organizador encargado.

- 2.-) Carreras de cintas sin fines de lucro por cada vez:


108



Carreras de cintas con fines de lucro y venta de bebidas alcohólicas:

3.-) Juegos eléctricos y mecánicos, quedara a consideran con de la Alcaldía Municipal o el comité Organizador encargado aprobado estrictamente por la Corporación Municipal en pleno.

Instalaciones de Palenques para juegos de gallos o corridas de toros solo se realizarán en días festivos según lo establecidos en el artículo 83 de la ley de policía y convivencia social y pagara:

1. Palenque para juegos de gallo Lps. 3,000.00
2. Corrida de toros Lps. 300.00

Fiestas bailables pagaran las siguientes tarifas:

Zona Urbana

- 1.- Fiesta Publica con Conjunto Lps. 600.00
- 2.- Fiesta Publica sin Conjunto Lps.300.00

Zona Rural

- 3.- Fiesta Publica con Conjunto Lps. 300.00
- 4.- Fiesta Publica sin Conjunto Lps. 150.00

Las personas que proyecten vender Refrescos y golosinas en la actividad pagaran un permiso provisional de Lps. 200.00 y por bebidas alcohólicas Lps. 600.00

Se exceptúan los casos en que el dueño del negocio posea el permiso de venta de bebidas alcohólicas y /o de música en vivo a si mismo para instituciones sin fines de lucro educativos o patronatos.

4.- Conciertos Musicales, espectáculos culturales, artísticos y deportivos presentaciones de obras teatrales y espectáculos de toda clase y sean nacionales o extranjeros con fines de lucro, pagaran el 10% previo a lo estimado de los ingresos totales sujetos a verificación para hacer los ajustes correspondientes percibidos por tales actividades sin perjuicio del pago correspondientes en otros entes.

5.- Eventos en vías de uso publico ya sea por personas naturales o jurídicas para entretenimientos, promoción de marca u otros pagaran Lps. 1,000.00 a Lps.5,000.00.

ARTICULO 228

Las glorietas o cacetas de ventas de comida, ubicadas dentro de los centros educativos privados, centros hospitalarios instituciones publicas y similares, pagaran por concepto de permiso de operaciones anuales según requisitos exigidos por el departamento de control tributario la cantidad de Lps. 1,000.00 en estas no se permitirán la venta de bebidas alcohólicas. Se exceptúan del pago las ubicadas en escuelas primarias y centros básicos públicos. No deben construir cacetas que promocionen ninguna marca sin previa autorización de la municipalidad y a su vez las empresas patrocinadoras no deberán establecer contratos con personas naturales o jurídicas sin previa autorización.

ARTICULO 229 AUTORIZACION Y PERMISO PARA DESTACE DE GANADO MAYOR Y MENOR

Ganado mayor se cobrará por Res Lps. 200.00

Ganado Menor se cobrará por cada porcino, Caprino y Ovino Lps 100.00

Sin perjuicio de percibir la carta de venta en el destace del ganado mayor al momento de pagar el recibo de caja de tesorería. Para el permiso del destazo se debe de solicitar los requisitos exigidos por el Departamento de Justicia municipal para llevar un registro autorizado

SECCION VI PERMISOS TEMPORALES O EVENTUALES

ARTICULO 230

Para la instalación de los diferentes establecimientos temporales o eventuales con fines mercantiles, propaganda o publicidas y otros, las personas naturales y jurídicas requieran de un permiso, mismo que se solicitara en el departamento municipal de justicia y pagaran diarios según las siguientes tarifas:


109



- a) Instalación y exposición de empresas comerciales, industriales y de servicio tales como bancos, cooperativas, aseguradoras, empresas de telefonía móvil y fijas, distribuidoras de refrescos, distribuidoras de electrodomésticos y alimentos, productos y equipos agroindustriales, distribuidoras de automotores y loterías electrónicas:
 - Parque Central Lps. 1,000.00
 - Fuera del parque Central Lps. 700.00 por día
 - Se prohíbe las exposiciones y /o venta de cervezas y otras bebidas alcohólicas en el parque central en la vía pública y en los predios a menos de 100 metros de los centros educativos e iglesias
- b) Instalación de venta de los Dominados baratos, venta de remate o venta de achinería y similares, con o sin carpa.
 - Fuera del parque central Lps. 400.00 por día
 - No se permitirá ventas de este rubro del parque central
- c) Instalación de ventas de ropa y calzado de segunda, venta de frutas y verduras el cobro se hará según su escala o venta y no se permitirá instalación de carpa
 - Fuera del Parque Central Lps. 50.00 a 200.00 por día.
 - No se permitirán ventas de este rubro dentro del parque central
- d) Instalación de exposiciones y o ventas de comidas y bebidas típicas artesanías, manualidades literatura, y similares con o sin carpa.
 - Parque Central Lps. 200.00 si fuere del municipio y Lps. 400.00 si fuere de otro municipio
 - Fuera del parque central Lps. 100.00 si fuere del municipio y Lps. 200.00 si fuere de otro municipio
- e) La instalación de carpa para llevar a cabo cualquier actividad fuera de los literales anteriores se cobrar por cada carpa Lps. 1,000.00 dentro del parque y Lps. 500.00 fuera de él.
Se exceptúan del cobro a las instituciones sin fines de lucro las cuales deberán solicitar previamente y por escrito el permiso respectivo. Se exceptúan en las anteriores tarifas en temporadas de semana santa y ferias, cuyo cobro quedara a disposición de la Corporación Municipal o comité designado.

ARTICULO 231 OCUPACION DE ACERAS Y VIAS PUBLICAS

Por ocupación de aceras y vías públicas con material de construcción o desechos, al día pagaran Lps. 250.00 y será extendido por el departamento municipal de justicia. La ocupación solo tendrá lugar en el área del inmueble que correspondiese al interesado. Esta municipalidad no se hace responsable por daños o perjuicios causados a terceros por efectos de la ocupación, dicha responsabilidad recaerá sobre el responsable de la obra o a la persona a quien se le extendió el permiso.

ARTICULO 232 PERMISOS DE ROTURA DE CALLES

Permisos de rotura de calles, aceras y bordillos, se tramitarán en el departamento municipal de justicia previo al dictamen de ingeniería municipal y pagarán las siguientes tarifas, todas por metro lineal

- | | | |
|------|---|----------|
| i. | Permiso para cortar calle pavimentada por conexión al Sistema de alcantarillado por cada metro lineal. | L.300.00 |
| ii. | Permiso para cortar calle sin pavimentar por conexión al Sistema de alcantarillado. | L.400.00 |
| iii. | Permiso de rotura de aceras y bordillos por metro. | L.200.00 |
| iv. | Por rotura de calle, aceras y bordillos efectuado por accidente el valor de la reparación según evaluación con el departamento de ingeniería municipal. | |

En todos los casos antes descritos deberían dejar las calles, aceras o bordillos de la misma forma en que se encontraban antes del otorgamiento del permiso o accidente. En caso de que fuere por accidente y la negativa por parte del responsable, los trabajos serán ejecutados por La Municipalidad sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a tomar.

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I
MULTAS VARIAS

ARTICULO 233

Se aplicará las siguientes multas y sanciones:

- 1) A los propietarios de bienes inmuebles en donde se este llevando a cabo una construcción y utilicen la acera y vía publica como deposito de ripio y otros residuos de edificación sin el permiso correspondiente o así mismo estén descargando materiales y esto obstaculice el paso, pagaran sin perjuicio de dejar libre la vía publica multa de Lps. 100.00 a Lps 1,000.00.
- 2) Se prohíbe a los propietarios de negocios colocar rótulos tijeras y mercaderías en general en las aceras y calle frente a sus establecimientos, se procederá al decomiso del producto por la policía municipal y solo será devuelto previo al pago de multa de L.300.00 a L.500.00 por primera vez y de L.501.00 a L.5,000.00 por reincidencia. Al momento del decomiso se levantará inventario del producto. En caso de ser así, La municipalidad procederá a donarlos a instituciones de beneficencia de la localidad. En caso de ser productos perecederos deberá retirarse dentro del termino de 24 horas, de no ser así, en caso de no ser así, La Municipalidad procederá a donarlo a instituciones de beneficiaria de la localidad. En caso de ser productos no perecederos deberán retirarse en el termino de (3) meses, caso contrario La Municipalidad de Omoa procederá a su donación a instituciones benéficas o del estado de Honduras; lo anterior procederá de productos decomisados con anterioridad a la aprobación de esta disposición. Este numeral se extiende a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de productos y/o mercadería ambulante y estacionaria quienes no tengan el respectivo permiso para ejercerlo, no realicen el pago requerido o por vender en lugares no autorizados.
- 3) Realizada la recolección de basura y barrido de calles los propietarios de establecimientos comerciales deberán mantener limpia el área para la libre circulación del peatón en acera frente a sus negocios, caso contrario se le impondrá una multa Lps.300.00 por cada vez. Sin perjuicio de que realice la limpieza y el retiro de vendedores o cualquier obstáculo.
- 4) Se prohíbe realice mezclas para construcción de la calle pavimentada la cual deberá ejecutarse dentro del terreno, donde se lleva a cabo la obra, la contravención al presente inciso pagará una multa de Lps.500.00 a Lps. 1,000.00 sin perjuicio de reparar el daño causado, el departamento de ingeniería municipal podrá autorizar que se realicen mezclas en cajones debidamente construidos.

ARTICULO 234

Los vecinos del municipio que tuviesen perros bravos las distintas razas existentes u otro animal como mascota, deberán mantenerlos amarrados o de cualquier otra forma asegurados dentro de sus inmuebles. Si estos animales de algún modo pusieren en peligro o causare daño la integridad física o la vida de personas, la policía municipal procederá val decomiso de los mismos y solo se devolverán con el pago de multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 y el compromiso por escrito de mantenerlos asegurados, esto sin perjuicio de que el dueño o encargado del animal responda por los perjuicios ocasionados. La inobservancia de lo anterior dará lugar ala denuncia por el delito de **DESOBEDENCIA** ante el Ministerio publico.

ARTICULO 235

Los propietarios inmuebles abandonados que se encuentren en estado ruinoso e inhabitable y que sirviesen para refugio de personas de mal vivir, como enfermos alcohólicos, drogadictos, vagos y similares, serán sancionados con multa de L. 2,000.00 por cada mes, luego de a ver agotado dos (2) requerimientos en un lapso de sesenta (60) días en el cual se les solicitara la readecuación o demolición de los mismos.

ARTICULO 236. DISPOSICION GENERAL

- El establecimiento que no contase con el permiso de operación se le impondrá una multa de Lps.50.00 a Lps.500.00 (de Lps.500.00 a Lps 10,000.00) si transcurrido un mes no consta con el permiso de operación se le aplicara el doble de la multa. En caso que persista el incumplimiento se procederá hasta que cuente con e permiso

ARTICULO 237 Permisos de Operación de Negocios y Licencias de Operación Temporal

Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios y renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia tramitar las solicitudes de Permisos de Operación de Negocios, así como la autorización de los permisos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, los cuales tendrán vigencia del primero de Enero al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El Permiso de Operación se solicitará por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración Tributaria establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de Operación de Negocios lo establecerán el Departamento Municipal de Justicia, Unidad Municipal Ambiental y Administración Tributaria.
- b) Para la obtención de permiso de operación de negocios y renovación anual de los mismos los contribuyentes naturales y jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados.
- c) Para extender un Permiso de Operación el contribuyente deberá presentar ante la Administración Tributaria el formulario de solicitud de permiso de operación debidamente lleno y claro, cumplir con todos los requisitos que se le exige y pagar la tasa por control e inspección ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental (Constancia ambiental) y la constancia de ubicación del inmueble donde estará el negocio emitida por el Departamento de Catastro. Desde el momento de recepción de estos documentos la oficina de Administración Tributaria deberá emitir el permiso de operación el mismo día de su presentación, promoviendo e impulsando la inversión en el Municipio con la simplificación de procesos.

Licencias para Operación Temporal

Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro

Descripción	Tasa
Para los propietarios nacionales por cada aparato electromecánico.	120.00
Para los propietarios extranjeros por cada aparato	300.00

Licencias por función para circos, toreadas o rodeos y carreras de cinta

- a. Para los propietarios nacionales por cada día pagarán:

Descripción	Tasa
Circos grandes	300.00
Circos medianos	150.00
Circos pequeños	75.00

- b. Para los propietarios extranjeros por cada función pagarán:

Descripción	Tasa
Circos grandes	600.00
Circos medianos	300.00
Circos pequeños	150.00

- c. Para las peleas de gallos, toreadas o rodeos y carreras de cinta se cobrará lo siguiente:

Descripción	Tasa
Peleas de gallos	500.00

112




Toreadas y eventos de rodeos (monta de toros, caballos y otros) por cada vez	800.00
Carrera de cintas, por cada vez	500.00

d. Licencias por ventas de mercaderías en automóviles con o sin parlante, dentro y fuera de la Ciudad.

Descripción	Tasa
Diariamente	00.00
Ocasionalmente (Por día)	00.00

e. Por ingreso de vehículos a realizar actividades comerciales de otros municipios o ciudades pagará por cada vez así:

Descripción	Tasa Diaria
Pequeños	Lps.50.00
Medianos	100.00
Grandes	150.00

f. Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagará, por cada día en propiedades privadas o públicas.

Clasificación de Carpa	Tasa
Grande	600.00
Mediano	300.00
Pequeño	.00

Apertura de Permiso de Operación de Negocios

Artículo N°.238

La apertura del permiso de operación de negocios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se les cobrará en base a la inversión inicial o capital de trabajo.

Si el contribuyente no presentare esta declaración se calculará la apertura a través de una tarifa por tasación anual según sea la actividad económica a explotar.

En el caso de los Zacateros y Palmeros pagaran por permiso de operación L. 500.00 por Hectárea cultivada según se expone en el siguiente Artículo, Ítem N. 149 y 150.

Renovación de Permiso de Operación de Negocios

Artículo N°.239

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que exploten una o varias actividades económicas dentro del Municipio pagarán una tasa por cada actividad económica por renovación de permiso de operación en el mes de enero de cada año en base al volumen de ventas.

Para las empresas no concesionarias del estado que prestan servicio de internet por fibra óptica deberán de pagar por permiso L. 10,000.00

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIOCATEGORÍA 1 (Microempresas)

Comercial:	9. Reposterías
1. Tiendas de ropa usada	10. Troqueros
2. Pulperías	11. Venta de golosinas
3. Venta de papelería escolar	12. Venta de piñatas
4. Puestos de venta de verduras en el mercado	13. Floristerías
5. Venta de refrescos	14. Venta de artículos religiosos

113




7. Venta de artesanías 8. Atari	15. Venta de jarcia
------------------------------------	---------------------

Servicios

1. Salas de belleza y barberías 2. Gimnasios 3. Disco móvil y conjuntos musicales 4. Estacionamiento privado de vehículos 5. Puntos de taxis colectivos 6. Talleres de reparación (radio, televisión, refrigeración, pintura, bicicletas, relojes, zapatos)	7. Talleres mecánicos 8. Glorietas, casetas, cafeterías, merenderos, heladerías 9. Distribuidora avícola 10. Molinos 11. Hospedajes y pensiones 12. Venta de ataúdes 13. Fotocopiadoras
--	---

Industrial

1. Sastrerías, costurarías 2. Fábrica de calzado (reparación, confección) 3. Fábrica de artículos de madera (carpinterías) 4. Ladrilleras y tejas	5. Vidrierías 6. Talleres de enderezado y pintura 7. Talleres de balconería 8. Elaboración artesanal de vinos
--	--

Requisitos generales:

1. Copia de tarjeta de identidad,
2. Copia de solvencia municipal,
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la Municipalidad).

Nota (Requisitos Especiales):

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria,
2. Talleres de enderezado y pintura, talleres de balconería, talleres mecánicos, vidrierías, elaboración artesanal de vinos, deberán presentar constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIOCATEGORÍA 2 (empresas legalmente constituida)

Comercial: 1. Librerías 2. Foto estudios 3. Laboratorios Fotográficos 4. Mercaditos 5. Casas Comerciales 6. Ventas de Pinturas 7. Ventas de electrodomésticos 8. Distribuidora de concentrados para animales 9. Ferretería	10. Almacenes (agencias comerciales) 11. Tiendas y bazares (Calzado, vestuario etc. Nuevos) 12. Abarroterías y supermercados 13. Bodega (granos básicos) 14. Ferretería y venta de repuestos 15. Cooperativa dedicada a la actividad comercial 16. Joyería y Relojería 17. Carnicería 18. Venta de lácteos 19. Envasadoras de agua purificada 20. Envasadoras de jugos y juguitos
--	---

114




Servicio	Industrial
<ol style="list-style-type: none"> 1. Lavandería 2. Agencias de viajes 3. Agencia de bienes raíces 4. Bufetes, consultorios y tramitaciones 5. Edificio Comercial 6. Hoteles, Posadas, Moteles 7. Servicio de energía eléctrica y Hondutel 8. Distribuidoras 9. Auto lotes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explotación de cantera y balastre 2. Panaderías 3. Procesadoras de alimentos 4. Purificadoras de agua.

Requisitos generales:

1. Copia de tarjeta de identidad,
2. Copia de solvencia municipal,
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la Municipalidad),
4. Copia de escritura de constitución,
5. Copia de RTN,
6. Inscripción en la Cámara de Comercio.

Requisitos Especiales:

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicio deberán presentar licencia sanitaria y contar con cisterna en su edificio.
2. Explotación de cantera y balastro, cooperativas dedicada a la actividad comercial deberán presentar constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

CATEGORÍA 3 (REQUISITOS ESPECIALES)

Requisitos generales:

1. Copia de tarjeta de identidad
2. Copia de solvencia municipal
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad)

Requisitos Especiales:

1. Copia de escritura de constitución
2. Copia de RTN
3. Inscripción en la Cámara de Comercio
4. Aprobación de Corporación Municipal
5. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.

<ol style="list-style-type: none"> 1. Talleres de Lubricación y Lavado de Vehículos 2. Aserraderos
--


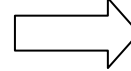
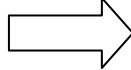
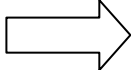
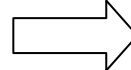
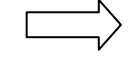
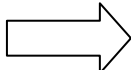


<p>Requisitos especiales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de UMA
--

<ol style="list-style-type: none"> 1.- Distribuidores de refrescos y cervezas 2.- Depósitos de aguardiente
--

Buller 115



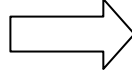
<p>3.- Casinos, Centros nocturnos, bares discotecas 4.- Juegos de salón</p>		<p>Requisitos especiales 1.- Fotocopia de licencia de bebidas alcohólicas.</p>
<p>1. Servicio de transporte urbano e interurbano</p>		<p>Requisitos especiales 1.- Fotocopia de permiso de Operación de SOPTRAVI</p>
<p>1.- Radio Emisoras 2.- Compañías televisoras y compañías de cable 3.- Teatros, cines y salas de video</p>		<p>Requisitos especiales 1.- Fotocopia de permiso de CONATEL 2.- Fotocopia de Permiso de ENEE.</p>
<p>1.- Establecimientos educativos</p>		<p>Requisitos especiales 1.- Fotocopia de permiso o licencia de la Secretaría de Educación</p>
<p>1.- Servicio de transporte urbano e interurbano Moto taxi</p>		<p>Requisitos especiales 1.- Fotocopia de Escritura de Comerciante Individual, R. T. N. 2.- Afiliarse a la Cámara de Comercio</p>
<p>Farmacias</p>		<p>Requisitos especiales 1.- Fotocopia del Colegio Químico farmacéutico de Honduras (Para desempeñar la regencia profesional) 2.- Fotocopia de certificado de establecimiento farmacéutico (Depto. de regulación sanitaria)</p>
<p>1.- Gasolineras 2.- Antenas de celulares 3.- Cementerios 4.- Lotificadoras 5.- Empresas generadoras de energía</p>		<p>Requisitos especiales 1.- Licencia ambiental de Mi Ambiente (consulte proceso en UMA) 2.- Constancia de no haber iniciado operaciones extendida por la UMA 3.- Dictamen Bomberos (Gasol)</p>
		<p>Requisitos especiales 1.- Permiso de SENASA (Consulte proceso con la UMA)</p>



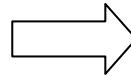


2.- Constancia de UMA

1.- Agro comerciales



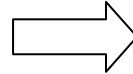
1.-Casas de Empeño y Prestamistas particulares



Requisitos especiales

1.- Fotocopia de Carnet de prestamista no bancario

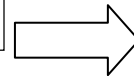
1.- Laboratorios Clínicos



Requisitos especiales

1.- Permiso del Colegio de Microbiólogos
2.- Constancia de UMA

1.- Bancos, micro financieras, cooperativas de ahorro y crédito



Requisitos especiales

1.- Permiso de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Artículo N°. 240

Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicará la sanción estipulada en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Se autoriza la venta de cervezas en las pulperías pero no el consumo en las mismas, previa autorización de Patronato local, siempre y cuando haya tramitado el permiso ante la Municipalidad.

TITULO: DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ARTICULO 241

El departamento de catastro Municipal de Omoa, prestara los servicios de levantamiento topográficos y los servicios de verificación y replanteo de planos. Los servicios incluyen medición, dibujo, calculo, firma y sellos de planos, delimitación Geo-referenciados, delimitación y marcación de predios y emisión de constancias catastrales entre otros.

Servicios Catastrales o de Control Urbano de Catastro

El servicio de Catastro se cobrará así:

Requisitos: Para solicitar constancia el interesado deberá presentar solvencia municipal, fotocopia de escritura de la propiedad y recibo de pago de Impuesto sobre bienes inmuebles; Industria, Comercio y Servicios así como de los servicios públicos.

Descripción del Servicio de Catastro	Valor L.
Emisión de plano general del municipio zona urbana escala: 1:5000	.00
Emisión de plano general zona urbana escala 1:10000	.00
Emisión de planos sectoriales escalas varias	.00
Emisión de planos manzaneros en escala 1:1000	.00
Emisión de hojas topográficas o hojas topográficas 1: 1000 u otras	.00

117



Emisión de hojas calcas de fotografías aéreas escala 1:1000	.00
Emisión de planos de urbanizaciones	.00
Constancia por avalúo de propiedad límites y colindancias, requisitos: presentar solvencia municipal, fotocopia de escritura, recibo de pago de bienes inmuebles y servicios públicos	200.00
Constancias de Avalúos para Registro de la Propiedad IP	250.00
Constancia de valor de metro cuadrado del terreno	150.00
Constancia de valor de metro cuadrado de construcción	300.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades	100.00
Constancia de ubicación para trámites, permiso de construcción/operación de negocios	100.00
Certificado y constancia de solvencia catastral	100.00
Autorización de traspasos de Bienes Inmuebles	150.00
Otras constancias no clasificadas anteriormente	100.00
Elaboración de planos por traspasos en los inmuebles en el Municipio se cobrarán así:	
1. De 0.00 a 50 Mts ²	125.00
2. De 51 a 100 Mts ²	175.00
3. De 101 a 200 Mts ²	200.00
4. De 201 a 300 Mts ²	250.00
5. De 301 a 400 Mts ²	290.00
6. De 401 a 500 Mts ²	300.00
7. De 501 a 600 Mts ²	350.00
8. De 601 a 800 Mts ²	375.00
9. De 801 a 1,000 Mts ²	400.00
10. De 1,001 a 2,000 Mts ²	475.00
11. De 2,001 a 3,000 Mts ²	600.00
12. De 3,001 a 4,000 Mts ²	750.00
13. De 4,001 a 5,000 Mts ²	900.00
14. De 5,001 hasta 10,000.00 Mts ²	1,000.00
Presentar los siguientes requisitos: Fotocopia de escritura, Solvencia municipal del vendedor y comprador, recibo de pago de bienes inmuebles y pago de servicios públicos del inmueble en referencia.	
Levantamientos elaborados por GPS	
1. De 5 a 10 Hectáreas	500.00/H
2. De 10 a 50 Hectáreas	400.00/H
3. De 50 en adelante	300.00/H
Venta de mapas (con información específica)	200.00
1. Mapa en hoja tamaño carta u oficio en Blanco y Negro y Colores	300.00
Rectificación de medidas, remedidas y colindancias en el área urbana y rural se cobrará de la siguiente forma, entendiéndose que cuando estas mediciones estén ubicadas en el área rural el solicitante de la medición incurrirá en todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.	
1. Cuando en su escritura refleje mayor área y físicamente sea menor pagará únicamente por la elaboración del plano:	
De 0 a 50 m ²	125.00
De 51 a 100 m ²	175.00
De 101 a 200 m ²	200.00
De 201 a 300 m ²	250.00
De 301 a 400 m ²	290.00
De 401 a 500 m ²	300.00
De 501 a 600 m ²	350.00
De 601 a 800 m ²	375.00
De 801 a 1,000 m ²	400.00
De 1,001 a 2,000 m ²	475.00

De 2,001 a 3,000m ²	600.00
De 3,001 a 4,000m ²	750.00
De 4,001 hasta 5,000 m ²	900.00
De 5,001 hasta 10,000 m ²	1,000.00
1. De 2 a 10 Hectáreas	350.00/H
2. De 10 a 50 Hectáreas	250.00/H
3. De 50 en adelante	200.00/H
2. Cuando en su escritura refleje menor área y físicamente sea mayor se considerará de la siguiente manera:	
2.1 Presentar constancia en donde los colindantes expresen que esta rectificación no les perjudica en nada	
2.2 Se cobrará el 5% por metro cuadrado del excedente, considerando el valor catastral.	
2.3 En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por Catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble, posteriormente autorizar rectificación.	

Lotificaciones

ARTICULO 242

a- La honorable corporación Municipal, en el caso de: Aprovechar la intención de lotificar y / o urbanizar, remitirá toda la documentación a la comisión técnica integrada por un representante de la oficina de catastro, unidad municipal ambiental, ingeniería municipal (UTM), cuerpo de bomberos, Comité de emergencia Municipal (CODEM) o cualquier otro departamento de la municipalidad o ente del cual se requiera un dictamen para que emitan en conjunto o individual de la solicitud en proceso con respecto a directrices urbanísticas, ambientales, servicios públicos e infra estructura.

<p>Toda persona natural o jurídica que lotifique o desmembré en el término municipal deberá presentar a Catastro el plano de forma impresa y digital a escala 1:1000</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando dentro de la lotificación ya autorizada el notificador que quisiere segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Catastro y de esta manera ser inscrito en el banco de datos catastral. 2. Cuando se trate de un parcelamiento o fraccionamiento aun siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano en escala 1:1000 y con visto bueno de Catastro. <p>Todo avalúo efectuado a través de un permiso de construcción estará sujeto a verificación una vez finalizada la obra en coordinación con el Departamento de Catastro y la Unidad Municipal Ambiental (UMA).</p>	
--	--

Las lotificadoras o urbanizaciones

Las lotificadoras o urbanizaciones mayores 50 lotes o predios deberán presentar licencia ambiental según la categorización de la SERNA O MI AMBIENTE. Las lotificadoras o urbanizaciones menores a 50 lotes o predios deberán presentar Dictamen de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) Ver ley de Beneficio para vivienda Social.

El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. De 5,000 a 10,000 M² Lps. 5,000.00 más el 10% del terreno lotificado áreas verdes y un 5% para compensación social municipal; libre de calles. Total, en áreas será de 15% (Áreas Verdes y compensación social municipal).

119

[Firma manuscrita]



2. De 10,000 a 40,000 M² Lps. 8,000.00 más el 10% del terreno lotificado para áreas verdes y un 5% para compensación social municipal; libre de calles. Total, en áreas será de 15% (Áreas Verdes y compensación social municipal).
3. De 5 Hectáreas Lps. 12, 000.00 más el 15% del terreno lotificado para áreas verdes y un 5% para compensación social municipal; libre de calles. Total, en áreas será de 20% (Áreas Verdes y compensación social municipal).

Toda lotificación con fines comerciales y urbanísticos estarán reguladas mediante el permiso de construcción con la tabla descrita en este Plan de Arbitrios.

El propietario de la lotificación o urbanización deberá ceder a la municipalidad vía traspaso en escrituración pública y registro en el Instituto de la Propiedad el porcentaje descrito en el párrafo anterior del área total del terreno, el cual será destinado a equipamiento social o áreas recreativas. Este porcentaje no incluye las áreas que se necesiten para la circulación vehicular y peatonal, aceras, bordillos ni lo que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna. La Municipalidad se reserva el derecho de elegir el predio que más sea conveniente para el desarrollo futuro del equipamiento social o áreas de recreación en esa zona.

La Corporación Municipal tendrá la facultad de disponer o autorizar el tipo de proyecto social a construir de acuerdo a las necesidades de la población.

La solicitud de aprobación del proyecto será hecha en papel de oficio y con dos (2) copias simples, debiendo especificar en la misma lo siguiente:

- a) Nombre completo del propietario y/o lotificador y del profesional encargado del proyecto con su respectivo número de colegiación.
- b) Nombre y localización de la lotificación y/o urbanización.
- c) Antecedentes de la tramitación y dictamen de aprobación de la intención de Lotificar emitido por la Corporación Municipal.
- d) Resolución de la SERNAM o Mi Ambiente respecto al proyecto (Permiso Ambiental según la Categorización del proyecto).
- e. Certificación del Instituto de la Propiedad donde certifique las inscripciones de dominio, gravámenes y desgravámenes de la propiedad.

Se presentará original, copia física y digital de la memoria que deberá contener lo siguiente:

- a. Descripción de la lotificación indicando tamaño promedio de lotes, número de lotes, área total de la lotificación, etc.
- b. Costo de la lotificación y valor por metro cuadrado (M²) para la venta.
- c. Plan de trabajo, presupuestos y programación a la ejecución de los Servicios y las obras de equipamiento social.
- d. Como anexo a la memoria, se deberá presentar, además, los cuadros Indicando los listados de lotes, con la nomenclatura y superficie de cada lote.

SECCION I PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 243 PERMISOS DE CONSTRUCCION

Los planos de construcción y memorias de cálculo para todas la Obras civiles debidamente validados por un Ingeniero Civil o arquitecto.

- a. Infraestructuras y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento Social, de acuerdo a las normas de Servicios Públicos Municipal o Junta de Agua Comunal y ENEE adjuntando dictámenes de dichas instituciones.


120



- b. Original, copia física y digital del levantamiento topográfico del terreno.

Original, copia física y digital del plano de urbanización y/o lotificación y, además:

1. Número de lotes y especificación de distancias y ángulos de cada uno de ellos.
2. Derechos de vía y líneas de construcción.
3. Línea de bordillos y radios de curvatura debidamente acotados.
4. Perfiles y secciones tipo adoptados para avenidas y calles.
5. Plano para el registro de las áreas destinadas a equipamiento social ante el Instituto de la Propiedad;
6. Plano de alcantarillado sanitario, pluvial y sistema de agua potable.
7. El resumen del área y porcentaje de la lotificación especificada en las formas siguientes:
 - i. Lotes Residenciales
 - ii. Lotes Industriales (no molesta)
 - iii. Áreas Públicas para Equipamiento Social
 - iv. Áreas Verdes de Uso Público
 - v. Área Inhabitable
 - vi. Área de Reserva
 - vii. Áreas para Circulación
 - viii. Otros Uso
 - ix. Servidumbres
 - x. Total

Tiempo de Validez:

El acuerdo de aprobación final tendrá una validez de dos (2) años, a partir de la fecha de su aprobación. Si vencido dicho período no se hubiere Iniciado ninguna obra, el interesado deberá presentar nueva solicitud para su revalidación.

Antes de iniciar las obras, el propietario y/o lotificado firmará con la Municipalidad, un convenio de supervisión de las Obras Civiles, comprometiéndose a su vez, a correr por su cuenta con los gastos de supervisión durante el período de ejecución del proyecto, pago que se hará de conformidad a lo establecido en el Plan de Árbitros vigente o los acuerdos firmados.

La Corporación Municipal, podrá rechazar o dejar en suspenso, solicitudes de lotificación, en los casos siguientes:

- Cuando el propietario o proyectista no cumpla con los requisitos establecidos en este Plan vigente.
- Cuando el área a lotificar o urbanizar esté en disputa o litigio.
- Cuando el área de la lotificación y/o urbanización esté ubicada en zonas de alto riesgo, inundaciones, deslizamientos etc.
- Cuando el área a lotificar o urbanizar esté en las cercanías de vertientes de agua y éstas sean susceptibles a ser contaminadas.
- Cuando el equipamiento social de esas áreas presentare fuertes erogaciones que no puedan asumir la Municipalidad a menos que el lotificador asuma esa responsabilidad, llenando los requerimientos que señale la Municipalidad.


121



ARTICULO 244

Instalación y Construcción de Cisternas

La Instalación y construcción de cisternas se regulará de la siguiente manera:

1. En vivienda se permitirá cisternas de un máximo de 40 m³
2. Construcciones con fines comerciales como clínicas, bodegas, supermercados, hoteles solo se permitirá hasta un máximo de 60m³

Por la construcción de cisternas en la parte residencial el interesado deberá pagar L100.00 por cada m³

Por la construcción de cisternas en el sector comercial el interesado deberá de pagar Lps. 200.00 por cada m³

Sanciones por Incumplimiento

Se podrá ordenar la suspensión temporal, clausura definitiva o demolición de las obras en construcción o terminadas por las causas siguientes:

1. Por incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud del permiso.
2. Por ejecutar la obra sin el permiso de construcción, lotificación y/o urbanización, otorgado por el Departamento de Catastro.
3. Por ejecutar una obra sin responsable o director debidamente certificado por el CICH o CAH, cuando así lo soliciten los requisitos que exige el Departamento de Catastro a través de sus reglamentos.
4. Por construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas y no pavimentadas sin la autorización respectiva de la autoridad de Catastro y Justicia Municipal, se multará con Lps.200.00 por metro lineal, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado.
5. Por ejecutar una obra sin las debidas precauciones de seguridad de establecidas en reglamento de construcción (Andamios, cascós, Arneses, Rótulos de señalización de peligro, mascarillas, guantes, caretas, escaleras adecuadas, vestimenta, etc.).
6. Por impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
7. Por no respetar los retiros frontales, laterales, posterior y alineamiento de construcción establecido en la normativa de construcción previo a la emisión del permiso de construcción

Por infringir en cualquier forma algunas de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y demás reglamentos.

ARTICULO 245

Permisos de Construcción:

PROPÓSITO Y DISPOSICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento técnico es orientado a normar los procesos de trámite, aprobación, control y seguimiento de las actividades asociadas a la construcción de inmuebles en dos categorías:

Proyecto de Simplificación Administrativa de Procesos Municipales Municipalidad de Omoa


122



- 1.) Proyectos de lotificación, urbanización y habitacionales de tipo colectivo.
- 2.) Construcción y mejoras de edificaciones individuales en todas sus categorías.

Zonas restringidas o de reglamentación especial: Se definen las siguientes restricciones o condicionantes especiales válidas para la emisión de permisos de Construcción en todas sus categorías.

Zonas sin servicio de Agua Potable: No se extenderán permisos de construcción para proyectos particulares o de urbanización en aquellos sectores comprendidos dentro del perímetro urbano en la que no exista disponibilidad del servicio público de agua potable prestado por una Junta de Agua local.

Zonas Vulnerables o de riesgo: Se definen como Zonas Vulnerables, de interés público y queda expresamente prohibida la construcción de cualquier edificación, muros, y similares en los cauces naturales de los cursos de agua lluvia que atraviesan de la manera siguiente:

- a) La franja de diez metros (cinco metros a cada lado del centro del cauce), a lo largo de toda su longitud de las quebradas
- b) La franja de veinte metros (diez metros a cada lado del centro del cauce), a lo largo de la toda su longitud dentro del Perímetro del Río.
- c) La franja de seis metros (tres metros a cada lado del centro del cauce), a lo largo de la longitud completa de los demás cursos de aguas lluvias, permanentes o de verano ubicados dentro del Perímetro Urbano

Zonas Industriales:

Los permisos de construcción para Industrias en general y comercios dedicados a actividades que generen desechos tales como arena, grava, cemento, derivados del petróleo, aceites de cualquier tipo, desechos y otros contaminantes serán autorizados preferiblemente en las zonas urbanas y rurales.

En todo caso, siempre se requerirá un Visto Bueno previo de la Unidad Municipal Ambiental y/o MIAMBIENTE según proceda la categoría del proyecto.

ARTICULO 246

Sistemas separados de Aguas Lluvias y Aguas Negras.

Toda urbanización o proyecto individual de construcción deberá diseñarse y construirse garantizando que las aguas servidas o residuales de cualquier tipo descarguen completamente separados a las estructuras o espacios destinados a ellos consistentes en redes colectoras o fosas sépticas para las aguas negras y la vía pública o cursos naturales para las aguas lluvias.

El Departamento de Catastro revisará si la solicitud de un proyecto de construcción está conforme con el plan de desarrollo municipal con enfoque de ordenamiento territorial en su sección de uso de suelo y zonificación, normativa de construcción.

ARTICULO 247

Requisitos para permiso de construcción:

Requisitos para solicitar permisos de construcción para edificaciones mayores a 100.00 m² de área de construcción u otro tipo de obra civil:

1. Fotocopia de escritura del terreno o documento privado debidamente autenticado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del terreno o RTN y fotocopia de la escritura de constitución de la empresa.
3. Fotocopia de la solvencia impuesto personal municipal del propietario del terreno o de la empresa o sociedad.
4. Presupuesto detallado de la construcción firmado y sellado por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado. (1 Timbre)


123



5. Juego de planos:
Original y dos copias impresas más una digital; timbrada, firmada y sellada por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, responsable del diseño de la obra a ejecutar. (2 Timbres por cada concepto)
6. Fotocopia del carnet del constructor responsable de la obra (Ing. Civil o Arquitecto) y el carnet del maestro de obra que ejecutará la obra.
7. Fotocopia de la solvencia del impuesto personal municipal del constructor responsable de la obra (Ing. Civil o Arquitecto) y el maestro de obra que ejecutará la obra.
8. Solvencia emitida por el CICH O CAH para el responsable de la construcción de la obra. Toda empresa debe de estar legalmente registrada en el Colegio de Ingenieros. Las solvencias se emiten mensualmente.
9. Fotocopia del último recibo pagado de bienes inmuebles del propietario del terreno.
10. Para construcciones mayores o edificios para actividades comerciales (Restaurantes, Edificios Industriales, Edificios Comerciales, Gasolineras, Plantas Procesadoras y otros) se solicitará la constancia emitida por el Cuerpo de Bomberos previa inspección en sitio según Decreto emitido en el Diario Oficial La Gaceta número 294-93 Ley de Bomberos, Capítulo III Artículos 11, 12, 13,14 y 15 de la prevención investigación y seguridad contra incendios.
11. Para proyectos de obra civil ya sea industrial o comercial o de gran magnitud; los responsables del proyecto deberán llevar su respectiva bitácora; o cuando el Departamento de Catastro lo estime conveniente, debiendo cumplir las normativas del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

Requisitos para solicitar permisos de construcción para edificaciones menores a 100.00 m2 de área de construcción:

1. Fotocopia de escritura del terreno o documento privado debidamente autenticado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del terreno o RTN.
3. Fotocopia de la solvencia de impuesto personal municipal del propietario del terreno.
4. Presupuesto detallado de la construcción.
5. Esquema básico de la obra a construir (plano general con medidas acotadas en metros)
6. Fotocopia del carnet del constructor que ejecutará la obra.
7. Fotocopia de la solvencia de impuesto personal municipal del constructor que ejecutará la obra.
8. Fotocopia del último recibo pagado de bienes inmuebles del propietario del terreno.

El tiempo de vigencia del permiso de construcción que emita el Departamento de Catastro, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar. El propio Departamento de Catastro tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada permiso de construcción, de acuerdo con las siguientes bases:

Área a construir o superficie	Vigencia del Permiso
De 1 A 100Metros ²	5 meses
De 101 A 300 Metros ²	8 meses
De 301 A 500 Metros ²	10 meses
De 501 A 1,000 Metros ²	12 meses
De 1,000 Metros ² en adelante	18 meses

 124



Obra civil pesada	24 meses
Cercos o muros	3 meses
Pequeñas reparaciones o remodelaciones	3 meses

ARTICULO 248

Revisión de planos y alineamiento

Toda revisión de planos y alineamiento de construcción para obras menores de 100m² pagarán Lps.200.00 en el casco urbano y Lps.100.00 en el sector rural; para aquellas construcciones superiores a los 100m² en el área rural o urbana, pagarán Lps.1.50 por cada millar del presupuesto de la obra.

Por la revisión de planos y alineamiento de construcción para obras menores de 100 m² pagarán Lps. 300.00 en el casco urbano y Lps. 150.00 en el sector rural.

ARTICULO 249

Alineamiento

Al entregarse el permiso de construcción al interesado, el Departamento de Catastro de la Municipalidad demarcará la línea de construcción respetando los retiros correctos de acuerdo a la normativa de construcción, previo pago de lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente.

ARTICULO 250

Permisos de Construcción, Restauración o demolición.

Para la autorización para permisos de construcción pagarán de acuerdo al presupuesto de la obra, por cada millar de la siguiente manera:

Rango de presupuestos de Obra a construir	Monto por Millar	%
Presupuestos menores o iguales a Lps.120,000.00	8.50 por cada millar	0.85%
Presupuestos de 120,000.01 hasta Lps. 500,000.00	10.50 por cada millar	1.05%
Presupuesto de Lps. 500,000.01 hasta L.1,000,000.00	12.50 por cada millar	1.25%
Presupuesto de Lps. 1,000,000.01 hasta Lps.5,000,000.00	13.50 por cada millar	1.35%
Presupuesto de Lps. 5,000,000.01 en adelante	15.00 por cada millar	1.50%

Forma de Cálculo:

Monto a pagar = Presupuesto de la obra entre 1,000.00x (8.50) = Total en Lempiras. Será el total a pagar por el permiso.

Segunda Forma de Cálculo:

Monto a pagar = Presupuesto de la obra x (0.85%) = Total en Lempiras. Será el total a pagar por el permiso

Nota:

Se exceptúa de este proceso de cobro las instalaciones y construcciones de antenas de telefonía celular, radio y televisión y su pago será a través del Artículo 212 y la construcción de planteles de terracería a través del Artículo 211 de este plan.

Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciará la obra.

ARTICULO 251

Restricciones al Otorgamiento del Permiso: El Departamento de Catastro se reservará el derecho de negar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- a) Cuando la obra se ejecutase sobre un predio, fruto de una subdivisión o Lotificación clandestina.
- b) Cuando la obra no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Plan.
- c) Cuando la obra se ejecute sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el terreno se encuentre en litigio.
- e) Cuando la obra se ejecutase sobre una quebrada o arroyo que forme parte del sistema natural de drenaje de la ciudad. Sin embargo, en zonas comerciales se podrá autorizar el embaulamiento parcial.
- f) Cuando la obra se realizare sobre un predio que esté ubicado en una zona de riesgo o zona protegida declarada por la Municipalidad y/o CODEM.

Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considerará proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para visto bueno, previo dictamen de la Unidad Técnica Municipal y la Unidad Municipal Ambiental.

ARTICULO 252

Para efectos de encontrar el valor de construcción en base a la revisión que ejecutará el Departamento de Catastro, se aplicarán los siguientes factores:

- 1. Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, estructuras prefabricadas Lps. 7,000.00 por m²
- 2. Por construcción de granito, concreto, ladrillo, bloque cerámico y acabados de primera calidad Lps. 5,000.00 por m²
- 3. Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y mosaico Lps. 4,500.00 por m²
- 4. Por construcción de lámina de fibrocemento o aluzinc, ladrillo bloque y mosaico Lps.3,500.00 por m²
- 5. Por construcción con teja de arcilla, ladrillo o bloque y mosaico Lps. 2,500.00 por m²
- 6. Construcción de adobe, madera y zinc Lps. 1,000.00 por m²
- 7. Por construcción de casetas, galeras de lámina sin paredes Lps. 300.00 por m²
- 8. Cercos de bloque y malla ciclón Lps. 900.00 por ml
- 9. Cercos de bloque y malla ciclón Lps. 1,300.00 por ml
- 10. Cercos de bloque y verja metálica o cerco de bloques con batientes Lps. 1,700.00 por ml
- 11. Cercos de bloque y malla ciclón Lps. 1,300.00 por ml
- 12. Cercos de mampostería y malla ciclón Lps. 600.00 ml
- 13. Por construcción de planteles:

Cuando las áreas sean las siguientes:

El área es menor o igual a 200.00 m² se pagará L.5.00. Por m²

El área sea mayor a 200.00 m² y menor o igual a 900.00 m² se pagará L. 3,500.00

El área sea mayor a 900.00 m², pero menos de 1,000.00 m² se pagará L.5, 000.00; si pasase de 1,000.00 m² se pagará L.5,000.00 como base por los 1,000.00 m² y L.1.00 por cada m² adicional.

 126



Esto siempre y cuando la altura promedio de corte o relleno sea menor o igual a 2.00 Mts.

ARTICULO 253

Para los trabajos de terracería se deberá presentar planos y memoria de cálculo de movimiento de tierra la cual deberá ser timbrada, firmada y sellada por un ingeniero civil colegiado y solvente ante el C.I.C.H, la cual debería incluir:

Plano de la poligonal general

Plano de perfil general y secciones transversales de corte-relleno

Si se necesitase construir obras de contención y drenaje se deberá presentar el diseño de las mismas.

ARTICULO 254

Para la solicitud del permiso de construcción de planteles el interesado deberá estar sujeto a los compromisos y sugerencias que el Departamento de Catastro, Unidad Municipal Ambiental y Unidad Técnica Municipal crean convenientes, firmando el interesado los compromisos a los cuales estará sujeto a cumplir como requisito previo para la aprobación del permiso de construcción de planteles.

ARTICULO 255

Los permisos de construcción de vivienda nueva terminada y que sea para uso del propietario, con valor menor o igual de Lps.120,000.00 de acuerdo a dictamen solo pagará un visto bueno de Lps.200.00 para su aprobación más el valor de revisión de planos y alineamiento.

Las remodelaciones pequeñas cuyo presupuesto alcance valores no mayor a Lps.35,000.00 el interesado sólo deberá pagar un visto bueno de Lps.80.00, debiendo solo presentar el presupuesto que alcance la obra.

Descripción de Planos
Planta de cimentación, en cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Planta arquitectónica, en cualquiera de las escalas siguientes 1:50, 1:75 o 1:100 indicando distribución interior
Planta constructiva, en cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100 indicando todo el acotamiento interior de la edificación.
Planta de instalación eléctrica. En cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Planta de instalaciones hidrosanitarias. (Agua potable y aguas negras). En Cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Plantas estructurales a cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Planta de techos. Cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100 fachadas a escalas 1:50
Corte longitudinal y transversal por las secciones más demostrativas. Escala 1:50

Los planos deberán contener la siguiente información:

1. Nombre del propietario;
2. Dirección de la construcción;
3. Destino de la construcción;
4. Nombre, número de registro del director responsable de la obra;
5. Nombre, firma y número de registro del profesional responsable del diseño
6. Nombre, firma y número de registro del profesional responsable del cálculo eléctrico;
7. Nombre del responsable del dibujo;
8. Escala;
9. Fecha;
10. Número de hojas.
11. Cada hoja que forme parte de los planos exceptuando la hoja donde detalle la planta eléctrica, deberá ser timbrada, firmada y sellada por un Ing. Civil o arquitecto debidamente colegiado y solvente ante el colegio gremial que corresponda.


127



12. La hoja de plano que detalle la planta eléctrica deberá ser timbrada, firmada y sellada por un Ing. Eléctrico debidamente colegiado y solvente ante su colegio gremial.

Cuando se trate de obras diferentes a viviendas y edificios, se deberá presentar ante el Departamento de Catastro los planos y presupuesto del proyecto timbrado, firmado y sellado, siendo la unidad de catastro la que aprobará si estos cumplen con lo establecido.

Toda obra que supere los 100.00 m² de construcción y L.1,000.000.00 el responsable de la obra deberá colocar un rótulo informativo haciendo detalle al tipo de obra que se construye, responsable o supervisor de la obra.

ARTICULO 256

Cuando se trate de construcciones dentro de los terrenos ubicados en la playa municipal los cuales son arrendados por la Municipalidad, el arrendador deberá presentar toda la documentación que se requiere en la emisión de los permisos de construcción de estructuras perecederas, realizando el pago correspondiente por parte del arrendador, donde en las observaciones del permiso se establezca que dentro de los parámetros del arrendamiento el propietario podrá construir obras de tipo no permanentes que sean desarmables y sean retiradas estas obras cuando la Municipalidad así lo estime conveniente o cuando no haya renovación del contrato de arrendamiento.

ARTICULO 257

En caso de no renovar el arrendamiento, las mejoras construidas que no sean desarmables, quedarán a favor de la Municipalidad sin ningún costo o indemnización alguna. Esto debe constar en una cláusula de todos los contratos de arrendamiento de playa municipal.

ARTICULO 258

Si el área de edificación es menor o igual de 100 m² de construcción, el interesado deberá presentar los planos de proyecto con las siguientes descripciones:

Plano general de la obra indicado medidas completas, acotado en metros

SUGERENCIA: Para toda obra de construcción mayor a 100 m² se incluirá en los requisitos el dictamen del cuerpo de Bomberos del municipio de Omoa.

ARTICULO 259

Disposiciones Catastrales

Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según el plan de Gestión de Riesgos y Ordenamiento Territorial (con riesgo de deslizamiento, derrumbe, hundimiento, o en margen de quebrada en protección) no será autorizada, quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas. Debiendo el CODEM (Comité de Emergencia Municipal dar un dictamen favorable para la extensión del permiso de construcción)

Los contribuyentes que hayan solicitado su permiso de construcción y que a la fecha de vencimiento del mismo no hayan terminado de realizar la obra, estarán obligados a renovar el permiso de construcción por la misma cantidad de meses otorgada anteriormente y pagarán únicamente un recargo de 50% del valor del permiso.

Las construcciones de cercos ya sea de alambre ciclón, alambre de púas, piedra, bloque, ladrillo, adobe, etc., pagarán de acuerdo a lo establecido con su unidad de medida para cantidad de obra será el ML.

Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerará ilegal y acreedora de multa.

Las construcciones de rampla se harán conforme a su autorización, la cual no saldrá de la línea de acera; los propietarios que desacaten dicha disposición se harán acreedores a una multa de Lps.1,000.00, sin perjuicio de la demolición de la rampla construida con los gastos a cargo del infractor.

ARTICULO 260

Demoliciones de Edificaciones

Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá de solicitar autorización previamente, debiendo pagar Lps.10.00 por metro cuadrado del área a demoler (a excepción de las propiedades


128



consideradas como patrimonio histórico las cuales no pueden ser demolidas).

El material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

El incumplimiento de esta disposición, una vez entregado y recibido el aviso de retiro de materiales por el propietario de inmueble, la Municipalidad procederá a su retiro, sin perjuicio de la aplicación de la multa equivalente al doble del valor por m2 de demolición y un recargo igual al valor total del área de demoler para cubrirlos gastos del acarreo respectivo.

ARTICULO 261

Ocupación de calles con Materiales de Construcción

Para la carga y descarga, se cobrará por mes dependiendo la ubicación donde se encuentre la construcción.

Descripción	Tasa Mensual en Lps.
Si se encuentra en el centro de la ciudad	300.00
Si se encuentra fuera del perímetro urbano	200.00
Si se encuentra en vía no vehicular	100.00

Una vez finalizado el plazo autorizado con la regulación de ocupación del espacio de calle para la carga y descarga de los materiales será aplicado el numeral 2 del inciso c del presente plan.

Nota:

Previo aviso del Departamento de Catastro y pasado el tiempo del permiso de ocupación de calles otorgado, si permanecieren los de materiales en calle, dará lugar a una multa de Lps. 1,500.00 al dueño de la construcción.

CAPITULO I UNIDAD VIAL MUNICIPAL

TITULO V: USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 262

Corresponde a la municipalidad la titularidad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Departamento de Justicia Municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este plan y demás normas vigentes en la materia.

Así mismo le corresponde a este departamento los concernientes a la señalización vial, instalación de semáforos, permiso de estacionamientos, colocación de bollas, túmulos, brazos mecánicos, cacetes de vigilancia, estacionamiento para cargar y descargar, transporte publico urbano e interurbano, punto de taxis y otros similares dentro del área urbana.

ARTICULO 263

Por concesión de parqueo en la vía publica cuando se trate de puntos de transporte publico se cobrará: Lps. 2.20 por metro cuadrado mensual, previo a la autorización del Departamento de Justicia Municipal el pago del permiso de operación anualmente en el mes de enero.

ARTICULO 264

Se autoriza al departamento de Justicia Municipal para que decomise los vehículos chatarra, demás vienes u objetos que se encuentren abandonados en la via publica, o bien aquellos que, aunque teniendo dueño conocido, se encuentren estacionados en zonas no autorizadas u obtaculizando el paso de vehículos o peatones. Asi mismo se faculta a tal departamento para que mediante el uso de gruas u otros mecanismos a trasladar los vehículos, chatarras u otros objetos, decomisados a los predios que a efecto se habiliten, trasladando el costo en que se incurra al propietario de dichos vienes.


129



SECCION 1

MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 265

Se aplicaran las siguientes sanciones o multas por las siguientes infracciones:

- a. En estacionamiento de vehículos automotores en bulevares, aceras en general áreas verdes, derechos de vía, frente a portones de estacionamiento: vehículos livianos Lps. 200.00 Micro buses y buces Lps. 400.00 equipo pesado Lps. 600.00.
- b. El lavado de vehículos en las calles y avenidas aledañas al parque central incurrirá en multa de Lps. 100.00
- c. El estacionamiento permanente de buces y taxis en zonas no autorizadas por la municipalidad incurrirá en multa de Lps. 100.00 a 500.00.
- d. La circulación de carretas impulsadas por fuerza animal que no porten su dispositivo para los desechos Lps. 100.00
- e. Destrucción de señales de tránsito se cobrará multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de reparar el daño causado
- f. Destrucción de obras municipales intencional o accidentalmente, se cobrará el valor del daño previa evaluación del Departamento de Obras Publicas sin perjuicio de multa de Lps. 500.00 a 5,000.00
- g. Las unidades de transporte público que no efectúen el recorrido según las rutas establecidas, incurrirán en multa de Lps. 100.00 a 1,000.00 por cada vez.
- h. La unidad de Moto Taxi, Taxi, microbús, y similar que no haya tramitado su permiso de operación vigente extendido por la municipalidad, incurrirán en una multa de Lps. 25% del costo del permiso sin perjuicio del decomiso de la unidad, con el apoyo de la policía de tránsito.
- i. Se cobrará una multa de Lps. 500.00 a las empresas de transporte de pasajeros que no mantengan en la terminal las condiciones de higiene, salubridad y servicios sanitarios en buen estado.
- j. A las personas que conduzcan o estacionen vehículos automotores en las playas y peatonales se le impondrá una multa de Lps. 500.00 a 1,000.00.
- k. Por construcción de túmulos en las vías públicas sin el permiso correspondiente se multará con Lps. 100.00 por cada metro lineal sin perjuicio de la demolición del túmulo y reparación del daño causado en la calle. En caso de negativa del infractor de demolición y reparación esta se hará por empleados municipales a costa del infractor, mismo que si no calculare el valor total de los gastos incurridos en el término dado por la municipalidad se cargará a la tarjeta de contribuyentes.
- l. Por la ocupación de las vías públicas para realizar cualquier tipo de evento si la debida autorización, se sancionará por obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00.
- m. Las empresas de buses interurbanos se les aplicará una multa de Lps. 500.00 por subir y bajar pasajeros fuera de las paradas de buses autorizadas.
Se prohíbe la ubicación y estacionamientos de trocos, carretas o automotores de venta u otra actividad en las esquinas o boca calles del municipio. Se multará con multa de Lps. 200.00 a Lps. 2,000.00, si perjuicio del decomiso del vehículo, una vez agotado la notificación verbal o escrita por el departamento de la unidad vial para la reubicación.

MULTAS Y SANCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO


130



ARTICULO 266

Multas

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa equivalente al 50% del valor total del permiso de construcción, debiendo pagar para la autorización correspondiente, el valor total del permiso más el valor de la multa. Sin Perjuicio de ordenar la suspensión, clausura o demolición de obra.

Por no colocar el rótulo informativo el propietario se hará responsable de una multa de Lps. 500.00.

Por incurrir en falsedad de lo declarado en concepto del presupuesto de la obra, el propietario se hará responsable de una multa de L.1,500.00, debiendo pagar la multa para aprobar la continuación de la obra una vez se haya hecho el respectivo ajuste al valor del permiso y su pago correspondiente.

En el caso de instalación de antenas de telefonía celular, radios y similares sin el permiso de construcción debidamente autorizado, la multa será 50% de la tarifa estipulada por construcción e instalación de las mismas, debiendo pagar para la autorización correspondiente el valor total del permiso más el valor de la multa.

En el caso de construir planteles de terracería sin la autorización correspondiente de la Unidad correspondiente de la Municipalidad, el infractor se hará acreedor de una multa equivalente al 50% del valor del permiso, debiendo pagar para la autorización correspondiente el valor total del permiso más el valor de la multa.

Toda obra que se le haya autorizado el permiso de construcción y que colinda con ríos, quebradas, mar, calles y avenidas, carreteras primarias y no respete los márgenes de retiros establecidos en la normativa de construcción, será sancionada con una multa por valor de Lps.20,000.00 quedando además obligado el responsable a demoler la obra ya construida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 225 de este Plan.

Para lotificar o urbanizar un terreno es obligatorio presentar la Licencia Ambiental extendida por la Secretaría Mi Ambiente y obtener la aprobación del Proyecto por parte de la Corporación Municipal, la cual se otorgará conforme a la normativa del uso del suelo aprobado, así como el Plan de Desarrollo Municipal con enfoque al Ordenamiento Territorial.

Por la infracción de este requisito la Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, procederá de oficio a suspender los trabajos y decomiso de las herramientas, sancionando al propietario con una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00); en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa antes descrita. El cumplimiento de esta sanción no los exime de ajustar su lotificación a los preceptos sobre urbanización y construcción como de este Plan de Arbitrios.

Los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren regados en la vía pública sin autorización por escrito de la Municipalidad, el infractor deberá pagar una multa de Lps. 1,500.00, pasado el tiempo que otorgado para su respectivo retiro.

Queda terminalmente prohibida la construcción de rompeolas o malecones. Las personas naturales o jurídicas que violen esta disposición serán sancionadas con una multa por Lps.100, 000.00 más la demolición del mismo con los gastos por cuenta del infractor, sin perjuicio de la penalización del daño ocasionado.

En cuanto al decomiso de las herramientas lo anterior es también aplicable en los casos que se construya fuera de los planos autorizados. Al realizar el decomiso de herramientas y/o equipo de una construcción sin permiso, se otorgará 5 días hábiles para presentarse y hacer efectiva la multa correspondiente y retirar lo decomisado y al mismo tiempo tramitar el permiso de la obra. De no acatar lo mencionado el propietario y/o responsable estará sujeto a: si en un periodo de 30 días hábiles no se presenta, lo decomisado se subastará o donará a instituciones de beneficencia pública.

En el caso de las empresas de telefonía móvil o fija que inicien la construcción o instalación de cualquier tipo o diseño de antena, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente se le cobrará una multa por el doble del valor del permiso de construcción o instalación, lo cual ase la cantidad de Lps. 200,000.00.


131



En el caso de las empresas de telefonías móvil o fijas que inicien la instalación de cable de fibra óptica sin haber obtenido el correspondiente se le cobrará una multa con el doble valor del permiso correspondiente, en el caso será de Lps. 200,000.00 y en el caso de la fibra óptica será el doble al monto del valor del metro lineal.

ARTICULO 267

Cuando la violación de normativas dictaminadas por la unidad correspondiente a demás de la multa correspondiente se exigiera al propietario la demolición de la obra para el cual se le dará un plazo de 3 días y de no hacerlo la demolición será ejecutada por la municipalidad y los costos que genere será cubiertos por el infractor, mas una nueva multa del 1.5% del monto total de la obra.

ARTICULO 268

Todo propietario y /o y responsable que comience trabajos de lotificación o urbanización sin la autorización correspondiente autorizados por la unidad correspondiente o sin el respectivo permiso de lotificación o urbanización, se e aplicara una multa de Lps. 25,000.00 sin perjuicio del tramite del permiso correspondiente. Se le decomisará el equipo y herramientas de trabajo y a estas se les dará tratamiento que se aplica cuando se construye sin permiso de construcción.

ARTICULO 269

El propietario responsable de un edificio en demolición que no solicite el permiso respectivo, o incumpla con la responsabilidad que implica la demolición de un edificio será multado con valores de Lps. 500.00 a 5,000.00 de acuerdo al tamaño de la construcción. Cuando se ordene la demolición por orden de la municipalidad u otra autoridad y en caso de que el propietario se negara, se le aplicara una multa de Lps. 500.00 a 5,000.00. en estos casos la municipalidad ejecutara la demolición y remoción de escombros y basura, cargando los costos al propietario del edificio.

CAPITULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

SECCION 1

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 270

La municipalidad cobrara al contribuyente por las diferentes gestiones y servicios administrativos que se efectúen ante la misma, las siguientes tarifas:

AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES

15. Por autorizar libros contables, porfolio
Lps. 2.00
16. Por cada reposición de tarjeta de exención del impuesto municipal
Lps. 10.00
17. Por cambio de nombre en las licencias de negocios
Lps. 100.00
18. Por reposición de permisos de operación vigente
Lps. 50.00

**SECRETARIA MUNICIPAL
SECCION1
CELEBRACION DE MATRIMONIOS**

ARTICULO 271

Matrimonios y otros servicios

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos tales como: Constancia de soltería reciente (si es


132



extranjero debe presentarla autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, examen de salud, (VIH Y RPR), Solvencia municipal de cada uno de los contrayentes, testigos y demás requisitos exigidos por el Registro Nacional de las Personas.

Constancias de cualquier naturaleza (vecindad, de trámites, etc.)	100.00
Transcripciones y certificaciones, así como la reposición de las mismas.	250.00
Autorización de libros contables y legales que los comerciantes mercantiles deben llevar por ley (por hoja foliada)	1.50
Matrimonios para los nacionales en el cabildo municipal	700.00
Matrimonios para nacionales a domicilio en la ciudad	2,500.00
Matrimonios para nacionales a domicilio fuera de la ciudad	3,500.00
Matrimonios de extranjeros en el cabildo municipal	1,000.00
Matrimonios de extranjeros a domicilio en la ciudad urbana	3,000.00
Matrimonios de extranjeros a domicilio fuera del casco urbano	4,000.00
Matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal	0.00
Reposición de Constancia de matrimonio	100.00
Reposición de diploma de matrimonio	100.00
Certificado de otorgamiento de dominio pleno para áreas de 1 a 1000M ²	250.00
Certificado de otorgamiento de dominio pleno 1,000M ² a 5,000M ²	350.00
Certificado de otorgamiento de dominio pleno para áreas de 5,000M ² en adelante	450.00
Venta de presupuesto de ingresos y egresos	500.00
Certificación de puntos de actas de expedientes (previa solicitud por escrito)	250.00

En el caso de los matrimonios a domicilio dentro de la ciudad y fuera de ella, los gastos de estadía y transporte del alcalde y de la Secretaria Municipal o sus representantes ya están incluidos y serán cubiertos por la Municipalidad pagaderos antes de la realización del matrimonio para su desplazamiento; a través de la tabla de viáticos entregados al funcionario responsable de realizar el matrimonio.

De los matrimonios autorizados en el Artículo de muerte no se cobrará la tasa, debidamente certificado por un profesional de la salud; para matrimonios de la tercera edad pagarán la mitad de la tasa estipulada, según categoría (Cabildo Municipal, Urbano y Rural).

Para promover e impulsar el matrimonio en las parejas que conviven en unión libre, en el mes de agosto considerado como el mes de familia, será gratis el mes de la familia.

TITULO DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO

SECCION I SERVICIO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y OTROS

ARTICULO 272

El permiso de operación es la autorización municipal para realizar cualquier negocio lícito dentro del ámbito municipal. El permiso de operación debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio están obligados a tener permiso de operación de negocio las personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeras de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industria y/o de servicio de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan las actividades. Los permisos de operación de negocios estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año en curso y los mismos deberán ser renovados en el mes de enero del año siguiente: se prohíbe extender permiso de operación a quienes tengan insolvencia municipal en cualquiera de los impuestos tasas y servicios. En este concepto se incluye bienes inmuebles arrendados.

Todas las personas naturales y jurídicas que ingresen al municipio de Omoa a realizar actividades comerciales deberán

contar con un permiso de operaciones. Para obtención de permiso por apertura de negocios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente las siguientes tarifas:

ARTICULO 273

Por permiso de operación para diferentes establecimientos detallados a continuación pagaran anualmente las siguientes tarifas en lempiras:

Si el contribuyente no presentare esta declaración, se calculará la renovación a través de una tarifa por tasación anual según sea la actividad económica a explotar de acuerdo a la siguiente tabla que se muestra seguidamente:

No.	Descripción	Primera vez	Renovación
1	Establecimientos comerciales, Industriales y de servicio, pagarán por millar de la inversión inicial y declaración de volumen de venta	00.00	00.00
2	Empresas de servicio de internet(parabólicas) (Véase Decreto 55-2012 y 89-2015)	0.00	0.00
3	Instituciones financieras y aseguradoras	15,000.00	15,000.00
4	Venta de Cervezas	500.00	500.00
5	Gasolineras	12,000.00	12,000.00
6	Billares	200.00 anual y por cada mesa	200.00 anual y por cada mesa
7	Expendios de aguardiente incluye venta de cerveza	1,000.00	1,000.00
8	Tienda de Licores	1,500.00	1,500.00
9	Club Nocturno	10,000.00	10,000.00
10	Molinos	200.00	200.00
No.	Descripción	Primera vez	Renovación
11	Carnicerías	500.00	500.00
12	Fotocopiadoras	250.00	250.00
13	Talleres de Bicicletas	300.00	300.00
14	Talleres de Electricidad	350.00	350.00
15	Talleres de Ebanistería(pequeño, de 1 a 5 empleados)	1,000.00	1,000.00
16	Talleres de Ebanistería (grande, de 6 o más empleados)	2,000.00	2,000.00
17	Taller de Mecánica categoría 1	1,000.00	1000.00
18	Taller de Mecánica categoría 2	800.00	800.00
19	Talleres de Soldadura	600.00	600.00
20	Colegios y Escuelas Privadas	1,000.00	1,000.00
21	Salas de Belleza	500.00	500.00
22	Radio Emisoras	3,000.00	3,000.00
23	Agencias Aduaneras	5,000.00	5,000.00
23	Máquinas Tragamonedas (deberán instalarse a 200 mts. De Centros de Estudios e Iglesias)	5,000.00	5,000.00
26	Ventanillas de Bancos	10,000.00	10,000.00
27	Atari (cada juego)	200.00 por máquina	200.00 por máquina
28	Bloquera Artesanal	500.00	500.00
29	Bloquera Industrial	2,000.00	2,000.00
30	Glorietas categoría 1	500.00	500.00
31	Glorietas categoría 2	350.00	350.00
32	Cafeterías	700.00	700.00
33	Restaurantes Categoría I	1,500.00	1,500.00
34	Restaurantes Categoría II	1,200.00	1,200.00
35	Comedores Categoría I	700.00	700.00
36	Comedores Categoría II	500.00	500.00

134




37	Productores de Café, Malanga, Cacao, Camote y afines	1,400.00	1,400.00
38	Propietarios de Beneficios	1,500.00	1,500.00
39	Intermediarios de Bodegas	500.00	500.00
40	Discotecas	1,500.00	1,500.00
41	Compañías de televisión por cable (Pagan con Decr.55-2012)		
42	Compañías de televisión por cable local Por oficina comunal o sucursal	10,000.00	10,000.00
43	Farmacias	1,000.00	1,000.00
44	Puestos de Venta de Medicina	600.00	600.00
45	Disco móviles (pago Único anual)	1,000.00	1,000.00
46	Subastas con fines de lucro	300.00	300.00
47	ENEE(Exonerado Decreto 325-2002)	0.00	0.00
48	Casas Comerciales categoría 1	1,500.00	1,500.00
49	Casas Comerciales categoría 2	1,200.00	1,200.00
50	Permisos Operación de Cargadoras y Excavadoras	5,000.00	5,000.00
51	Permiso Operación Retroexcavadora	7,000.00	7,000.00
52	Permiso de operación de Volquetas (pago único anual)	1,200.00	1,200.00
53	Permisos de Operación Para Terminal de Gas LPG.	1,000,000.00	1,000,000.00
54	Ferreterías Categoría I	5,000.00	5,000.00
No.	Descripción	Primera vez	Renovación
55	Ferreterías Categoría II	2,000.00	2,000.00
56	Ferreterías Categoría III	1,500.00	1,500.00
57	Conciertos de Música Nacionales	1,000.00	1,000.00
58	Conciertos de Música Internacionales	5,000.00	5,000.00
59	Permisos para Baile con Disco Móvil	300.00	300.00
60	Permiso para baile con Conjunto musical *	1,000.00	1,000.00
61	Academias	300.00	300.00
62	Fiestas privadas con conjunto sin fines de lucro.	300.00	300.00
63	Empresas de Asesorías Técnicas	2,500.00	2,500.00
64	Transporte de pasajeros Eco Turísticos Bahía	1,000.00	1,000.00
65	Embarcaciones marítimas grandes por atraque, incluye barcos pesqueros pago único por visita en la bahía; se adicionan también barcos remolcadores por atraque	6,000.00	6,000.00
66	Café Internet	500.00	500.00
67	Novedades CATEGORÍA 1	400.00	400.00
68	Novedades CATEGORÍA 2	300.00	300.00
69	Zapatería	600.00	600.00
70	Ropa Usada	300.00	300.00
71	Pulperías categoría 1	500.00	500.00
72	Pulperías categoría II	300.00	300.00
73	Pulperías categoría III	200.00	200.00
74	Casas de Empeños	1,500.00	1,500.00
75	Panaderías	300.00	300.00
76	Venta de aceites y Lubricantes Categoría 1	1,000.00	1,000.00
77	Venta de aceites y Lubricantes Categoría 2	800.00	800.00
78	Bodegas	1,300.00	1,300.00
79	Abarroterías	1,300.00	1,300.00
80	Mini Súper	1,300.00	1,300.00
81	Venta de Celulares	1,300.00	1,300.00
82	Hoteles Categoría I	1,500.00	1,500.00

135




83	Hoteles Categoría II	1,000.00	1,000.00
84	Hoteles Categoría III	500.00	500.00
85	Cuarterías	400.00	400.00
86	Bufetes y Consultorios	1,200.00	1,200.00
87	Venta de Artículos Electrodomésticos	1,000.00	1,000.00
88	Venta de Frutas y Verduras	50.00	50.00
89	Heladerías	100.00	100.00
90	Parques de Recreación Categoría 1	2,500.00	2,500.00
91	Parques de Recreación Categoría 2	1,000.00	1,000.00
92	Clínicas y Policlínicas	2,000.00	2,000.00
93	Agencia de viajes	5,000.00	5,000.00
94	Transporte interurbano (por cada bus)	Ver tabla Art. 188	Ver Tabla Art. 188
95	Transporte de Taxis	Ver Tabla Art. 188	Ver Tabla Art. 188
96	Compra y Almacenaje de Chatarra	500.00	500.00
97	Tour Operadores	800.00	800.00
98	Alquiler de Mobiliario (sillas, mesas)	300.00	300.00
99	Compañías Constructoras	3,000.00	3,000.00
100	Barberías Categoría No I	400.00	400.00
101	Barberías Categoría No II	250.00	250.00
No.	Descripción	Primera vez	Renovación
102	Supermercados	2,000.00	2,000.00
103	Agroveterinarias Categoría No I	1,500.00	1,500.00
104	Agroveterinarias Categoría No II	1,200.00	1,200.00
105	Agroveterinarias Categoría No III	800.00	800.00
106	Instalación de máquinas para venta de Loterías Electrónicas	1,000.00	1,000.00
107	Taller de enderezado y Pintura	600.00	600.00
108	Distribuidora de Productos Lacteos	3,000.00	3,000.00
109	Distribuidora de Bebidas Gaseosas (Categoría I)	3,000.00	3,000.00
110	Distribuidora de Bebidas Gaseosas (Categoría II)	5,000.00	5,000.00
111	Venta de Plantas ornamentales y frutales (viveros)	300.00	300.00
112	Mantenimiento de Jardines (podador)	100.00	100.00
113	Chicleras	100.00	100.00
114	Venta de artesanías	200.00	100.00
115	Rocolas (por cada máquina deberán pagar)	200.00	200.00
116	Tienda de Conveniencias	2,500.00	2,500.00
117	Laboratorios Clínicos	700.00	700.00
118	Laboratorios Dentales Categoría No I	500.00	500.00
119	Laboratorios Dentales Categoría No II	350.00	350.00
120	Bazares	400.00	400.00
121	Venta de mariscos Categoría No I	300.00	300.00
122	Venta de Mariscos Categoría No II	150.00	150.00
123	Distribuidores de Medicinas	500.00	500.00
124	Transporte escolar privado (buses)	500.00	500.00
125	Empacadora de Mariscos	800.00	800.00
126	Comercializadora de Madera	3,000.00	3,000.00
127	Línea eliminada		
128	Cultivo, producción y comercialización de Tilapia	500.00	500.00
129	Caja Rural ya establecidas quedando autorizadas después de seis meses de haber sido constituidas.	300.00	
130	Venta de repuestos para motocicleta	500.00	500.00
131	Reparación de Computadoras	300.00	100.00

136




132	Transporte marítimo Lancha para paseos turísticos. (Banana etc.)	1,000.00	
133	Buhonero(esto no autoriza estacionarse en la plaza pública en automotor)		1,000.00
134	Buhonero en general al que solicita (esto no autoriza estacionarse en la plaza pública en automotor)		500.00
135	Buhonero en general al que solicita		300.00
136	Club de nutrición Herbalife	300.00	100.00
137	Línea eliminada por repetición (zapatería)		
138	Comercial	1,000.00	
139	Tajaditas (Micro-Empresa)	200.00	50.00
140	Estudios Batrimetría, capacitación de buceo, Inspecciones Acuáticas	300.00	100.00
141	Acarreo de material en Tractor / Chapulin	1,000.00	100.00
142	Mototaxi - permiso por el uso de vías públicas	Ver tabla Art. 188	Ver tabla Art. 188
143	Distribuidoras de productos derivados del tabaco.	5,000.00	
144	venta de repuestos para autos	1,000.00	1,000.00
145	Franquicia por restaurante de comida rápida	1,500.00	1,500.00
146	Cobro por renta de locales comerciales de 1 a 5 piezas	1,500.00	
147	Cobro por renta de locales comerciales de 6 piezas en delante.	2,000.00	
148	Empresas Distribuidoras de bebidas alcohólicas	7,000.00	
Empresas Agroindustriales:			
149	Palma	500.00 POR HECTÁREA	
150	Zacate	500.00 POR HECTÁREA	
151	Café	1,000.00	
152	Cardamomo	500.00	
153	Servicios de buceo	1,500.00	
154	Empresa de transporte de Carga	1,000.00	
155	CAYAC	50.00	
156	Multi Variedades	1,300.00	1,300.00
157	Importación y venta de vehículos	2,000.00	2,000.00
158	Venta de repuestos de bicicletas	300.00	300.00
159	Alquiler de terrenos	1,000.00	1,000.00
160	Venta de llantas	1,500.00	1,500.00
161	Venta al detalle de gas LPG I	1,000.00	1,000.00
162	Venta al detalle de gas LPG II	800.00	800.00
163	Cooperativas de Ahorro y Crédito	3,000.00	3,000.00
164	Funerarias I	1,000.00	1,000.00
165	Funerarias II	800.00	800.00
166	Canchas de deportivas	800.00	800.00
167	Vidrierías	600.00	600.00

* Nota: Previo a la extensión del permiso para baile, se deberá presentar el permiso de operación de la Discomóvil o Conjunto Musical.

Cuando el contribuyente esté en capacidad de presentar una declaración jurada de ingresos trimestral proyectada;

B. B. B. 137



éstos se multiplicarán por cuatro para calcular el promedio anual y el pago del permiso de operación será a través de la tabla regulada por montos de declaraciones juradas que se presenta a continuación.

Artículo N°.274

Cuando el contribuyente no presentare la declaración jurada de ingresos según la actividad económica que explotare dentro del municipio (industria, comercio o de servicios), estará obligado a pagar una tasa mensual por concepto de Volumen de Ventas por cada actividad económica, de acuerdo a la siguiente tabla que se muestra:

Actividad Económica	Tasación Mensual
Expendios	300.00
Club Nocturnos	1,000.00
Molinos	30.00
Carnicerías	300.00
Salas de Belleza	80.00
Máquinas Tragamonedas por máquina	1,000.00
Atari (cada juego)	200.00
Bloquera Artesanal	100.00
Discotecas	800.00
Hoteles Cat. I por habitación	100.00
Hoteles Cat. II por habitación	50.00
Hoteles Cat. III por habitación	25.00
Cuartearías por cuarto	25.00
Bufetes y Consultorios	200.00
Venta de frutas y verduras	20.00
Heladerías	50.00
Parques de Recreación categoría II	250.00
Clínicas y Policlínicas	300.00
Alquiler de locales	150.00
Servicio de mototaxi	
Transporte interurbano (por cada Bus)	
Transporte de Taxis c/u	
Transporte Escolar privado (por cada Bus)	100.00
Rocolas por cada máquina mensual	100.00
Multi Servicios	Volumen de Venta

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal, el Permiso de Operación de Negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, pagarán por el Permiso de Operación inicial o de renovación y quedarán obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza y bomberos y del permiso de operación.

Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular que establezcan oficinas en el Municipio están obligadas a presentar anualmente una declaración jurada de ingresos sobre venta de tarjetas, recargas, accesorios y ventas de aparatos celulares dentro del término municipal, de no hacerlo se les tasarán en Lps. 15,000.00 Mensuales.

 138



Los permisos para apertura de ventas de aguardiente deberán de presentar la solicitud respectiva ante la Corporación Municipal. Estos negocios podrán también vender cerveza, si así lo aprobara la Autoridad Municipal, debiendo pagar el valor adicional que se determine en la autorización.

Los permisos para apertura de venta de cerveza se extenderán previa presentación de una nota enviada por el Patronato, Sociedad de Padres de Familia, alcaldes auxiliares u otro representante de la comunidad y la constancia de inspección realizada por el Departamento Municipal de Justicia.

La Municipalidad podrá contraer alianzas estratégicas con la Cámara de Comercio de Puerto Cortés para que exija las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Municipio de Omoa que exploten una actividad mercantil, la presentación del permiso de operación de negocios y los comprobantes de pago de impuestos municipales, servicios y tasas, como requisitos previos ,al momento de efectuar los trámites de afiliación ante esa entidad, para verificar el cumplimiento de sus deberes ciudadanos con el gobierno local y demostrar su responsabilidad social con el Municipio.

Las Alcaldías Municipales no autorizarán los permisos de operación a todo comerciante individual, persona natural o jurídica que no se inscriba o renueve el Registro previamente en la Cámara respectiva de su Municipio o Departamento (Artículo 31 de Ley de Cámaras de Comercio e industrias de Honduras, Decreto No 22-2000.)

ARTICULO 275

Los billares pagaran mensualmente por cada mesa un salario mínimo diario Lps. 312.23 de conformidad con la zona que corresponde, sin perjuicio del permiso de operación anual.

ARTICULO 276

Permisos de operación para ventas ambulantes o estacionarias en vehículos automotores pagaran por cada vehículo anualmente:

- a- Si fuere vecino del municipio Lps 500.00
- b- Si fuere vecino de otro municipio Lps 1,000.00

El sitio de estacionamiento será regulado por el departamento de la unidad vial.

ARTICULO 277

Toda empresa tales como constructora, consultoras y contratistas independientes que generen una licitación o vinieran al municipio eventual mente a realizar proyectos contratados por cualquier otra empresa o institución pagaran un permiso de operación y se cobrara de acuerdo a las tarifas siguientes:

MONTO CONTRATO			VALOR PERMISO
De Lps.	100,000.00		200,000.00
De Lps.	200,000.00	A	500,000.00
De Lps.	500,000.00	A	1,000,000.00
De Lps.	1,000,000.00	A	2,500,000.00
De Lps.	2,500,001.00	A	5,000,000.00
De Lps.	5,000,001.00	A	10,000,000.00
De Lps.	10,000,001.00	A	20,000,000.00
De Lps.	20,000,001.00		50,000,000.00
De Lps.	50,000,001.00		100,000,000.00
De Lps.	100,000,000.00		En delante
			Lps. 1.650.00
			Lps. 5,500.00
			Lps. 11,000.00
			Lps. 16,500.00
			Lps. 27,500.00
			Lps. 55,000.00
			Lps. 110,000.00
			Lps. 165,000.00
			Lps. 200,000.00
			Lps. 250,000.00

Será obligación de tales empresas presentar el respectivo contrato.

ARTICULO 278

Las Compañías auditoras nacionales con domicilio en otros municipios y que realicen trabajo en esta jurisdicción pagaran por permiso de operación el 1% del valor del contrato suscrito con la organización contratante. La suma resultante deberá ser reducida por la persona natural o jurídica que contrato los servicios de auditoria y enterados en la tesorería municipal, tramite que deberá ser directo con la municipalidad de Omoa o empresa que contrate será responsable de retener el porcentaje. Si la compañía auditora es extranjera pagara el 1.5% del valor respectivo contrato. Será obligación de tales compañías presentar el respectivo contrato.

ARTICULO 279

Para la operación de antenas receptoras, transmisoras o receptoras de señales inalámbricas y de ondas sonoras que sean propias, alquiladas o cubicadas (fusionadas) por cada metro lineal de tendido de cable o fibra óptica subterránea pagara anual Lps. 3.00 por cada poste pagaran Lps. 12.00 mensual en base a la siguiente

Toda intención de colocar antenas de telefonía celular y similar, dentro del radio urbano, la compañía interesada deberá presentar tres diseños como mínimo para su respectiva revisión y análisis.

- a) Las antenas de transmisión de telefonía celular que se instalen en este municipio ya sea en predios privados, públicos, azoteas de edificios por las empresas que brindan el servicio, dentro del término municipal pagarán por revisión de planos y permiso de construcción por cada antena instalada en el perímetro municipal Lps. 100,000,00, más la constancia ambiental por concepto de control e inspección en dictamen de la Unidad Municipal Ambiental ante el Departamento de Control Tributario de la Municipalidad.

Ante la Unidad correspondiente deberán entregar el juego de planos completo, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil o arquitecto debidamente colegiado y solvente ante el colegio gremial que corresponda.

Se exceptúa del pago de permiso de construcción y constancia ambiental de U.M.A. las empresas Concesionarias contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, según el Artículo 75 de la ley de Municipalidades, reformado por Decreto 89-2015, reproducido en el Artículo 93 de este Plan.

- b) Las antenas de radio y televisión que se instalen en el municipio pagarán por revisión de planos y permiso de construcción el valor de L.5, 000.00, previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental y el Departamento de Catastro.

Ante la Unidad correspondiente deberán entregar el juego de planos completo, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil o arquitecto debidamente colegiado y solvente ante el colegio gremial que corresponda.

Si el área de edificación de viviendas, locales comerciales o bodegas es mayor de 100 m2 de construcción, el interesado deberá presentar los planos de proyecto con las siguientes descripciones:

TITULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 280

La contribución por concepto de mejoras es la que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiados de Obras municipales pagaran a la municipalidad de Omoa hasta que este recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona

ARTICULO 281

La municipalidad concertara sobre el porcentaje del costo de la obra hacer recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad.



ARTICULO 282

No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar el cobro

ARTICULO 283

Los fondos provenientes de contribución por mejora servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras así como para la construcción de nuevas obras de beneficio publico.

CAPITULO VI MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 284

Por incumplimiento a lo señalado en la Ley:

- 1- La municipalidad aplicara una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso, por incumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - a- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
 - b- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- 2- Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:
 - a- Presentación declaraciones juradas de impuestos sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
 - b- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
 - c- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
 - d- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de negocio.
- 3- La presentación de una declaración jurada con información de datos falsos, con el objetivo de evadir el pago correcto de tributo municipal; se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente y el cierre del negocio por un termino de 3 días.
- 4- Se aplicará una multa entre Lps. 50.00 a Lps. 500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso correspondiente. Si trascurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido al respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Se exptuan las empresas cuyo capital sea mayor de Lps. 1,000.000.00 de inicio los cuales deberán contar con la aprobación de la corporación municipal.
- 5- Las personas naturales jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera

dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara la primera vez con una cantidad de entre Lps. 500.00 a 10,000.00. según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia se le sancionara cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.
- 6- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en este plan de arbitrios, se les sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y el 1% mensual a partir del segundo mes.


141



- 7- Las personas expresadas en el Artículo 100 del reglamento que no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe de hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.
- 8- el pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la ley y al que se refiere el presente plan de arbitrios, se sancionara con un recargo de interés mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago, en el caso de los impuestos bienes inmuebles además de este porcentaje de interés se le aplicara el 2% mensual de recargo por mora, según lo establecido en el artículo numero 76 de la ley.
- 9- El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo a que esta obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente de 25% del impuesto no retenido.

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por el concepto del impuesto y tasas legalmente establecidas. La municipalidad le impondrá una multa equivalente al 10% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas sobre el plazo señalado.

ARTICULO 285

Sin perjuicio de lo estipulado en la ley de la policía y convivencia social, serán objeto en su momento de multa mas el cierre del negocio, los establecimientos que:

- 1- Tengan mora fiscal mayor de tres cuotas mensuales vencidas.
- 2- Reportasen un giro de negocio distinto al que realmente este operando.
- 3- No realizar los tramites, paguen y obtengas el dictamen ambiental de la UMA cuando por el giro del negocio lo requiera o no cumplan con las recomendaciones estipuladas en el mismo.
- 4- Cuando los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercios y servicios no presenten en el mes de enero de cada año la declaración jurada de los siguientes ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior reciente.
- 5- A las empresas urbanizadas, lotificadoras o desarrolladas de proyectos similares, por las siguientes causas:
 - a- Por no poseer el correspondiente permiso de urbanización, lotificación y similar, otorgado por la corporación municipal.
 - b- Por no haber trasladado a la municipalidad el porcentaje correspondiente al área de utilidad publica que corresponde.
 - c- Por desarrollar el proyecto de manera diferente a los planos o diseños o incumpliendo las directrices o normas dadas para la municipalidad para el mismo.

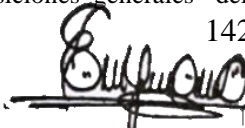
ARTICULO 286 Venta de Dominios plenos

De conformidad con el artículo 70 de la ley de municipalidades podrá (según reforma por decreto 127-2000) Las municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valore correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

El procedimiento para el otorgamiento de dominios plenos se realizará conforme al reglamento y los porcentajes establecidos en dicho documento.

ARTICULO 287 Montos a contratar

De conformidad con el artículo 12 de la ley de contratación del estado las autoridades municipales, aplicaran los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del

142




presupuesto de ingresos y egresos de la republica aprobada anualmente.

Montos de licitaciones

Concepto	Licitación pública	Licitación privada	Adjudicación directa
Obras de infraestructura	De L. 1,900.00	De 950,000.00 a Lps. 1,900,000.00	Hasta Lps. 950,000.00
Adquisición de Bienes y Servicios	De Lps. 480,000.00 en adelante	De 190,000.00 en adelante (mínimo tres Cotizaciones)	De 56,000.00 en adelante (Mínimo dos cotizaciones)

Los alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- Corresponde a la corporación municipal adjudicar los contratos cuyos montes o trascendencia este comprendida en lo que disponga el respectivo plan de Arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- Corresponde igualmente a la corporación municipal autorizar al alcalde municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- Corresponde al Alcalde Municipal informar a la corporación municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En el ejercicio de su autonomía las corporaciones municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2, literal b y 12 numeral 2 de la ley de contratación.

TITULO VI

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 288

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo del impuesto, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensable para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos de derechos públicos.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que serán necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal
- Exigir el pago de los impuestos contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistema modernos de captación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdo

143




o disposiciones vigentes.

10- Atender y resolver consultas que formulen los contribuyentes. Tomar las acciones oportunas, como consecuencias de su función de administración tributaria.

11- Cualesquiera otras funciones que la ley o este plan le confiera.

ARTICULO 289

La municipalidad de Omoa, por medio de sus departamentos, se faculta para agregar a la tarjeta de impuestos por bienes inmuebles, las cantidades que por multas, sanciones y análogas no sean percibidas en el plazo indicado.

Estos le hayan dictado a los infractores, esto sin perjuicio que las denuncias que por el delito de la desobediencia procedieren según el caso. Las multas que sean impuestas a los infractores al presente plan de arbitrios serán canceladas en la tesorería municipal.

ARTICULO 290

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones en empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación importa, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

La oficina que tramite el recaudo de impuestos, tasas y multas, deberán de enterar a la tesorería municipal a las recaudaciones cotejando dicha información con tesorería municipal, departamento de contabilidad, control tributario, y obligatoriamente informar a la corporación municipal mensualmente.

ARTICULO 291

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste de impuesto o servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que daba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesta en conocimiento de la contribuyente entregándole una copia integra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la ley de procedimientos, capítulo VII, título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION

ARTICULO 292

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deben seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven a la municipalidad deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita en la secretaria municipal o en la oficina que para tal efecto se designe la que deberá ordenar el auto de tramite siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; deberá así mismo seguir los procedimientos establecidos en la ley de procedimientos administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su tramite.

CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICION

ARTICULO 293

144



Contra la resolución que dicte la municipalidad, en los asuntos que de conozca o única en segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad; esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 294

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III RECURSO DE APELACION

ARTICULO 295

Se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con lo expediente y s informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTICULO 296

Cuando un acto que efectuare a un particular y fuere impugnado por sete, mediante el recurso de apelación, la corporación municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación cuando su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

CAPITULO IV REVICION DE OFICIO

ARTICULO 297

a o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancia y límites que establece la ley de procedimiento administrativo.

CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 298

Las resoluciones firmar, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la corporación municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrativos, se ejecutarán de conformidad en la ley de procedimientos administrativos.

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES CAPITULOVI: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 299

El plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, no lo previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado para la corporación municipal.

La municipalidad podrá vender ejemplares del presente plan de arbitrios por el valor de Lps. 200.00 cada uno.

ARTICULO 300

La vigencia del presente plan de arbitrios será de 1 año a partir del uno de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

DECRETO No. 253-2013


145



CONSIDERANDO: Que es necesario abrir espacios de participación a las comunidades para la autogestión de sus necesidades fundamentándose en la libertad de asociación como derecho fundamental.

CONSIDERANDO: Que en todo el país la comunidad se organiza para diferentes fines sin contar con un instrumento adecuado que simplifique los trámites para la obtención de su personalidad jurídica que les permita operar en el sector formal asumiendo obligaciones legales y actuando como personas jurídicas en el marco de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 302 establece que los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en organizaciones de primero o segundo grado para la defensa y promoción de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

LEY DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS

Los estatutos contendrán lo siguiente:

1. Nombre de la organización comunitaria;
2. Descripción de su territorio;
3. Finalidad;
4. Duración o expresión de constituirse por tiempo indefinido;
5. Domicilio;
6. Estructura organizativa de sus órganos, con especificación de la periodicidad de las reuniones y funciones;
7. Patrimonio;
8. Disolución; y,
9. Liquidación, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los estatutos y en su defecto a lo que establezca el código Civil para las asociaciones cívicas.

La Municipal velará por el adecuado funcionamiento de los patronatos u organizaciones comunitarias y por el correcto ejercicio de su democracia interna, a cuyos efectos dictará las ordenanzas y disposiciones correspondientes y supervisará el proceso electoral de sus órganos.

Cuando las condiciones económicas lo permiten y el trabajo lo amerite queda facultado el alcalde para nombrar los titulares de otros órganos de la administración como Oficialía Mayor, Procuraduría General y demás que creare la Corporación Municipal.

Socializado y aprobado en el Punto N. de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del año 2019, según Acta N° .

*****ÚLTIMA LINEA*****

146




PLAN DE ARBITRIOS 2020


ALCALDE MUNICIPAL




Regidor 1 

Regidor 2 

Regidor 3 

Regidor 4 Edwin caCeres

Regidor 5 Elva Villeda

Regidor 6 

Regidor 7 

Regidor 8 


SECRETARIA MUNICIPAL
